

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

ACTA Nº 10/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:14 horas del día 26 de noviembre de 2020, se reúnen en el Salón de Sesiones de las Casa Consistoriales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Dª Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, Dª Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, D. Francisco José García López, D. Roberto Ramírez Vega, Dª María de las Nieves García Pinalla, Dª. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, Dª Ana María Gopar Peña, Dª Yaiza Pérez Álvarez, Don Manuel Hernández Peréz, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Jacinto Reyes García, D. Julio Jesús Ojeda Medina, Dª Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor, Dª Verónica Suárez Pulido y Dª Beatriz Mejías Quintana.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Juan José Ramos López y D^a Almudena Santana López.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, Da Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por 18 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Mixto (2), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	1/137



(4); y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (4) y a la Sra. Concejala no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202011260931390000_FH.mp4 &topic=1

2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Transporte, Movilidad, Vados y Educación, D.ª María de las Nieves García Pinalla, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el informe propuesta de la correspondiente Jefatura de Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados, que se transcribe a continuación:

"A la vista del informe del servicio de Atención a la Ciudadanía, Calidad y TIC,s de este Ayuntamiento con entrada en este servicio en fecha 16 de octubre de 2020 y las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, el Jefe Provisional del Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados en base a las alegaciones formuladas, emite el siguiente

INFORME PROPUESTA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, sometiéndose a un período de información pública durante el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

Dentro del plazo señalado, el día 25 de septiembre de 2020, se registró por ORVE y el 29 de septiembre en el Registro de entrada de este Ayuntamiento con el número 21564 las alegaciones conjuntas del Grupo Político Socialista (PSOE) y del Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL).

Las citadas alegaciones se dividen en:

- <u>Reclamaciones</u>: Hace tres reclamaciones que se resumen en la falta de inclusión de esta modificación en el Plan Normativo para el ejercicio 2020. Que no consta la consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma y tampoco el informe de valoración de las repercusiones en los gastos e ingresos públicos conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- <u>Sugerencias:</u> se sugieren cambios en el texto de la ordenanza, tanto sobre la modificación como sobre el texto previo que no se modifica, sugiriendo cambios en el artículo 1, 2, 3, 6, 8, 12, 15 y otras de carácter general.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	2/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Se procede a informar de las <u>reclamaciones</u>, motivando una a una, con la propuesta de estimación o desestimación de cada una.

La reclamación numerada como PRIMERA, se refiere al Plan normativo, repitiendo lo señalado en la consideración jurídica quinta del informe jurídico emitido en fecha 16 de junio de 2020 y suscrito por el Secretario General en su informe de 21 de julio de 2020.

Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015 se ha establecido la exigencia de que las Administraciones Públicas, tienen que elaborar cada año un Plan normativo con las iniciativas legales o reglamentarias que se prevén aprobar en el ejercicio siguiente, sin distinguir entre nuevas ordenanzas o la modificación de las ya existente. Por tanto, debería existir referencia en el Plan Normativo a las modificaciones de las ordenanzas que se pretendieran iniciar durante el ejercicio.

Sin embargo, la necesidad de aprobar este Plan, no se ha incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos contenidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sino que es un trámite anterior que está previsto para que los ciudadanos puedan conocer las normas que se pretenden aprobar. Es decir, que la no aprobación del Plan previamente a la modificación de las ordenanzas no sería causa de nulidad de pleno derecho por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido y si una irregularidad no invalidante.

Si se considera que se debe motivar la ausencia de esta modificación en el Plan normativo del año 2020, pero teniendo en cuenta que el último publicado es de 2018, se difiere hasta la aprobación del Plan Normativo de 2020 esa justificación, la cual no corresponde a este Servicio.

Quien suscribe considera que procede la desestimación de esta reclamación.

La reclamación numerada como SEGUNDA alude a la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como respuesta se reitera lo contenido en el informe propuesta y posterior informe jurídico, ya que el mismo artículo 133 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado número 4 prevé la excepción a esta previa consulta pública en determinadas circunstancias, que se consideran concurrentes en el presente caso. Las modificaciones introducidas en la ordenanza en vigor, simplemente sistematizan la documentación a aportar y regulan aspectos parciales de los vados y reservas de estacionamiento, sin tener un impacto significativo en la normativa general.

Se añade que no se elimina la consulta, ni la publicidad de la norma, pues se ha realizado después de su aprobación inicial y con un texto disponible sobre el que opinar y aportar sugerencias sobre un documento claro y conciso, no sobre ideas de difícil concreción.

Quien suscribe considera que procede la desestimación de esta reclamación.

La reclamación numerada como TERCERA se refiere a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a su artículo 7.3, confundiendo la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO que ahora se propone, con la posible modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS ATRAVÉS DE ACERAS, CALZADAS, VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL U OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LA RESERVA ESPECIAL PARA EL ESTACIONAMIENTO Y/O PARADA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 157 de 30 de diciembre de 2016, que no se modifica con la presente.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	3/137



La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, prevé en su artículo 20 que toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, siendo la falta de este requisito determinante para declarar la nulidad de pleno derecho de esas disposiciones. La Ley aludida por el Grupo Político Socialista (PSOE) y del Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), de estabilidad presupuestaria incide en este asunto, considerando necesarios los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto una afección a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, que valore su repercusión y efectos, para supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los citados informes técnicos-económicos solo serían exigibles en tasas de nueva implantación y en la modificación de la cuantía de tasas preexistentes, por suponer un impacto en las cuentas públicas.

No obstante, en la modificación que nos ocupa, no solo no tiene un impacto significativo en la actividad económica, tampoco se afectan los ingresos o los gastos públicos, no se implantan tasas nuevas, ni modificación en la cuantía de las existentes, no se trata de una ordenanza fiscal, ni tiene repercusión sobre la vigente.

Quien suscribe considera que procede la desestimación de esta reclamación.

Ahora procedemos a informar sobre las sugerencias presentadas.

En el <u>artículo 1, apartado 1 primer párrafo</u>, se entiende que la sugerencia presentada, puede ser admitida y completada en su redacción original no alterada por la presente modificación, para una mayor comprensión del objeto de la ordenanza.

Así el texto TEXTO EN VIGOR dice:

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico.

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos y procedimiento necesarios que deben cumplir las personas físicas y jurídicas interesadas en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, para el otorgamiento de la licencia de vado.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer <u>el régimen jurídico</u> <u>aplicable al aprovechamiento y uso especial del dominio público local para el acceso</u> y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, o de limitación del uso de parte de la vía pública para el estacionamiento reservado."

En el <u>artículo número 2</u> se sugiere eliminar el apartado 2, que no ha sido retocado por la presente modificación de la ordenanza, sin que se explique con que motivo se plantea tal sugerencia, teniendo en cuenta que las licencias de vado que se emiten, son para usos residenciales o comerciales y en parcelas, sin esos usos definidos de antemano, como son las dotacionales o de infraestructuras, el planeamiento debería autorizarlos expresamente.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	4/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

En el <u>artículo 3 en su apartado 1c)</u> se sugiere eliminar las palabras "...y paso de vehículos ..." añadiendo "...u otros espacios de carácter público restringidos al tránsito de vehículos motorizados". Como en la sugerencia anterior, se propone cambiar una categoría que proviene de la ordenanza anterior, no afectada por esta modificación, sin explicar el motivo de esa propuesta, que no se vislumbra por quien suscribe.

<u>En el artículo 6,</u> que no ha sido afectado por la presente modificación se sugieren cambios en el apartado 3, considerando innecesaria la especificación "... así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique razonablemente tener el acceso libre permanente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación o título habilitante equivalente, se contemple la reserva de espacio para vehículos...". No se coincide con la sugerencia toda vez que las autorizaciones para el vado y paso de vehículos en calles peatonales son de 24 horas al día todas las horas de la semana y dentro de los vados a locales habilitados como garaje o con actividades comerciales, el vado sería horario como norma general. Así la especificación se considera oportuna para acoger aquellas actividades que por la índole de las mismas justifique un horario permanente.

<u>En el artículo 8</u> la sugerencia presentada propone sustituir "..o por los poseedores legítimos..." y "..acreditando dicha condición..." por una redacción alternativa que incluya a ocupantes o usuarios aunque no sean sus propietarios , con el criterio de un interés legítimo. Se considera poco apropiada la sugerencia, ya que el termino poseedores legítimos abarca también a quienes ocupan la vivienda con un título, bien arrendatarios, ocupantes en precario con título legítimo (herederos, legatarios ..etc), mientras acrediten tal condición. Asumir un concepto jurídico indeterminado como "interés legítimo" en este artículo, a juicio de quien suscribe, no mejora la redacción actual, introduciendo inseguridades como si ese interés es superior al del propietario o propietaria del inmueble.

La sugerencia presentada sobre <u>el artículo 12</u> tiene varios apartados, en el primero se acoge la referente a la "Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas", no en cuanto a su eliminación, pero si especificando que dicha carta de pago deberá presentarse, por quienes estén utilizando de hecho el vado, a pesar de no contar con la autorización. Para quienes no estén haciendo uso del dominio público, el momento de devengo se mantendrá en cuando se le conceda la autorización, cuando tendrán que hacer una autoliquidación de acuerdo a la ordenanza fiscal en vigor.

En otro apartado de la sugerencia se propone eliminar "Declaración responsable respecto de que cuenta en su poder con los boletines de instalación de los extintores necesarios y contrato de mantenimiento (que debe ser un extintor de 6Kg de polvo seco hasta cinco vehículos y uno más por cada cinco)." sin tener en cuenta que existe un mayor número en el municipio de solicitudes de vado para inmuebles con uso de garajes no amparados en licencias de obra o de cambios de uso, de tal forma que el proyecto de instalación no existe en los archivos municipales, por lo que deberá aportarse o utilizar un instrumento previsto en la Ley de procedimiento administrativo, como es la declaración responsable.

En el apartado 3 de este mismo artículo 12, en los subapartados a) y b) se propone sustituir la clasificación elegida por una basada en la superficie, tomando como base la medida de 100 m², sin especificar la razón de esa medida y no otra. No se considera apropiado tal clasificación basada en la superficie en vez del número de plazas, ya que se da autorización para el vadeo de las aceras a un número determinado de vehículos, los que tienen plaza asignada

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	5/137



dentro del garaje y ese es el objeto de la ordenanza, el aprovechamiento especial del dominio público, siendo más exigente con los garajes donde más vehículos tienen plaza, por ser su aprovechamiento mayor, no teniendo la superficie del garaje ninguna incidencia directa sobre ese aprovechamiento.

Todavía dentro del apartado 3 del artículo 12, se quiere añadir y al mismo nivel que el "Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad del inmueble", la mera solicitud de un certificado de antigüedad con expresión de la prescripción urbanística, sin especificar que esa solicitud, si acaso debería ir dirigida al uso como garaje, no sobre el inmueble en general. No puede acogerse que una simple solicitud, pueda tener el mismo valor que un certificado, por mucho que pudiera operar el silencio administrativo en el proceso.

Por último en el artículo 12 se considera redundante por parte del Grupo Político Socialista (PSOE) y del Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), que se exija la "Certificación acreditativa expedida por técnico competente, que el inmueble cumple con las medidas de seguridad y contra incendios ", pero se entiende que no es así, ya que se trata de dos tipos distintos de vados, divididos según el criterio escogido por la ordenanza, es decir el número de plazas de aparcamiento, el subapartado a) corresponde un tipo y el b) a otro, por tanto no se considera redundante.

En resumen, el artículo 12 deberá incluir la precisión respecto a la carta de pago, acogiendo parcialmente la sugerencia presentada, rechazando las demás sobre este artículo y manteniendo el propuesto.

-En caso de haber iniciado el aprovechamiento deberá adjuntar carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasa.

TEXTO EN VIGOR

Artículo 11.-. Documentación.

- 1. El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Éstos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida al Alcaldía Presidencia, que deberá contener:
 - Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
 - Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - Modalidad de vado que se solicita. Salvo en las solicitudes de vado para garaje ligado al uso de vivienda y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 in fine, deberá hacerse constar el horario de apertura y cierre del establecimiento o actividad para la que se formula la solicitud.
 - Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante. A la solicitud obligatoriamente deben adjuntarse los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de D.N.I. del titular o, N.I.F en los supuestos de comunidades de propietarios o sociedades mercantiles y de sus representantes.
 - **b.** Si se actuara por representación, documento que acredite la misma.
 - **c.** Si se trata de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	6/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- d. Si se tratare de comunidades de bienes, deberá aportar certificado suficiente de existencia y capacidad.
- **e.** Plano de situación de la cartografía municipal, preferiblemente en escala mínimo de 1:500.
- f. Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.
- g. Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- h. Fotografía de la fachada del inmueble.

i. Boletín de instalación de un extintor de 6Kg de polvo seco y contrato de mantenimiento, hasta cinco vehículos y por cada cinco. En el caso de viviendas colectivas y solares, deberán además acreditar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad que establezca la normativa de aplicación así como lo señalado en el apartado 4 de éste artículo.

j. En el caso de Vado para garaje y aparcamientos de vehículos vinculados al uso de vivienda:

- Deberá disponer de licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.
- 2. No obstante, cuando se trate de viviendas que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán aportar:
 - a. Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad de la vivienda.
 - **b.** Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.
 - c. Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje.
- k. Para el supuesto de que se ejerza una actividad en el inmueble para el que se solicita la licencia de vado deberá, además, presentar:
 - k.1 Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad o documento equivalente que habilite para ello. En estos supuestos, bastará con indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.
 - k.2. Justificación de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	7/137



- I. Para los supuestos de vados en obras se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.
- **m.** En el supuesto de vado horario se hará constar el horario propuesto.
- n. Escritura de propiedad o, en su caso, contrato de arrendamiento.
- Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas.
- 2. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.
- 3. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.
- **4.** Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.
- **5.** Lo vados a que se refiere el artículo 4.2 d) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

TEXTO PROPUESTO

Articulo 12.- Documentación

El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Éstos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida a la Alcaldía – Presidencia, que siempre deberá contener los datos y aportar los siguientes documentos:

- 1. Datos de la de solicitud de vado.
- 2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado.
- 3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.
- 1. Datos de la solicitud de vado:
 - Nombre y apellidos del interesado y/o de la persona que lo represente, así como la dirección a efectos de notificaciones.
 - Identificación y ubicación del inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - Referencia Catastral del inmueble (si aporta el último recibo del IBI no será necesario).
 - · Modalidad del vado que se solicita.
 - Para los supuestos de que se trate de:
 - Vado horario: concreción del horario del horario que se solicita, así como la actividad que se desarrolla.
 - Vado temporal de obras: periodo de duración y horario que se solicita.
 - Lugar fecha y firma
- 2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado:
 - Fotocopia del DNI del solicitante o del representante legal y CIF de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica a la que representa.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	8/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- Acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho, siendo en caso de una comunidad de propietarios ese medio, las actas diligenciadas de la Comunidad autorizando a la solicitud y al representante.
- -Declaración responsable del representante legal de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica, de que están legalmente constituidas y debidamente inscritas en los registros correspondientes y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
- Declaración responsable de que está legitimado para instar la solicitud de la autorización del vado en su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
- Fotografía de la fachada del inmueble, en la que este ubicada la puerta del garaje para el que se solicita la licencia de vado.
- Declaración responsable respecto de que cuenta en su poder con los boletines de instalación de los extintores necesarios y contrato de mantenimiento (que debe ser un extintor de 6Kg de polvo seco hasta cinco vehículos y uno más por cada cinco).
- Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble. (Si aporta la referencia catastral no será necesaria)
- En caso de haber iniciado el aprovechamiento deberá adjuntar carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasa.
- 3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.
- a) Vado para inmueble de uso residencial con garajes de hasta cuatro vehículos
 - Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.
 - Licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.
 - -Cuando se trate de garajes que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán además aportar:
 - Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad del inmueble.
 - Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje, conteniendo plano de planta y número de plazas de aparcamiento por planta, plano de la fachada del inmueble con las acotaciones expresas del acceso para la que solicita el vado
- b) Vado para edificio con garaje de más de cuatro vehículos

Además de lo previsto en el apartado anterior los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que cuenta con la correspondiente póliza en vigor del seguro colectivo de responsabilidad civil suficiente.
- Certificación acreditativa expedida por técnico competente, que el inmueble cumple con las medidas de seguridad y contra incendios
- c) Vado para garaje en local comercial o industrial
 - Declaración responsable de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos, que cuenta con título habilitante para el desarrollo de la actividad de que se trata, indicando el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	9/137



cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.

En caso de que en el expediente administrativo del título habilitante para el desarrollo de la actividad no obre certificado técnico conteniendo plano de fachada con acotaciones expresas del vado y plano de planta, deberá ser aportado por el solicitante. d) vado de obras y para vados en solares acondicionados provisionalmente como aparcamientos:

- Declaración responsable de que se cuenta con el título habilitante de las obras o de la adecuación provisional del solar como aparcamiento en vigor o indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. En caso de no obrar en el expediente administrativo plano de planta con la ubicación de las plazas de aparcamiento y plano de fachada con acotaciones del acceso, deberá ser aportado por el solicitante.
- 4. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.
- 5. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.
- 6. Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.
- 7. Los vados a que se refiere el artículo 4.2 e) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

<u>En el artículo 15</u> se sugiere añadir un apartado nuevo, señalándolo como f), sin embargo, ese apartado ya está incluido por lo que debería ser h). Se entiende por quien suscribe, que el apartado completo sugerido, ya está previsto en el artículo 31 de la Ordenanza, "Reposición de la situación alterada" y por tanto se puede subsumir en él, pues indica que los daños y perjuicios que pudiera causar el titular del vado, consecuencia directa de tal aprovechamiento, se podrán exigir a este, por lo que no procede su reiteración con la redacción propuesta.

Con carácter general se sugiere que se cambie la denominación del término municipal expresado como Santa Lucía, por Santa Lucia de Tirajana. Pues bien, a pesar de que es de uso general y aceptado nombrar al municipio como Santa Lucia, a consultas de este funcionario a Secretaria General del Ayuntamiento, no existe un acuerdo de Pleno para adoptarlo, por lo que debería nombrarse como Santa Lucia de Tirajana, sin perjuicio de utilizar su abreviación, si por motivos de reiteración o de confusión con el nombre de otro municipio como San Bartolomé de Tirajana, pudiera causar dificultades para su comprensión.

Por tanto, como no puede haber confusión con otro municipio, ni se entiende reiterado su uso en esta Ordenanza, se procede a sustituir en el texto que se eleve al Pleno para su aprobación definitiva, Santa Lucia por Santa Lucia de Tirajana.

No se estima incluir en la presente ordenanza que la solicitud de vado se pueda realizar simultáneamente para los trámites que indican el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), pues en todos los casos se trata de una solicitud, que precisaría de informe y una resolución favorable por parte de los servicios implicados para poder tramitar el vado, teniendo el vado por obras y el de adecuación de solares para uso provisional de aparcamiento, su propio procedimiento específico de concesión, precisando en ambos casos que venga acompañado de título habilitante, no la mera solicitud.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	10/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Respecto a las dos siguientes y últimas sugerencias realizadas por el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), no se puede acceder a ellas, ni incluirlas en la ordenanza, pues son contrarias al 94.2 f y 94.3 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que además lo considera infracción grave.

Para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entradas de vehículos a través de las aceras debe estar expedita dicha entrada, sin que nadie ni nada pueda cerrar ese paso, ni siquiera el propio usuario de la entrada de vehículos. El art. 91. 2 c) del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece lo siguiente:

"Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente."

Por ello, no cabe la reserva de espacio delante del vado, ni siquiera para el propio usuario del mismo, pues la entrada exige tener el paso siempre expedito, libre.

Por este motivo y en aplicación del dictado literal del artículo 93.2 del mismo Reglamento General de Circulación que dice: " En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.", no se puede incluir en la Ordenanza las sugerencias sobre la parada y estacionamiento en un vado autorizado.

En resumen, las modificaciones que se informan favorablemente y deberían introducirse en la modificación de la ordenanza son las siguientes:

En el <u>artículo 1</u>, se informa favorablemente a adoptar y se completar la sugerencia realizada sobre ese artículo, en orden a mejorar la definición del objeto de la Ordenanza modificada.

En el <u>artículo 12</u> se informa favorablemente a completar el apartado 2, al exigir la carta de pago de las tasas si el uso del garaje ya se ha iniciado, dando lugar al hecho imponible y el devengo de la tasa.

Se informa favorablemente la sugerencia de carácter general de reemplazar dentro de la Ordenanza el nombre de Santa Lucia por Santa Lucia de Tirajana, al no observar posibles confusiones con San Bartolomé de Tirajana y aparecer esa referencia pocas veces en todo el texto normativo.

Todas las demás reclamaciones y sugerencias se informan desfavorablemente por lo motivos expresados en este informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE La Legislación aplicable es la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	11/137



- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo arriba expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y con base en los antecedentes y documentación obrante en el expediente administrativo, he tenido a bien formular la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCION**, con las observaciones y modificaciones indicadas, para que se proceda por el órgano competente a resolver:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), en relación con el expediente de modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO por los motivos expresados en el Informe del Jefe Provisional del Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del Acuerdo que proceda.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las sugerencias sobre el artículo 1 , 12 y la de carácter general referente a la denominación del municipio, presentadas por el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), en relación con el expediente de modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO por los motivos expresados en el informe del Jefe Provisional del Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del Acuerdo que proceda, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las sugerencias acogidas, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción de la Ordenanza reguladora completa que se anexa.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO en el

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	12/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 votos en contra del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4), del Grupo Socialista Obrero Español (4) y de la Sra. Concejal no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), en relación con el expediente de modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO por los motivos expresados en el Informe del Jefe Provisional del Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del Acuerdo que proceda.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las sugerencias sobre el artículo 1 , 12 y la de carácter general referente a la denominación del municipio, presentadas por el Grupo Político Socialista (PSOE) y el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucia de Tirajana (AV-STL), en relación con el expediente de modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO por los motivos expresados en el informe del Jefe Provisional del Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del Acuerdo que proceda, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las sugerencias acogidas, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción de la Ordenanza reguladora completa que se anexa.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	13/137



VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Reguladora de las autorizaciones para la entrada de vehículos a través de las aceras (licencias de vado) y reservas de estacionamiento, en vigor, fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 24 de Octubre de 2014.

La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimiento necesarios que deben cumplir las personas físicas y jurídicas interesadas en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles a través de la acera, con independencia de cuál sea el uso o destino del inmueble al que se accede y para las reservas de estacionamiento en las vías públicas.

Con la experiencia de la Policía Local en la regulación de la circulación de vehículos dentro del municipio y la participación diaria de la ciudadanía en las solicitudes de vados y de reservas de estacionamiento ante el Ayuntamiento, se ha puesto de manifiesto la necesidad de agilizar y simplificar la tramitación de la concesión de autorizaciones administrativas para la entrada de vehículos a través de las aceras y para las reservas de estacionamiento. Asimismo se da respuesta a la necesidad de regular situaciones no contempladas y modificar la regulación o requisitos de otras en beneficio del administrado.

Con el objetivo de dinamizar la actividad económica y optimizar el uso del suelo en el municipio se prevé el regular expresamente las modalidades de vado y reserva de estacionamiento ligadas a las obras y las del vado para solares con autorización administrativa para su adecuación provisional como aparcamiento, que facilitaran, sin duda, la actividad de la construcción y la disposición de mayor número de plazas de aparcamiento útiles lo que a su vez favorecerá las actividades comerciales y de hostelería.

Esta modificación de la ordenanza además de mejorar el aprovechamiento especial del dominio público municipal viario, da acceso a las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% y con problemas de movilidad, a una reserva de estacionamiento, a la que antes solo podían acceder con una discapacidad reconocida de al menos el 50%.

En general, facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso público al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios para la obtención de las oportunas autorizaciones municipales, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende con su modificación.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento y uso especial del dominio público local para el acceso y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, o de limitación del uso de parte de la vía pública para el estacionamiento reservado."

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por VADO: La autorización para el acceso y la salida de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local disponiendo de una porción de la vía pública para el que se resulta necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o peatonal, que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes limitando la parada y el estacionamiento de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	14/137	





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

vehículos en los accesos de entrada y salida, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Se entenderá por RESERVA DE ESTACIONAMIENTO: el uso especial de parte de la calzada, de modo que suponga limitaciones al libre estacionamiento de vehículos junto a las fincas y delante de las misma, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

2. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 7, 39, 40 y el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en relación con el RD 1372/1986, de 13 de junio por se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como la restante normativa de general y congruente aplicación. Conforme a ello, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la autorización de entrada de vehículos a través de aceras (licencia de vado) y reserva de estacionamiento.

Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia de Vado

- 1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículo al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o, que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todas las personas físicas o jurídicas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.
- 2. En ningún caso se concederá licencia de vado cuando se trate de parcelas que el planeamiento destine a usos dotaciones o infraestructuras.
- 3. La autorización se circunscribe a los suelos clasificados por el Planeamiento Urbanístico como urbanos consolidados o rústicos en la categoría de asentamiento rural y asentamiento agrícola. La aplicación se hará extensiva a los suelos urbanizables para los que se haya culminado el proceso de gestión y ejecución mediante la recepción administrativa de la urbanización.
- 4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurran los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.
- 5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, entre otros; así como elementos fijos, y respetando la accesibilidad peatonal, no permitiéndose modificaciones en la pendiente de la acera o similares salvo que previamente se haya obtenido una autorización especial.
- 6. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.
- 7. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CAPÍTULO II.- LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 3.- Modalidades

- 1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada. En ambos casos, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrá ser:
 - a) Vado de uso permanente.
 - b) Vado de horario laboral.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	15/137



- c) Vado y paso de vehículos en calles peatonales.
- d) Vado temporal por obras
- e) Vado provisional para solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa
- 2. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y fundamentar debidamente la petición, añadiendo en su caso la documentación que sea precisa.

Artículo 4.- Vados permanentes

- 1. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivas. El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.
- 2. Los vados de uso permanente estarán destinados exclusivamente:
 - a) a garajes públicos o privados.
 - b) a locales destinados a su uso como garaje.
 - c) en zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.
 - d) a solares acondicionados provisionalmente como aparcamiento con autorización administrativa
 - Vado de Administraciones Públicas necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

Artículo 5.- Vados horarios

- 1. Son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.
- 2. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a viernes en horario máximo de 07:00 a 20:00 horas y los sábados en horario de 08:00 a 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse para domingos, horarios nocturnos (de 22:00 horas a las 08:00 horas) u otros horarios más amplios, cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, ésta se integrará dentro del régimen de estacionamiento vigente en la zona en que se encuentre la finca.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

Artículo 6.- Vado y paso de vehículos en calles peatonales

- 1. Las autorizaciones y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que se ubiquen en las mismas. La reserva de espacio tendrá carácter permanente 24 horas al día todos los días de la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando para ello el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.
- 2. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a operaciones de carga y descarga de mercancías así como la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.
- 3. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de viviendas unifamiliares, locales que cumplan con los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique razonablemente tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación o título habilitante equivalente, se contemple la reserva de espacio para vehículo. Las autorizaciones otorgadas deberán señalizarse conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.
- 4. Los titulares de las autorizaciones reguladas en el presente artículo deberán mantener la tarjeta identificativa en un lugar visible de la parte delantera de su vehículo. La tarjeta será expedida por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ,conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	16/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Artículo 7.- Vado temporal por obras y de solares habilitados provisionalmente como aparcamiento

En aquellas obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles que exija el paso de vehículos por la acera u otros bienes de dominio y uso público se deberá solicitar licencia de vado de obras con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente, permiso que deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que disponga del título habilitante para la ejecución de las obras. El lugar al que accedan los vehículos deberá contar con espacio suficiente para que en el mismo puedan desarrollarse las maniobras de carga y descarga, que será determinado por el técnico municipal a la vista de las condiciones de la vía pública.

Los solares sin edificar que obtengan la autorización administrativa para su adecuación de forma provisional como aparcamiento, deberán solicitar licencia de vado para la entrada y salida de vehículos del mismo, debiendo realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad. El cese en el uso del solar como aparcamiento provisional o la revocación por parte del Ayuntamiento del título habilitante que autorice su uso provisional y en precario como aparcamiento, no dará derecho a indemnización alguna y comportará la extinción de la licencia de vado

CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS DE VADO

Artículo 8.- Solicitudes

1. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios o por los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición.

Asimismo, se podrá otorgar licencia de vado a favor de los promotores, contratistas o titulares de la licencia de obra respecto de solares sobre los que se estén ejecutando las obras con título habilitante, como máximo durante el plazo previsto para la ejecución de las mismas conforme a los requisitos señalados en el artículo 7.

- 2. La autorización de vado se otorgará previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, verificados en el procedimiento tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.
- 3. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la autorización otorgada podrá revocarse en cualquier momento atendiendo a criterios objetivos, así como por razones de interés público, que serán apreciadas por el órgano competente. En cualquier caso la retirada o revocación de la autorización no generará derecho a indemnización.

Artículo 9.- Responsabilidad

La persona titular de la licencia será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean. Asimismo, los propietarios de fincas o, en su caso, los arrendatarios de las mismas u otros legítimos poseedores, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.

Artículo 10.- Autorización y obras de acondicionamiento

- 1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículo mediante otorgamiento de licencia de vado se concederán con arreglo al procedimiento previsto en la presente Ordenanza. La mera solicitud no implica la obligación de la Administración de otorgar la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento estará supeditado siempre al interés general. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
- 2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, bajo la supervisión técnica del servicio municipal correspondiente y

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	17/137



según las condiciones establecidas en la licencia de obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. e).

Artículo 11.-. Especificidades del Vado por obras

La licencia de vado por obras se extinguirá de forma automática una vez se otorgue el reconocimiento final de obras y/o título habilitante de la primera ocupación o documentos equivalentes o si la obra se paraliza por un periodo de más de 2 meses. En cualquier caso, la licencia de vado se extingue, cumplido el plazo de duración para el que se otorgue pudiendo ser prorrogado por idénticos periodos al de la licencia de obras.

Articulo 12.- Documentación

El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Estos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida a la Alcaldía – Presidencia, que siempre deberá contener los datos y aportar los siguientes documentos:

- 1. Datos de la de solicitud de vado.
- 2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado.
- 3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.
- 1. Datos de la solicitud de vado:
 - Nombre y apellidos del interesado y/o de la persona que lo represente, así como la dirección a efectos de notificaciones.
 - Identificación y ubicación del inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - Referencia Catastral del inmueble (si aporta el último recibo del IBI no será necesario).
 - · Modalidad del vado que se solicita.
 - · Para los supuestos de que se trate de:
 - Vado horario: concreción del horario del horario que se solicita, así como la actividad que se desarrolla.
 - · Vado temporal de obras: periodo de duración y horario que se solicita.
 - · Lugar fecha y firma
- 2. Documentos generales a aportarse a la solicitud de vado:
 - Fotocopia del DNI del solicitante o del representante legal y CIF de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica a la que representa.
 - Acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho, siendo en caso de una comunidad de propietarios ese medio, las actas diligenciadas de la Comunidad autorizando a la solicitud y al representante.
 - -Declaración responsable del representante legal de la comunidad de propietarios, sociedad mercantil u otra persona jurídica, de que están legalmente constituidas y debidamente inscritas en los registros correspondientes y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
 - Declaración responsable de que está legitimado para instar la solicitud de la autorización del vado en su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título y que cuenta en su poder con la documentación que lo acredita.
 - Fotografía de la fachada del inmueble, en la que este ubicada la puerta del garaje para el que se solicita la licencia de vado.
 - Declaración responsable respecto de que cuenta en su poder con los boletines de instalación de los extintores necesarios y contrato de mantenimiento (que debe ser un extintor de 6Kg de polvo seco hasta cinco vehículos y uno más por cada cinco).
 - Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble. (Si aporta la referencia catastral no será necesario)
 - En caso de haber iniciado el aprovechamiento, deberá adjuntar carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasa.
 - 3. Documentos específicos a aportarse a la solicitud según la modalidad de vado que se solicite.
- a) Vado para inmueble de uso residencial con garajes de hasta cuatro vehículos
 - Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	18/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- Licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.
- -Cuando se trate de garajes que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán además aportar:
 - Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad del inmueble.
 - Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje, conteniendo plano de planta y número de plazas de aparcamiento por planta, plano de la fachada del inmueble con las acotaciones expresas del acceso para la que solicita el vado
- b) Vado para edificio con garaje de más de cuatro vehículos

Además de lo previsto en el apartado anterior los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que cuenta con la correspondiente póliza en vigor del seguro colectivo de responsabilidad civil suficiente.
- Certificación acreditativa expedida por técnico competente, que el inmueble cumple con las medidas de seguridad y contra incendios
- c) Vado para garaje en local comercial o industrial
 - Declaración responsable de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos, que cuenta con título habilitante para el desarrollo de la actividad de que se trata, indicando el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.

En caso de que en el expediente administrativo del título habilitante para el desarrollo de la actividad no obre certificado técnico conteniendo plano de fachada con acotaciones expresas del vado y plano de planta, deberá ser aportado por el solicitante.

- d) vado de obras y para vados en solares acondicionados provisionalmente como aparcamientos:
 - Declaración responsable de que se cuenta con el título habilitante de las obras o de la adecuación provisional del solar como aparcamiento en vigor o indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. En caso de no obrar en el expediente administrativo plano de planta con la ubicación de las plazas de aparcamiento y plano de fachada con acotaciones del acceso, deberá ser aportado por el solicitante.
- 4. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.
- 5. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.
- 6. Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.
- 7. Los vados a que se refiere el artículo 4.2 e) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	19/137



Artículo 13.- Características de los vados

- 1. Sólo se autorizará un vado por cada inmueble. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.
 - b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que, por su acumulación, no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública.
- 2. Los vados tendrán, medida en el bordillo, una longitud máxima de cinco (5) metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, centros escolares y/o educativos, obras en ejecución o similares) que por sus especiales características requieran una dimensión superior. No se admitirán longitudes de vado superiores a la anchura del acceso que presente el respectivo inmueble aumentada en un veinticinco (25%) por ciento, salvo casos excepcionales justificados por circunstancias de maniobrabilidad de los vehículos o del ancho de la vía.
- 3. Cuando la cota del acceso al inmueble en la alineación exterior de fachada sea diferente a la de la acera de la calle, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela.
- 4. Lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a las obras de acondicionamiento de la cota de piso de la parcela, no será de aplicación a los titulares de licencias de vado otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza ni a quienes soliciten licencia de vado, cuando concurran razones técnicas, estructurales o de seguridad que hagan inviable su realización. En estos supuestos, la existencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante certificado expedido por técnico competente que deberá acompañarse junto a la solicitud y documentación descrita en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 5. Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación de vial.
- 6. Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.
 - b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.
 - c) El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, disponiéndose sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo.
- 7. Queda prohibido realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los lugares reservados para vados sin la preceptiva licencia

Artículo 14.- Señalización

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

Vertical:

Se instalará en la puerta o fachada dos placas señalizadoras, una a cada lado de la puerta, fachada o construcción de que se trate, a una altura máxima de 2,20 m., que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

En las placas constará:

- a) El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- b) Los metros de reserva autorizada.
- c) La modalidad de vado. En el caso de vado no permanente, se indicará el horario de vigencia del mismo.
- · Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, con los límites previstos en el apartado 2 del artículo 13, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

Las señales indicativas de la licencia de vado deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier señalización referente a la entrada de vehículos que no haya sido expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	20/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 15.- Obligaciones del titular del vado

La concesión de la licencia de vado no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las condiciones por las que se otorgó la licencia de vado
- b) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceite u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- c) Colocar la señal de vado en la zona visible de la puerta de entrada o salida de vehículos del inmueble, conforme señala el artículo 14.
- d) A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.
- e) Cuando sea preciso la realización de alguna obra de adaptación para ejecutar el vado, el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.
- f) El mantenimiento de las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, que será de cuenta del titular de la licencia.
- g) El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes al objeto de comprobar la idoneidad, condiciones o características de los garajes, u otros tipos de locales o inmuebles donde se pretenda acceder con vehículos, para verificar, entre otras, la capacidad y/o las medidas de seguridad adoptadas. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos. La resistencia o negativa a permitir la labor inspectora conllevará la revocación o denegación, en su caso, de la autorización de vado.

Artículo 16.- Suspensión, revocación y extinción:

- 1. Las licencias de vado, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias que así lo aconsejen. Durante el tiempo que dure la suspensión, los titulares no vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente al no producirse el hecho imponible que determina su aplicación.
- 2. Las licencias de vado podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la declaración responsable.
 - b) Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.
 - c) Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.
 - d) Cuando no se abone la tasa correspondiente por entrada de vehículos.
 - e) Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.
 - f) Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.
- 3. Procedimiento de revocación:
 - a) Producida una de las causas previstas en el apartado 2, se acordará la iniciación del procedimiento de revocación de licencia de vado dándose traslado al titular de la misma para que tenga conocimiento de la resolución adoptada concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar alegaciones y/o dar cumplimiento a lo requerido.
 - b) A los efectos previstos en el párrafo anterior y salvo en el supuesto señalado en el apartado .2.4, transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior. La Policía Local

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	21/137



informará si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones del titular del vado o si se mantiene la actuación que supone una causa de revocación.

- c) Instruido el procedimiento por los trámites establecidos en la legislación administrativa común se dictará resolución por la Alcaldía u órgano en quien se haya delegado.
- 4. Las autorizaciones de vado se extinguirán por transcurso del plazo por el que se otorgaron, por desistimiento o renuncia de su titular, por las demás causas contempladas en la presente Ordenanza.
- 5. Efectos de la revocación y/o extinción:
 - a) Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido su titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución por la que se acuerde la revocación de la licencia de vado se deberá otorgar a su titular el plazo de un mes para que proceda conforme a lo señalado.
 - b) Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- Procedimiento

1. Los expedientes para el otorgamiento de las licencias de vado se tramitarán por el Servicio correspondiente del Área de Seguridad y Movilidad con competencia en materia de tráfico y seguridad vial.

Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

- 2. El informe de los Servicios técnicos versará en orden, entres otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio; si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición. El informe habrá de señalar las obras que, en su caso, hayan de realizarse para el acceso desde el dominio público al inmueble.
- 3. Los Técnicos del Área competente en materia de tráfico y seguridad vial, emitirán un informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la licencia de vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la declaración responsable, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.
- 4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.
- 5. El órgano competente para resolver deberá dictar resolución expresa en un plazo máximo de tres meses. Si transcurriese dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 18.- Órgano competente para el otorgamiento de la Licencia.

- 1. La competencia para otorgar la licencia corresponde a la Alcaldía que la podrá delegar en una Concejalía o en la Junta de Gobierno Local.
- 2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

CAPÍTULO VII.- RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Sección Primera: Condiciones generales

Artículo 19.- Estacionamientos

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la restante normativa de congruente aplicación.

Artículo 20.- Autorizaciones especiales

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	22/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- 1. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, personas con movilidad reducida, sedes de organismos oficiales, guarderías, centros escolares y/o educativos y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no incumplan algún articulado concerniente a Seguridad Vial.
- 2. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento o parada en la calzada frente a la obra, en aquellas obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles, con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente. El permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que disponga de la licencia municipal de obras, por el mismo plazo que ésta, pudiendo revocarse la autorización si la obra se paraliza por un periodo de más de 2 meses.
- 3. Se podrán conceder autorizaciones de paso sin reserva de espacio. Estas autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes, aparcamientos y viviendas en las calles en las que, por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen. La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, debiendo sus titulares solicitar una nueva autorización que sea conforme a las nuevas circunstancias concurrentes.
- 4. En las zonas peatonales se permitirá el estacionamiento frente a los inmuebles durante un tiempo máximo de quince minutos, únicamente para facilitar el acceso a sus domicilios de personas con movilidad reducida.
- 5. Los titulares de las autorizaciones de reserva de espacio deberán exhibir la tarjeta identificativa en lugar visible de la parte delantera del vehículo. Las tarjetas se ajustarán al modelo normalizado apruebe el Ayuntamiento.

Sección Segunda.- Condiciones Específicas

Artículo 21.- Condiciones específicas

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

- 1. Carga y Descarga
 - 1.1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos: que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos. La reserva de estacionamiento estará limitada al horario de la actividad correspondiente.
 - 1.2. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas: la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.
 - 1.3. En los centros de rehabilitación, clínicas y similares: la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. Si los citados centros disponen de servicio de urgencias de 24 horas, la reserva será de idéntica franja horaria todos los días de la semana.
 - 1.4. En las guarderías infantiles, centros escolares y/o educativos: por el tiempo imprescindible para la parada, subida y bajada de usuarios de estos centros para garantizar su seguridad así como minimizar el impacto de estas maniobras en la fluidez del tráfico.
- 2. Reservas de estacionamiento para personas discapacitadas o con movilidad reducida
 - 2.1. Estas reservas se regirán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a regulación contenida en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	23/137



barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación. El vado adaptado se ajustará a las características previstas en el Anexo I del precitado Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, Norma U.1.2.4.

2.2. Las personas con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho al otorgamiento de la licencia de vado por reserva especial en las siguientes modalidades:

2.2.1. Si son conductores de vehículos:

Documentación a aportar:

- a) Copia de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 33% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el municipio de Santa Lucía de Tirajana. Dichos extremos serán comprobados por la Administración, que incorporará al expediente el certificado de empadronamiento.
- c) Declaración responsable del interesado respecto de que cuenta con vehículo adaptado, es automático y cuenta con la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático y que es el conductor del mismo
- d) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo

2.2.2. Personas con movilidad reducida que no pueden conducir:

Documentación a aportar:

- a) Copia de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 33% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- b) La persona discapacitada y el conductor del vehículo deberán estar empadronados en el municipio de Santa Lucia de Tirajana. Dichos extremos serán comprobados por la Administración que incorporará al expediente los certificados de empadronamiento de ambos.
- c) Declaración responsable del interesado respecto de que el vehículo propuesto a estacionar en la reserva solicitada se encuentra a nombre de la persona con movilidad reducida o, en su caso, de la persona que habitualmente lo conduzca, que está destinado prioritariamente al desplazamiento del discapacitado y domiciliado en la vivienda de la persona discapacitada. Que cuenta con el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde debe figura el domicilio de la persona afectada. En todo caso, la Administración comprobará la veracidad de lo manifestado.

3. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	24/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Mediante escrito presentado en la OAC o en cualquiera de los lugares legalmente habilitados a tales efectos, debe señalarse la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente.

Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 22.- Prohibiciones de estacionamiento dentro del horario señalado.

Las reservas a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Derechos y Obligaciones.

- 1. Las reservas se otorgarán siempre conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza para las licencias de vado. Su otorgamiento no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.
- 2. El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

Artículo 24.- Régimen jurídico de las reservas especiales.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en el artículo 10 de esta Ordenanza y las restantes que resulten de análoga aplicación.

<u>CAPÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES.</u> Artículo 25.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas, calificándose de leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, a no ser que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Alcaldía pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 26.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señalización o los elementos de acotación en las condiciones de conservación adecuadas.
- c) Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y que no haya sido calificada de grave o muy grave.

Artículo 27.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive la ocupación del dominio público.
- b) No solicitar la revocación de la licencia, en el caso en que desaparezcan las condiciones que motivaron su concesión.
- c) La falta o defectuosa señalización, con arreglo a los criterios recogidos en esta Ordenanza.
- d) La colocación de señales distintas y/o la ubicación en lugares distintos a los recogidos en esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	25/137



- e) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otras personas.
- f) La modificación de las condiciones físicas del paso de los vehículos sin autorización, cuando de ello no se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
- h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal a requerimiento de ésta.
- i) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La señalización de una licencia de vado, cuando no responda a una concesión administrativa.
- b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave del dominio público municipal.
- c) La colocación de elementos de acotación sin la correspondiente autorización.
- d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que supongan una alteración del modelo establecido o del horario con el que se concedió la licencia.
- e) No retirar la señalización del paso de vehículos transcurrida un mes desde la notificación de la resolución en la que se revoque la licencia de vado.
- f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 29.- Sanciones

- 1. Las sanciones serán:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75,00€.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 75,01€ a 150,00€.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 150,01€ a 300,00€.
- 2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 40% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 30.- Graduación de las sanciones

- 1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y al peligro potencial creado.
- 2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31.- Reposición de la situación alterada

Las sanciones que se puedan imponer no eximirá al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 32.- Retirada de vehículos

- 1. Cuando la Policía Local, encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.
- 2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	26/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- 2. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Alcaldía cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos.
- 3. Los Policías Locales encargados de servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.
- 4. En la denuncia deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como los datos que identifiquen al denunciante, el precepto incumplido de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Denuncias de los Policías Locales

Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 35.- Tramitación

- 1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador, deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.
- 2. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por parte del instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de diez días.
- 3. Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y, tras la eventual práctica de la prueba si así lo hubiera solicitado alguna de las partes o acordado de oficio por el Instructor en los casos que éste lo estime necesario para la averiguación y calificación de los hechos. La denegación de la práctica de la prueba habrá de ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.
- 4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado para que pueda formular alegaciones en el plazo de quince días, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la propuesta de resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas a las aducidas por el interesado.

Artículo 36.- Recursos

- 1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.
- 2. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación ante el órgano que dictó la resolución impugnada, y que será el competente para resolverlo.
- 3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. Solicitada la suspensión de la ejecución, se entenderá denegada si transcurre un mes desde que fue solicitada sin que se haya resuelto.
- 4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
- 5. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, guedando expedita la vía contencioso administrativa.

Disposición Transitoria:

Única.- Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	27/137



Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa. Las licencias de vado ya concedidas mantendrán su vigencia.

Disposición Final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicadas las modificaciones en la forma legalmente establecida, entrarán en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202011260931390000_FH.mp4 &topic=2

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Contratación, Asesoría Jurídica, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Agua, D. José Manuel Moreno Pérez. En primer lugar pide disculpas ya que por error se les ha subido a la nube un borrador anterior que no era el definitivo. Estos errores se comunicaron a los Concejales de la oposición y se les entregó el texto definitivo en el momento de la celebración de la correspondiente Comisión Informativa, matizando que dichos errores no afectan al fondo del Reglamento. El Sr. Concejal "in voce" manifiesta que el párrafo segundo y tercero del Preámbulo, queda redactado con el siguiente tenor:

"Se mantiene en lo sustancial el articulado del vigente reglamento, modificando de forma puntual algunos preceptos en orden a dar mayor eficiencia en las relaciones derivadas de la prestación del servicio, teniendo en cuenta la importancia del suministro de agua en los hogares y en cumplimiento con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la modificación de este Reglamento, no tiene repercusión económica en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 157 de 30 de diciembre de 2016) que pudiera afectar a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento tal y como se prevé en el artículo 3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

Asimismo, indica que el artículo 10.f) del Reglamento, quedaría con el siguiente tenor literal:

"f) Acometida. Es la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble. El **Anexo I** del presente Reglamento recoge gráficamente los elementos de Acometida tipo Vivienda Unifamiliar y Obra.(...) "

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el informe propuesta de la Jefatura de Servicios Primarios y Promoción de la Salud, que se transcribe a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	28/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

"INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON EL ART 172 DEL REAL DECRETO 2568/86, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

ANTEDECEDENTES

Primero.- El 12 de Mayo de 2020, se dicta Providencia por el Sr. Concejal de Aguas mediante el que se dispone iniciar y tramitar, el procedimiento para la Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de Agua.

Segundo.- El 21 de Mayo de 2020, se dicta Decreto por el Sr. Concejal de Aguas mediante el que se dispone a incoar expediente administrativo para la Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía. Y, se requiere informes al Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, al Departamento de Gestión Urbanística y al Departamento de Salud Pública.

Tercero.- El 03 de Junio de 2020, se notifica al Departamento de Servicios Primarios el informe emitido por el Departamento de Gestión y Recaudación, relativa a la procedencia de la derogación del artículo 40 letra q) del referido expediente.

Cuarto.- El 16 de Junio de 2020, se notifica al Departamento de Servicios Primarios el informe emitido por el Departamento de Salud Pública sobre la normativa actualizada a aplicar en materia de agua para consumo humano.

Quinto.- El 28 de Julio de 2020, se notifica por correo electrónico al Departamento de Servicios Primarios una serie de propuestas y sugerencias para la modificación del referido Reglamento por parte del Prestador del Servicio, la empresa CANARAGUA Concesiones S.A.

Sexto.- El 18 de Agosto de 2020, se notifica por correo electrónico al Departamento de servicios primarios un Documento emitido por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística.

Séptimo.- El 15 de Septiembre de 2020, el Departamento de Servicios Primarios remite el Borrador de la modificación del Reglamento a los diferentes Departamentos del Ayuntamiento, a los efectos de que se hagan las aportaciones que estimen oportunas.

Octavo.- El 18 de Septiembre de 2020, el Jefe de Servicios de Gestión Tributaria emite un informe al Departamento de Servicios primarios.

Noveno.-El 22 de Octubre de 2020, se notifica al Departamento de Servicios Primarios que ha sido publicado en la página web municipal, el anuncio de Consulta Pública, con el fin de modificar el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua (publicado en el BOP de Las Palmas nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2010).

Décimo.- La Jefatura de Servicios Primarios ha elaborado el Proyecto de Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Anexo, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien no consta que se incluyera en el Plan Normativo municipal para el año 2020 según prevé el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP). A continuación se indican las propuestas:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	29/137



"(...)

1.- Introducir un Preámbulo de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Redacción Propuesta:

Preámbulo

La modificación del presente Reglamento por parte de este Ayuntamiento, nace de la necesidad de adaptación a la normativa vigente en materia de abastecimiento de agua a domicilio, así como los cambios introducidos, en relación a la tramitación de las solicitudes y la suspensión del suministro, introduciendo en mayor medida la declaración responsable en consonancia con esa normativa en vigor, para facilitar a los ciudadanos cumplir con las disposiciones legales en relación a la realidad física de nuestro municipio.

Se mantiene en lo sustancial el articulado del vigente reglamento, modificando de forma puntual algunos preceptos en orden a dar mayor eficiencia en las relaciones derivadas de la prestación del servicio, teniendo en cuenta la importancia del suministro de agua en los hogares y en cumplimiento con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la modificación de este Reglamento, no tiene repercusión económica en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 157 de 30 de diciembre de 2016) que pudiera afectar a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento tal y como se prevé en el artículo 3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 2.- Cambio en la estructura, modificando el ARTÍCULO 38 BIS.- ALTAS DE OFICIO EN EL REGISTRO DE USUARIO por el ARTÍCULO 39.- ALTAS DE OFICIO EN EL REGISTRO DE USUARIO, alterando orden del articulado, de aquí en adelante.
- 3.- Dada la actualización en la normativa en materia de agua de consumo humano, modificar la redacción del apartado a) ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL USUARIO:

Redacción actual:

a) "Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la regulación establecida en recogidas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano."

Redacción propuesta:

a) "Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la regulación establecida, la cual está contenida en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se aprueba los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano."

Y la redacción del ARTÍCULO 12.- CONDICIONES SANITARIAS

Redacción actual:

"El Prestador del Servicio y los Usuarios habrán de cumplir las prescripciones sanitarias recogidas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre en vigor y en el Presente Reglamento."

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	30/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Redacción propuesta:

- "El Prestador del Servicio y los Usuarios habrán de cumplir las prescripciones sanitarias recogidas en el anteriormente mencionado Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano, aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre en vigor y en el Presente Reglamento."
- 4.- Modificar el punto 7 del ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO, el apartado b) del ARTÍCULO 16.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN y el punto 1 del ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS, en relación a la actualización de la norma:

ARTÍCULO.-7 OBLIGACIONES DEL USUARIO

Redacción actual:

"7. Disponer las instalaciones interiores conforme a la regulación establecida en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y en la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Industria y Comercio."

Redacción propuesta:

"7. Disponer las instalaciones interiores conforme a la regulación establecida en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y en el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

16.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

Redacción actual:

b) Que las instalaciones interiores del inmueble de referencia cumplan todas las condiciones técnicas que se establecen en el presente Reglamento, las que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía, las recogidas en la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua.

Redacción propuesta:

b) Que las instalaciones interiores del inmueble de referencia cumplan todas las condiciones técnicas que se establecen en el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua , las recogidas en el presente Reglamento y las que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	31/137



18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Redacción actual:

1.- Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, de acuerdo con las condiciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía, la regulación establecida en la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, en particular, y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de aqua.

Redacción propuesta:

- 1.- Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, de acuerdo con las condiciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía, la regulación establecida en el Decreto 134/2011 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en particular, y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de aqua.
 - 5.- Modificar el apartado b) del ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL USUARIO

Redacción actual:

b) A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una periodicidad de sesenta días, permitiéndose una oscilación máxima de ± 5 días, sin perjuicio de las excepciones que, para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el Art. 43 de este Reglamento. Excepcionalmente, para grandes consumidores se podrá establecer periodos de lectura de treinta días

Redacción propuesta:

- b) A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una periodicidad de sesenta días, permitiéndose una oscilación máxima de 5 días, sin perjuicio de las excepciones que, para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el Art. 44 de este Reglamento. Excepcionalmente, para grandes consumidores se podrá establecer periodos de lectura de treinta días.
 - 6.- Modificar los puntos 5 y 6 del ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Redacción actual:

5. Permitir la entrada en su inmueble, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de leer o cambiar el contador, revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para las analíticas pertinentes.

Redacción propuesta:

5. Permitir la entrada en su inmueble, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de leer o cambiar el contador, revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para las analíticas pertinentes.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	32/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Redacción actual:

6. Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

Redacción propuesta:

- 6. Respetar los precintos colocados por el personal competente.
- 7.- Modificar redacción en el apartado g) ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Redacción actual:

g) Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

Redacción propuesta:

g) Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la válvula de paso.

El tramo de acometida alojado en la fachada del inmueble que comienza a partir de la válvula de paso, será responsabilidad del Usuario el que deba ejecutar los trabajos de obra civil necesaria, tal y como establece el punto 9 del ART.- 7 del Reglamento.

8.- Introducir dos subapartados más y Anexo I en el ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Redacción propuesta:

"f.4) Válvula antirretorno.

La válvula antirretorno será el elemento que garantiza la circulación unidireccional del agua hacia la instalación interior del abonado. Se instalará después de la válvula de paso y antes del contador.

f.5) Válvula del usuario.

La válvula del usuario se situará después del contador, destinada a que el abonado pueda cortar el suministro en el origen de su instalación sin tener que hacer uso de la válvula de paso, que quedará reservada para uso del Prestador del Servicio."

Siguiendo las observaciones y el criterio técnico del Prestador del Servicio, se propone la introducción del Anexo I y los subapartados f.4) y f.5), en aras de mejorar las especificaciones técnicas de elementos de la Acometida y en cumplimiento con el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y con el DECRETO 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	33/137



9.- Modificar redacción del punto 4 DEL ARTÍCULO.- 19 TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES y DEL ARTÍCULO.- 38 SOLICITUD DE SUMINISTRO en lo relativo a las referencias de DNI o CIF del texto <u>actual</u> y SUSTUIRLAS POR NIF.

Redacción actual:

- D.N.I o C.I.F del solicitante, con indicación de domicilio para efectuar las notificaciones precisa.

Redacción propuesta:

- NIF del solicitante

El número de identificación fiscal es un concepto que engloba DNI, NIE, número de identificación de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídicas a las que se les atribuye capacidad para contratar el servicio.

10.- Introducir Declaración Responsable/Comunicación Previa en los ARTÍCULOS 19 y 37 de acuerdo con lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

ARTÍCULO - 19 TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Redacción actual:

"- Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción y licencia de apertura si se trata de locales comerciales o industriales. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística."

Redacción propuesta:

"-Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción o Comunicación Previa/Declaración Responsable o licencia de apertura si se trata de locales comerciales o industriales. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística."

ARTÍCULO 37.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

Redacción actual:

- 1.- Suministro para viviendas:
- d) Fotocopia de la cédula de habitabilidad

Redacción que se propone:

d) Fotocopia de la cédula de habitabilidad o Declaración Responsable de las Condiciones de Habitabilidad, o Declaración Responsable de Primera Ocupación.

En este último apartado además de introducir la Declaración Responsable de las condiciones de Habitabilidad y de Primera Ocupación cuando se trate de nuevas viviendas, también se propone introducir a continuación "Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	34/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística." Tal y como se recoge en el ART.- 19 del referido Reglamento (Licencia de primera ocupación), con el fin de acercar la Administración a los ciudadanos, flexibilizando las contrataciones de inmuebles antiguos, ya que en el municipio existen muchas viviendas y locales en estas circunstancias, según expone el Prestador del Servicios en las observaciones aportadas.

2.- Suministro para comunidades de propietarios:

Redacción texto actual:

b) Fotocopia de licencia de primera ocupación.

Redacción propuesta:

- b) Fotocopia de licencia de primera ocupación o Declaración Responsable de primera ocupación. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
 - 4.- Suministro para Centros Industriales y Locales Comerciales:

Redacción texto actual:

a) "Fotocopia de licencia de primera utilización u ocupación."

Redacción propuesta:

- a) "Fotocopia de licencia de primera utilización u ocupación o Declaración Responsable de primera ocupación. "Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística."
- 11.- Modificar redacción el apartado b) ARTÍCULO 22.- LOS CONTADORES siguiendo las observaciones y el criterio técnico del Prestador del Servicio, en cumplimiento de lo establecido en el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y con el DECRETO 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

Redacción texto actual:

"b) Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Prestador del Servicio instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	35/137



dicha instalación. La diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios se liquidará de la siguiente forma: Del consumo total del contador general se descontará la suma de los consumos de los contadores individuales, repartiéndose la cantidad resultante por igual entre cada uno de los Usuarios. Excepcionalmente, acreditadas suficientemente las circunstancias que lo fundamenten, las comunidades de propietarios podrán solicitar que la cantidad resultante de la diferencia antes señalada genere un único recibo a nombre de la comunidad de propietarios."

Redacción texto propuesta:

b) "... El contador totalizador, estará conectado con el tubo de alimentación después de la válvula antirretorno y permitirá la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada para su más fácil acceso para el personal del Servicio.

Las ubicaciones finales de los contadores deben permitir tanto la colocación de módulos radio de tele-lectura como la lectura visual. Los contadores tendrán acceso a la conexión eléctrica para la instalación de equipos de tele-lectura y lectura visual, con alimentación a 220 V en la sala de la batería de contadores o en una zona protegida elevada del edificio."

12.-Modificar la redacción en el apartado 1.a) del ARTÍCULO 25.- SITUACIÓN DEL CONTADOR

Redacción actual:

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por el Prestador del Servicio exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Redacción propuesta:

Se instalará junto con sus válvulas de paso y del usuario en un armario homologado por el Prestador del Servicio exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

13.- Modificar la redacción del quinto párrafo del ARTÍCULO 32.- COMPROBACIÓN DEL CONTADOR, en cumplimiento de la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

Redacción actual:

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales no exceda del \pm 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del \pm 2% del caudal nominal.

Redacción propuesta:

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales no exceda del ± 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del porcentaje

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	36/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

fijado para ello en la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

14.- Modificar la redacción del título DEL ARTÍCULO 33 Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO.

Redacción actual: "Artículo 33. Liquidación por verificación"

Redacción propuesta: "Artículo 33. Cuantificación del consumo"

Redacción actual: "En ningún caso se efectuarán liquidaciones por verificación para períodos que superen el plazo de seis meses"

Redacción propuesta: "En ningún caso se efectuarán cuantificaciones por verificación para períodos que superen el plazo de seis meses"

15.- Modificar la redacción de los puntos 2 y 3 e introducir un nuevo punto(5º) en el ARTÍCULO 36.- LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR EL ALTA EN EL SUMINISTRO modificar la redacción de los puntos 2 y 3, con el fin de mejorar y flexibilizar la tramitación de la solicitud de alta en el suministro.

Redacción actual:

- "2°.- La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble."
- "3°.- La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guarda y custodia."

Redacción propuesta:

- "2°.- La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble, debiendo facilitar los datos identificativos de los propietarios."
- "3°.- La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guarda y custodia, debiendo facilitar los datos identificativos de los propietarios."
- 5º.-El arrendatario del inmueble siempre que aporte autorización expresa del propietario para ello o que así se exprese en el propio contrato de arrendamiento. En caso de que el servicio se retribuya a través de un tributo, se estará a lo previsto en el art. 23.2.a) del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas locales.
- 16.- Introducir un nuevo apartado en el punto número 1 del ARTÍCULO 37.- SOLICITUD DE SUMINISTRO acompañando al punto 5º del artículo anterior.

Redacción propuesta:

"b) Fotocopia de la escritura o documento que acredite la legitimación para la solicitud del suministro."

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	37/137



17.- Introducir un nuevo apartado i) en el ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Dado que el artículo 36 legitima al arrendatario para solicitar el alta en el suministro, se debe introducir un apartado i) en el artículo 9 que regule las obligaciones del Prestador del Servicio con la siguiente redacción:

"i) Cuando la contraprestación económica establecida por la prestación del servicio posea naturaleza tributaria, se comunicará a los Servicios de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, junto a las cuantificaciones periódicas de los consumos asociadas a cada inmueble, los datos identificativos de los propietarios."

La necesidad de obtener la identificación de los propietarios se soporta sobre el mandato legal que contiene el art. 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- "2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."
 - 18.-- Introducir en los apartados 1.c), 2.e), 3.b), 4.b) del ARTÍCULO.-37

"Boletín/Certificado de instalación sellado por la Consejería de Industria."

19.- Suprimir apartados 1.h, 2.i), 3.h), 3.h), 4.i) y 5.i) del ARTÍCULO.- 37 relativos a las solicitudes de suministro para viviendas, comunidades de propietarios, centros oficiales, centros industriales, locales comerciales y obras, así como el apartado 6.f) relativo a la solicitud simultánea de la baja de usuario y el alta de otro en el registro de usuarios para la prestación del servicio en el mismo bien inmueble, exige entre otra la siguiente documentación:

"Informe de inexistencia de débitos tributarios relativos a la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua en el inmueble para el que se formula la solicitud, emitido por el Ayuntamiento".

Esta exigencia de inexistencia de débitos tributarios no cuenta con fundamento en el marco jurídico tributario. La relación jurídica-tributaria y los sujetos que la configuran, es decir, los obligados tributarios y las administraciones tributarias, vienen delimitados por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, así como por el marco normativo que configura cada tributo. En particular, la determinación de los obligados tributarios prevista en el artículo 35 de la Ley General Tributaria y el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales no establecen ningún tipo de responsabilidad a los adquirentes de los inmuebles por las deudas tributarias correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios municipales en el inmueble devengadas con anterioridad al momento de la adquisición, ni establecen ningún tipo de afección de la finca al pago de la mismas.

20.- Con el fin de llevar a cabo con mayor celeridad, el procedimiento de contratación del suministro y siguiendo las observaciones del Prestador del Servicio, se propone, suprimir los apartados 1.g), 3.g), 4.h), 5.h), relativos a las solicitudes de suministro para viviendas, comunidades de propietarios, centros oficiales, centros industriales, locales comerciales y obras, así como el apartado 6.f) relativo a la solicitud simultánea de la baja de usuario y el alta de otro en el registro de usuarios para la prestación del servicio en el mismo bien inmueble, exige entre otra la siguiente documentación:

"Informe de no deudor del solicitante, expedido por el Ayuntamiento".

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	38/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Y que sea el Ayuntamiento por vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quien cobre directamente al usuario que haya generado las deudas por incumplimiento de las tasas establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio (Publicadas en el B.O.P. de las Palmas, Número 167).

21. - Modificar el primer párrafo del ARTÍCULO 37.-

Redacción actual:

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Prestador del Servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Redacción propuesta:

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Prestador del Servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de la contraprestación que derive de la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

22.- Modificar el punto 7 del ARTÍCULO.- 37

Redacción actual:

Cuando la solicitud de suministro se formule para edificaciones que, sin reunir los requisitos preceptivos, constituyan habitaciones o moradas, y el estado de sus ocupantes se configure como de extrema necesidad social, se podrá instar una autorización excepcional del Ayuntamiento para la prestación del suministro. La resolución que se adopte por la Administración Municipal se efectuará, en cualquier caso, a la vista del informe del Prestador del Servicio sobre la idoneidad de las instalaciones receptoras, y en el caso de ser otorgada la autorización tendrá carácter precario y provisional mientras persista la situación de extrema necesidad.

Redacción propuesta:

Cuando la solicitud de suministro se formule para edificaciones que, sin reunir los requisitos preceptivos, constituyan habitaciones o moradas, y el estado de sus ocupantes se configure como de extrema necesidad social, se podrá instar una autorización excepcional del Ayuntamiento para la prestación del suministro. La resolución que se adopte se efectuará, en cualquier caso, atendiendo a la idoneidad de las instalaciones receptoras, y en el caso de ser

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	39/137



otorgada la autorización tendrá carácter precario y provisional mientras persista la situación de extrema necesidad.

23.- Modificar redacción en el ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO

La baja originada por la comisión reiterada de supuestos de suspensión no es susceptible de subsanación, salvo en los casos recogidos en los apartados l), n) y p), porque la adopción de la baja impide en sí misma la continuidad de las circunstancias que provocaron la suspensión, por lo que se propone:

- f) Cuando la baja del peticionario se haya adoptado por encontrarse pendientes de pago seis o más recibos derivados de la prestación del servicio, en tanto no se produzca el pago de la totalidad de estos. Asimismo, mientras no se extinga la totalidad de la deuda, se denegará el alta al peticionario no afectado por una baja derivada de impago, si era beneficiario o propietario del inmueble durante el periodo correspondiente a los recibos impagados.
- g) Cuando se haya tramitado la baja del peticionario por haber incurrido de manera reiterada en alguno de los supuestos previstos en los apartados I), n) y p) del artículo 41 mientras no hayan sido subsanados.
- h) Cuando se haya tramitado la baja del peticionario por haber incurrido de manera reiterada en alguno de los supuestos previstos en los apartados d), e), g) h), i), j), m) y ñ) del artículo 41 mientras no haya transcurrido, al menos, 2 meses desde que se realizó la baja.

ARTÍCULO 39.- ALTAS DE OFICIO EN EL REGISTRO DE USUARIO

- El Ayuntamiento dictará de oficio el alta en el registro de usuarios del servicio del actual beneficiario no registrado, cuando quede acreditado que se ha producido la transmisión, modificación o extinción de alguno de los títulos legitimadores del alta en el suministro previstos en los apartados del 1 al 5 del artículo 36 del Reglamento, siempre que concurran las circunstancias siguientes.
- 24.- De acuerdo con la jurisprudencia citada en el informe del jefe de Servicios de Gestión Tributaria e inspección y al mandato previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen local, que establece el deber de los municipios de prestar el servicio de abastecimiento de agua domiciliario, y una garantía del regular funcionamiento del servicio, se propone Modificar el ARTÍCULO 41.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Redacción actual:

q) Por falta de pago de las tres últimas liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.

Redacción propuesta:

- q) Por falta de pago de tres recibos derivados de la prestación del Servicio, sin perjuicio de que el estado del usuario se configure en situación de extrema necesidad. En ese caso se podrá instar a una autorización excepcional del Ayuntamiento para que no se le suspenda el suministro.
 - 25.- Modificar redacción en el ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Redacción actual:

En el resto de supuestos, el Prestador del servicio deberá dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento para que, previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, que se tramitará en los términos legalmente establecidos.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	40/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Redacción Propuesta:

En el resto de supuestos, el órgano competente del Ayuntamiento, previa comprobación de los hechos, dictará la resolución que proceda, que se tramitará en los términos legalmente establecidos.

26.- Modificar redacción punto 2 del ARTÍCULO 43.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Redacción actual:

2.- Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la responsabilidad del Usuario, serán satisfechos objeto de liquidación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél. En estos supuestos, si se tratase de pérdidas producidas a lo largo del último año natural y quedase acreditada la involuntariedad de las pérdidas y la ausencia de culpa o negligencia del Usuario, el mismo podrá instar del Ayuntamiento la aplicación de la normativa fiscal municipal en materia de Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio.

Redacción propuesta:

- 2.- Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la responsabilidad del Usuario, serán debidamente satisfechos dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél. En estos supuestos, si se tratase de pérdidas producidas a lo largo del último año natural y quedase acreditada la involuntariedad de las pérdidas y la ausencia de culpa o negligencia del Usuario, el Usuario podrá instar la aplicación de la tarifa por pérdidas involuntarias vigente en cada momento.
- 27.- Modificar la Redacción de los puntos 1, 2 y 3.4ª del ARTÍCULO.- 44 CONSUMOS ESTIMADOS.

Redacción actual:

1.- Cuando no haya resultado posible establecer la determinación de los consumos conforme a la regla regulada en el artículo anterior, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste, o por otra situación de análoga naturaleza a la anteriores en que sea autorizada la estimación por el Ayuntamiento, el registro del consumo se efectuará con arreglo al promedio computado en el mismo periodo del año anterior, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en los seis meses anteriores. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Redacción propuesta:

1.- Cuando no haya resultado posible establecer la determinación de los consumos conforme a la regla regulada en el artículo anterior, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste, o por otra situación de análoga naturaleza en la que sea

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	41/137



reglamentariamente posible la estimación de los consumos, el registro del consumo se efectuará con arreglo al promedio computado en el mismo periodo del año anterior, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en los seis meses anteriores. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Redacción actual:

2.- Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las liquidaciones giradas con arreglo a las mismas, serán consideradas como pagos a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera liquidación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

Redacción propuesta:

2.- Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y la contraprestación exigida con arreglo a las mismas, serán consideradas como pagos a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en el primer recibo que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitivo el importe estimado.

Redacción actual:

3.- 4ª.- La liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tasa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se ha aplicado en base al uso contratado.

Redacción propuesta

- 3.- 4ª.- La cuantificación del importe del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tasa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se ha aplicado en base al uso contratado.
- 28.- Modificar de los apartados i. j. k. y I del ARTÍCULO 45.- COMUNICACIÓN DE LOS CONSUMOS A LOS USUARIOS.

Redacción actual

i. Indicación diferenciada de cuantos otros conceptos sean objeto de liquidación de las tasas derivadas de la prestación del servicio, tales como Cuota de Servicio, Cuota de Mantenimiento de Contadores, prorrateo de contador general, alcantarillado, depuración y/o vertidos.

Redacción propuesta:

i. Indicación diferenciada de cuantos otros conceptos sean objeto de retribución por la prestación del servicio, tales como Cuota de Servicio, Cuota de Mantenimiento de Contadores, prorrateo de contador general, alcantarillado, depuración y/o vertidos.

Redacción actual:

j. Importe e identificación de los tributos repercutibles.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	42/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Redacción propuesta:

j. En su caso, importe e identificación de los tributos repercutibles.

Redacción actual:

k. Nombre, domicilio y teléfono del Prestador del Servicio e indicación de oficinas de cobro.

Redacción propuesta:

k. Nombre, domicilio y teléfono del Servicio de Atención al usuario e indicación de oficinas de cobro.

Redacción actual:

I. Fecha límite del cumplimiento de las obligaciones fiscales a efectos de considerarse incurso en causa de suspensión del suministro.

Redacción propuesta:

I. Fecha límite del cumplimiento de la obligación de pago a efectos de considerarse incurso en causa de suspensión del suministro.

Redacción actual:

ñ. Otra información del Servicio.

Redacción propuesta:

- ñ. Cualquier otra información que derive de la prestación del servicio.
- 29.- Modificar redacción del ARTÍCULO.- 47 PROCEDIMIENTO de acuerdo a lo establecido en el apartado e) de la disposición derogatoria única. Derogación normativa de la ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Redacción del texto actual:

"El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública."

Redacción del texto propuesta:

"ARTÍCULO.- 48 PROCEDIMIENTO:

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	43/137



Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueden incurrir.

30.- Introducir al texto las siguientes DISPOSICIONES FINALES.

Redacción propuesta:

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que transcurridos los plazos a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Segunda

Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación los preceptos de la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, así como la normativa de rango superior aplicable en función de la materia, como el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Industria y Comercio de Canarias o el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Tercera

Las referencias que en este reglamento se realizan a las normas descritas se entenderán realizadas a las que las modifiquen o sustituyan, integrándose en el régimen jurídico del mismo sin necesidad de proceder a su modificación. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Legislación aplicable es la siguiente:

- -Ley 7/1985, de 02 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- -Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - -Ley 40/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - -Ley 2/2003, de 30 de Enero, de Viviendas de Canarias.
- -Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se aprueba los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias
- Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	44/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

De conformidad con cuanto antecede y en virtud de lo dispuesto en el art.22.2 d) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el funcionario que suscribe PROPONE, previa emisión de informe por la asesoría jurídica, la adopción, por el Ayuntamiento Pleno de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua que se adjunta al presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento a Información Pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además, simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento".

Visto el informe jurídico que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

"En relación al expediente administrativo tramitado por el Departamento de Servicios Primarios para la modificación del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** (Publicada en el BOP de Las Palmas № 167, de fecha 29 de Diciembre de 2010) por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PREVIO

El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en complimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de la Alcaldía número 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "... informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaria General, en los siguientes asuntos:

b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos"

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	45/137



Asimismo, con previsión expresa del mismo Decreto 3679/2016, de 9 de junio antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante Oficio de remisión, tiene entrada en este Servicio el día 12 de noviembre de 2020, la solicitud de informe " a fin de que se considere ajustada a Derecho "

SEGUNDO.- Que por parte de la Jefatura de Servicios Primarios con fecha 12 de noviembre de 2020 , se emite Informe Propuesta de Resolución para la Aprobación Inicial de la Modificación del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** (Publicado en el BOP de Las Palmas Nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2010), conteniendo la misma el Proyecto de la referida modificación del Reglamento en vigor.

TERCERO.- Que remitido el informe propuesta referido, se acompaña de la siguiente documentación:

- Providencia de la Concejalía delegada
- Decreto 2765/2020 de incoación del expediente administrativo para la modificación
- Informe de la Jefatura de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección de fecha 3 de junio de 2020
- Informe de la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud de fecha 16 de junio de 2020
- Informe de la Jefatura de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección de fecha 18 de septiembre de 2020
- Captura de pantalla de la consulta pública realizada en la página web del Ayuntamiento para la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento
- Informe propuesta de la Jefatura de Servicios Primarios con fecha 12 de noviembre de 2020
- Proyecto de modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua.

El oficio de remisión tiene entrada en esta Asesoría el día 12 de noviembre de 2020

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización, prevista en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua como instrumento adecuado para regular la materia, surge la necesidad de adaptarlo a la nueva regulación legal en urbanismo y de modificar algunos aspectos, por lo que se debe proceder a la modificación del Reglamento en vigor. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos se deberán seguir los mismos trámites que para su redacción "ex novo", por ser una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	46/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SEGUNDA.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento, se sustanció una Consulta Pública, a través de la página web del Ayuntamiento de Santa Lucia en la que se recabó la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Esto se presume, toda vez que sólo consta su publicación en la página web, no constando el certificado de haber estado expuesto el texto de objetivos de la consulta, por un periodo de diez (10) días, plazo no previsto expresamente en el artículo 133.1 de la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero que analógicamente se considera el mínimo, por comparación con el artículo 82 del mismo texto legal citado.

Tampoco queda acreditado en el expediente el resultado de esa consulta pública, ni se hace referencia en el informe propuesta que hubiera propuesta o sugerencia, distinta de la de la empresa Canaragua concesiones S.A., realizadas con anterioridad a la publicación. A este respecto, parece sensato pensar que el texto propuesto facilite, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, la participación ciudadana y de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de treinta (30) días.

Como señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Durante todo el proceso de modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua, se deberá cumplir con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

TERCERA.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias.

A la vista del texto de modificación propuesto, se racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dando la posibilidad de abarcar mayor número de solicitudes con los mismos recursos humanos. El principio de proporcionalidad se le da cumplimiento con el mantenimiento del texto anterior, al que sólo se le han introducido las modificaciones indispensables para su actualización y eficacia.

En el proyecto remitido, tiene un breve preámbulo que permite comprobar que el contenido del citado artículo quede suficientemente justificado, también permite la justificación de la innecesaridad de los informes técnicos-económicos sobre la repercusión y efectos de esta modificación en las tasas existentes previstas en la ordenanza fiscal, para supeditarse al cumplimiento de los principios de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	47/137



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 129.7.

A pesar de la breve exposición en el preámbulo, entiende este letrado, que no existe impacto económico significativo, tampoco se afectan los ingresos o los gastos públicos, no se implantan tasas nuevas, ni modifican las existentes, por lo que no serían necesarios los citados informes técnicos económicos.

CUARTA.- Esta modificación se adapta al régimen previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el uso de la declaración responsable entre otros en los artículos 19 y 37 del texto propuesto de modificación del Reglamento, para garantizar la consecución del objetivo, descargando al ciudadano de recopilar y presentar a su examen documentación que se exigirá cuando se realice el control de veracidad de su declaración, no en el momento inicial, permitiendo así agilizar la tramitación administrativa de su suministro.

Se aprovecha también el proyecto presentado por el Departamento de Servicios Primarios para ajustar las referencias normativas presentes en la Ordenanza a la nueva legislación en vigor, como es el caso de las leyes 39 y 40 de 2015, o la normativa sectorial prevista en el Real Decreto 314/2016 de 29 de julio y el Decreto 134/2011 de 17 de mayo.

QUINTA.- A partir de este momento y tras recabar el informe preceptivo del Secretario General, corresponderá la aprobación inicial de la modificación por el Pleno, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta (30) días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En este concreto caso, entendemos que las asociaciones de vecinos, de empresarios de la construcción u otras afines, podrían ser objeto de esa comunicación directa.

Una vez concluido el período de información pública y certificado este extremo por Secretaría, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de cualquiera de las dos formas antes citadas, con el texto íntegro de la modificación del Reglamento, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios, en la página web del ayuntamiento como medios de publicación complementarios, ex artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	48/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

El Ayuntamiento de Santa Lucia remitirá a la Subdelegación del Estado y al Departamento competente del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince (15) días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Santa Lucia de Tirajana, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SEXTA.- No consta que el proyecto de modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua, se incluyera en el Plan Normativo municipal para el año 2020, según prevé el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcribimos:

"Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

Se hace notar que el citado Plan Normativo que figura publicado en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento es el correspondiente al año 2018 y si bien, no constar en el Plan Normativo anual es una irregularidad no invalidante, por no haberse incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos contenidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si entiende el letrado informante que debería justificarse la no inclusión de esta modificación en el citado Plan Normativo.

SEPTIMA.- Asimismo, y además de los ya señalados, son de aplicación los siguientes preceptos legales:

- * Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- ★ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ★ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ★ Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- ★ Ley 2/2003, de 30 de enero de viviendas de Canarias
- Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- * Restante normativa de general y congruente aplicación.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, se considera ajustada a Derecho la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la Modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Santa Lucia de Tirajana, acorde a lo manifestado en el informe propuesta y al texto presentado de la modificación, si bien no consta el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	49/137



Es todo cuanto este Letrado tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho".

Visto el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía con las correcciones realizadas "in voce" por el Sr. Concejal.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

A la vista de la propuesta suscrita por la Jefatura de servicio y con las correcciones expuestas "in voce" por el Sr. Concejal Delegado de Contratación, Asesoría Jurídica, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Agua, D. José Manuel Moreno Pérez; el Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4) y a la Sra. Concejal no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua, en los términos que se inserta a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DEL

PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4.- EL USUARIO.

ARTÍCULO 5.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL USUARIO.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 11.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 13.- DEPÓSITOS Y ALJIBES.

CAPÍTULO V. ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 14.- LA ACOMETIDA.

ARTÍCULO 15.- CONCESIÓN DE ACOMETIDA.

ARTÍCULO 16.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 20.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 21.- GASTOS DE ACOPLE A LA RED GENERAL.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	50/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CAPÍTULO VI. EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.

ARTÍCULO 22.- LOS CONTADORES.

ARTÍCULO 23.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 25.- SITUACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 26.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL CONTADOR

ARTÍCULO 27.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 28.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 29.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 30.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 31.- VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.

ARTÍCULO 32.- COMPROBACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 33.-CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO.

CAPÍTULO VII. USOS DEL AGUA.

ARTÍCULO 34.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD.

ARTÍCULO 35.- AGUA DE OBRA.

CAPÍTULO VIII. ALTAS, BAJAS Y SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 36.- LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR EL ALTA EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 37.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 39.- ALTAS DE OFICIO EN EL REGISTRO DE USUARIO.

ARTÍCULO 40.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO Y BAJAS.

ARTÍCULO 41.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

CAPÍTULO IX. CONSUMOS.

ARTÍCULO 43.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 44.- CONSUMOS ESTIMADOS.

ARTÍÇULO 45.- COMUNICACIÓN DE LOS CONSUMOS A LOS USUARIOS.

CAPÍTULO X. FRAUDE.

ARTÍCULO 46.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS EN CASOS DE FRAUDE.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 49.- SANCIONES.

CAPÍTULO XII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 50.- ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 51.- INTERPRETACIÓN.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

Tercera

PREÁMBULO.

La modificación del presente Reglamento por parte de este Ayuntamiento, nace de la necesidad de adaptación a la normativa vigente en materia de abastecimiento de agua a domicilio, así como los cambios introducidos, en relación a la tramitación de las solicitudes y la suspensión del suministro, introduciendo en mayor medida la declaración responsable en consonancia con esa normativa en vigor, para facilitar a los ciudadanos cumplir con las disposiciones legales en relación a la realidad física de nuestro municipio.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	51/137



Se mantiene en lo sustancial el articulado del vigente reglamento, modificando de forma puntual algunos preceptos en orden a dar mayor eficiencia en las relaciones derivadas de la prestación del servicio, teniendo en cuenta la importancia del suministro de agua en los hogares y en cumplimiento con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la modificación de este Reglamento, no tiene repercusión económica en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 157 de 30 de diciembre de 2016) que pudiera afectar a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento tal y como se prevé en el artículo 3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio del Ayuntamiento de Santa Lucia, homogeneizando las condiciones básicas de su prestación con exclusión de lo relativo a las tasas derivadas de la prestación del citado servicio que se regularán en la correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Suministro de Agua de Consumo Humano es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación al Servicio de Suministro de Agua a Domicilio que se desarrolle en el municipio de Santa Lucía.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4.- EL USUARIO

Tendrá la consideración de Usuario toda aquella persona física o jurídica, incluyendo entre éstas a las comunidades de propietarios, que perciba la prestación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio regular mediante acometida y equipo de medida unitario en las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO

Tendrá la consideración de Prestador del Servicio la entidad responsable de gestionarlo, ya sea ésta el Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, la entidad que corresponda cuando el servicio se preste mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del mismo.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL USUARIO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los Usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

c) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la regulación establecida, la cual está contenida en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio,

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	52/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se aprueba los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- b) A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una periodicidad de sesenta días, permitiéndose una oscilación máxima de 5 días, sin perjuicio de las excepciones que, para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el Art. 44 de este Reglamento. Excepcionalmente, para grandes consumidores se podrá establecer periodos de lectura de treinta días.
- c) A solicitar información sobre los consumos efectuados, las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y el funcionamiento del servicio relativo a su suministro. El Prestador del Servicio deberá informar todas las consultas formuladas, contestando por escrito las presentadas de esta manera, en el plazo máximo de un mes.
- d) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- e) A la regularidad en el suministro, en los términos y con las salvedades previstas en el presente Reglamento, en particular las recogidas en el artículo 9.d)
 - f) Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
 - g) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio, pretenda efectuar comprobaciones relacionadas con el suministro.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el presente Reglamento y de cuantas otras que pudieran derivar en obligaciones específicas para los Usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- 1. Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos solicitados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- 2. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los previstos en la autorización concedida, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- 3. Abstenerse de introducir en su actividad o en las instalaciones interiores modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador o que puedan significar un aumento en el caudal demandado a las instalaciones generales.
 - 4. Abstenerse de manipular las instalaciones del Servicio y equipos de medida.
- 5. Permitir la entrada en su inmueble, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de leer o cambiar el contador, revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para las analíticas pertinentes.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	53/137



- 6. Respetar los precintos colocados por el personal competente.
- 7. Disponer las instalaciones interiores conforme a la regulación establecida en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y en el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Industria y Comercio.
- 8. Ejecutar la colocación de las instalaciones de forma que no exista conexión con red, tubería o distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la proveniente de la prestación que se realice por el Servicio a otro usuario, impidiendo la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el Usuario estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas.
- 9. Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la válvula de paso, delimitadora de la responsabilidad entre el Usuario y el Prestador del Servicio.
- 10. Informar al Prestador del Servicio de las modificaciones que pretenda realizar en la disposición y características de sus instalaciones interiores de suministro de agua. Cuando las modificaciones implicaran un aumento de los caudales de suministro se requerirá, en cualquier caso, el informe favorable del Prestador del Servicio para su autorización. Cada modificación deberá estar avalada por el correspondiente boletín de instalador o proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Avisar en casos de ausencia prolongada y notificar por escrito al Prestador del Servicio la fecha en la que desea causar baja en el suministro, según lo previsto en el presente Reglamento.
- 12. Deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Prestador del Servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Revisar las instalaciones interiores de los Usuarios con carácter previo al alta en el suministro, pudiendo exigir que se realicen las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- b) Revisar las instalaciones interiores, previa comunicación, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- c) Ejecutar la suspensión del suministro en los casos y con las formalidades previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Prestador del Servicio, éste tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en este Reglamento y demás normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	54/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- b) Prestar, dentro del área de cobertura, el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en el presente Reglamento y con las condiciones técnicas recogidas en la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable, hasta la válvula de paso que da inicio a la instalación interior del Usuario.
- d) Mantener la regularidad en el suministro, que deberá ser permanente o con periodicidad regular, salvo las interrupciones que se dispongan para la correcta utilización de los caudales disponibles y las debidas a causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

Podrá interrumpirse el suministro de forma imprevista en los siguientes casos:

- 1º) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica a cualquiera de las instalaciones del Servicio que no permita el suministro.
- 2º) Ejecución de obras de reparación de avería, mejora o reconstrucción de las instalaciones afectas al Servicio.
- e) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los Usuarios.
- f) Disponer de un servicio de atención permanente al usuario para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del suministro.
- g) Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la válvula de paso.
- h) Colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los Usuarios puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones de la misma.
- i) Cuando la contraprestación económica establecida por la prestación del servicio posea naturaleza tributaria, se comunicará a los Servicios de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, junto a las cuantificaciones periódicas de los consumos asociadas a cada inmueble, los datos identificativos de los propietarios.

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Son elementos materiales del Servicio de Suministro de Agua de Consumo Humano los siguientes:

- a) Captación de agua. Son las instalaciones que permiten poner en disposición de uso el agua para su posterior suministro.
- b) Transporte en alta. Es el conjunto de canalizaciones que conducen el agua desde las captaciones hasta los depósitos de almacenamiento o entre los propios depósitos.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	55/137



- c) Depósitos de almacenamiento. Son las instalaciones destinadas al almacenamiento de agua, con la finalidad principal de asegurar el abastecimiento en caso de aumentos bruscos en el consumo o de fallo de la aducción general.
- d) Red de distribución en baja. Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalado dentro del ámbito territorial del municipio y en terrenos de carácter público o privado y desde un depósito, conduce agua a presión y del cual se derivan las conducciones viarias o terciarias.
- e) Conducciones viarias o terciarias. Son las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros.
- f) Acometida. Es la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble. El **Anexo I** del presente Reglamento recoge gráficamente los elementos de Acometida tipo Vivienda Unifamiliar y Obra.

La acometida constará de los siguientes elementos:

f.1) Toma

La toma se encuentra colocada sobre la tubería de distribución y sirve de enlace entre la acometida y la red.

f.2) Válvula de registro.

La válvula de registro situada en el exterior del edificio, en la vía pública, junto a su fachada, alojada en un registro o arqueta fácilmente identificable, y que permitirá el cierre del suministro. Su maniobra será exclusivamente a cargo del Prestador del Servicio o persona autorizada, sin que puedan manipularla personas ajenas.

f.3) Válvula de paso.

La válvula de paso será la unión de la acometida con la instalación interior general y estará situada dentro del armario del contador aislado, ya sea individual o general del cual dependan unos individuales. El tubo que la une con la válvula de registro atravesará el muro de cerramiento del edificio por un pasa muros, provisto de juntas estancas a 1 atmósfera, de modo que permita la libre dilatación del tubo.

La válvula de paso estará precintada por el Prestador del Servicio. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario o persona responsable del inmueble en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua al resto de la instalación interior del edificio.

La válvula de paso constituye el elemento diferenciador entre el Prestador del Servicio y el Usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

f.4) Válvula antirretorno.

La válvula antirretorno será el elemento que garantiza la circulación unidireccional del agua hacia la instalación interior del abonado. Se instalará después de la válvula de paso y antes del contador.

f.5) Válvula del usuario.

La válvula del usuario se situará después del contador, destinada a que pueda cortar el suministro en el origen de su instalación sin tener que hacer uso de la válvula de paso, que quedará reservada para uso del Prestador del Servicio.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 11.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la válvula en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Las instalaciones interiores constarán de los siguientes elementos:

a) Instalación Interior General.

Es la tubería y elementos que unen la válvula de paso con la batería de contadores o contador aislado. Estará compuesta por el tubo de alimentación y, en los casos de que existan por necesidad en las condiciones de suministro o por imposición del Prestador del Servicio, formarán parte de ella el depósito de almacenamiento y el grupo de sobreelevación.

b) Contador.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	56/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Es el aparato de medición de los consumos que ha de servir de base para la contabilización de todo suministro, correspondiendo exclusivamente al Prestador del Servicio su manipulación así como la definición técnica de su instalación.

c) Instalación Interior Particular.

Son las instalaciones interiores particulares de cada Usuario y estarán compuestas por: tubo ascendente, derivación particular y derivación a los aparatos.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Administración Competente, y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, Estudio sobre las Normas Técnicas de las Instalaciones Internas de Agua en Edificios, así como toda la normativa aplicable, vigente en cada momento. No obstante lo anterior, el contador será instalado por el Prestador del Servicio.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones será por cuenta y a cargo del Usuario, a excepción del contador cuya conservación y mantenimiento será a cuenta del Prestador del Servicio.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES SANITARIAS

El Prestador del Servicio y los Usuarios habrán de cumplir las prescripciones sanitarias recogidas en el anteriormente mencionado Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano, aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre en vigor y en el Presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- DEPÓSITOS Y ALJIBES

Como especial previsión de las contingencias de variaciones de presión de la red de distribución o de interrupciones esporádicas del suministro, los Usuarios deberán adoptar, según los casos, alguna de las previsiones que se señalan a continuación:

a.- El Usuario deberá colocar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores, que habrá de mantener cuidadosamente protegidos, limpios y desinfectados, a fin de evitar cualquier causa de contaminación.

Los depósitos deberán estar ubicados siempre después del contador y estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar pérdidas de agua.

La instalación de cada suministro deberá disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades que deban cubrirse, y que, en cualquier caso, deberán ser suficientes para el suministro del número de Usuarios previsibles en atención a un consumo estimado de 200 l/hab. día, durante un período no inferior a 48 horas.

A fin de mantener la renovación constante del agua contenida en los depósitos, el agua siempre ha de pasar previamente por los mismos antes de llegar al resto de las instalaciones interiores.

b.- El Usuario deberá instalar un grupo de presión o sistema de elevación en todos aquellos edificios que dispongan de tres o más plantas. Igual obligación recaerá en el Usuario del

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	57/137



resto de edificios o locales en que, previo los estudios técnicos pertinentes, así se determine por el Prestador del Servicio.

CAPÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 14.- LA ACOMETIDA

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la red de distribución con la **instalación** interior de la finca. En cuanto a los requisitos de las acometidas e instalaciones interiores se estará a lo que establezcan las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes y las condiciones técnicas de instalación que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- CONCESIÓN DE ACOMETIDA

A solicitud del propietario, corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía el otorgamiento de licencia para la instalación de acometida para el suministro de agua, quien vendrá obligado a otorgarla siempre que en la solicitud concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento.

Las autorizaciones de conexión para la construcción de una obra nueva de edificación tendrán carácter provisional, y caducarán al finalizar la obra para la que se solicitaron o al caducar la licencia municipal de obras correspondiente.

ARTÍCULO 16.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

La licencia para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer este situado dentro del ámbito de cobertura de prestación del Servicio.
- b) Que las instalaciones interiores del inmueble de referencia cumplan todas las condiciones técnicas que se establecen en el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua , las recogidas en el presente Reglamento y las que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía.
- c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales o, en su defecto, que cuente con un sistema adecuado de evacuación de las mismas, siempre que por su situación no esté en condiciones de acoplarse a la red general de alcantarillado, ya que de lo contrario, deberá resolver tal situación antes de que pueda concederse el derecho de acometida de abastecimiento de agua.
- d) Que el inmueble tenga línea de fachada o linde con calles o plazas públicas en que existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua.
- e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y que su diámetro sea, como mínimo, el doble del que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Dentro del área de cobertura del Servicio, entendiendo como tal el área que el Servicio abarca con sus instalaciones de abastecimiento de agua, el Prestador del Servicio estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de las acometidas solicitadas, debiendo sus actuaciones adecuarse a los siguientes casos y circunstancias:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	58/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

A) En las áreas y vías públicas urbanas ordinarias.

Dentro del área de cobertura definido en el párrafo anterior el Prestador del Servicio realizará los trabajos de ejecución de la acometida en el plazo de diez días a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia para la instalación de la acometida, siendo todos los costes de la misma a cargo del propietario del inmueble.

B) En la ejecución de obras de urbanización y/o infraestructura. - La realización de las acometidas en estos supuestos se regulará por su normativa específica.

ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS

- 1.- Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, de acuerdo con las condiciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento de Santa Lucía, la regulación establecida en el Decreto 134/2011 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en particular, y en su Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua.
- 2.- Las acometidas a la red de distribución de agua se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como a los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Prestador del Servicio acompañando, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
 - Uso a que se destinará la acometida de abastecimiento y caudal máximo estimado.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
 - NIF del solicitante.
- Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción o Comunicación Previa/Declaración Responsable o licencia de apertura si se trata de locales

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	59/137



comerciales o industriales. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

En caso de suministro de agua para obras, la preceptiva licencia municipal de construcción

- Certificado de instalación según modelo FON_CI, o el que se estipule en cada momento, emitido por la empresa instaladora que haya ejecutado la obra, firmado por el profesional habilitado correspondiente y sellado por la Dirección General competente en materia de industria.

ARTÍCULO 20.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

- 1.- Las acometidas para el suministro de agua se ejecutarán por el Prestador del servicio, quien lo hará con sujeción a las disposiciones reguladas en el capítulo V del presente Reglamento y a las condiciones técnicas de instalación que apruebe el Ayuntamiento.
- 2.- El Prestador del Servicio correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de los ramales e instalaciones de acometida, que solamente podrán ser manipulados por personal autorizado o al servicio de éste, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa del Prestador del Servicio

ARTÍCULO 21.- GASTOS DE ACOPLE A LA RED GENERAL

Los gastos de ejecución de las acometidas serán a cargo de los Usuarios, conforme a los precios autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA

ARTÍCULO 22.- LOS CONTADORES

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- a) Contador aislado: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, y en suministros provisionales para obras.
- b) Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Prestador del Servicio instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación. El contador totalizador, estará conectado con el tubo de alimentación después de la válvula antirretorno y permitirá la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada para su más fácil acceso para el personal del Servicio. Las ubicaciones finales de los contadores deben permitir tanto la colocación de módulos radio de tele-lectura como la lectura visual. Los contadores tendrán acceso a la conexión eléctrica para la instalación de equipos de tele-lectura y lectura visual, con alimentación a 220 V en la sala de la batería de contadores o en una zona protegida elevada del edificio.

Del consumo total del contador general se descontará la suma de los consumos de los contadores individuales, repartiéndose la cantidad resultante por igual entre cada uno de los Usuarios. Excepcionalmente, acreditadas suficientemente las circunstancias que lo fundamenten,

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	60/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

las comunidades de propietarios podrán solicitar que la cantidad resultante de la diferencia antes señalada genere un único recibo a nombre de la comunidad de propietarios.

ARTÍCULO 23.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinarán por el Prestador del Servicio, de acuerdo con lo previsto en la Norma 1 del Anexo sobre Prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua del Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde a las características técnicas del aparato de medida, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro cuyas características sean adecuadas técnicamente.

ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN DEL CONTADOR

La colocación e instalación del contador se realizará por el Prestador del Servicio. La adquisición del contador la podrá realizar el Usuario al Instalador o a cualquier proveedor autorizado siempre que reúna los requisitos del artículo anterior. Los gastos derivados de las actividades anteriores correrán por cuenta del Usuario conforme a los precios aprobados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 25.- SITUACIÓN DEL CONTADOR

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, aislado o en batería, y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

a) Contador aislado.

Se instalará junto con sus válvulas de paso y del <u>usuario</u> en un armario homologado por el Prestador del Servicio exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador aislado y sus válvulas de paso y del abonado en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y estar situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

En las zonas rurales con viviendas diseminadas los contadores se instalarán a pie de red, siendo responsabilidad del Usuario llevar el ascendente desde el contador hasta su vivienda.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	61/137



b) Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de Contadores divisionarios se instalarán en baterías alojadas en armarios o cuartos establecidos para tal fin, ubicados a la entrada de la finca o inmueble en la planta baja o primer sótano del edificio, en zona de uso común del inmueble y en un lugar de fácil y libre acceso, que habilitará el Usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las condiciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento. Estarán dotados de iluminación eléctrica y toma de corriente.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la Instalación Interior General, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad, será por cuenta del Usuario.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Prestador del Servicio, que lo realizará a la vista del caudal instalado y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y Estudio sobre las Normas Técnicas de las Instalaciones Internas de Agua en Edificios.

ARTÍCULO 26.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL CONTADOR

Los gastos derivados de la modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, serán a cargo del Usuario cuando se realice a solicitud del mismo o cuando haya tenido lugar por concurrir cualquiera de los siguientes motivos:

- A) Por obras de reforma efectuadas por el Usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
 - B) Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Todos los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de los Usuarios serán propiedad de los mismos, quienes los instalarán a su cargo, siendo su reposición responsabilidad del Prestador del Servicio.

ARTÍCULO 28.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

El mantenimiento y la conservación de los contadores se realizarán por el Prestador del Servicio.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual y siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a catástrofes, manipulación indebida y abuso de utilización, entendiendo por tal la alteración del régimen de consumos en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 29.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

Aquellos contadores que por necesidad del Servicio (antigüedad, más de dos reparaciones, averías, etc.) deben ser renovados, serán repuestos sin cargo alguno por el Prestador del Servicio, que informará sobre el día y horario probable en que se efectuará el cambio. Se exceptúan de esta norma general aquellos casos en que, por razones de urgencia debido a parada, avería, rotura del contador o de sus precintos o cualquier otra circunstancia análoga, fuese necesaria su sustitución inmediata. En tales supuestos la notificación se hará con

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	62/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

posterioridad a la sustitución, permaneciendo los contadores sustituidos a disposición del Usuario por un periodo máximo de 6 meses.

Todo Usuario puede solicitar la verificación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

Los costes originados por la sustitución del contador correrán a cargo del Usuario en el supuesto en que la citada sustitución se haya instado por aquél y, habiéndose efectuado la correspondiente comprobación, se acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

El Prestador del Servicio se hará cargo de la renovación periódica de los contadores en base a los criterios técnicos establecidos al efecto en cada momento.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

ARTÍCULO 31.- VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA

1.- Obligatoriedad de la verificación.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizará por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- a) Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- b) Siempre que lo soliciten los Usuarios, el Prestador del Servicio o algún órgano de la Administración Pública.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación en la misma forma que los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

2.- Precinto oficial y etiquetas.

El laboratorio oficial o autorizado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta que posibilite la identificación del aparato y en la que aparezcan además de la indicación del Organismo actuante, las características y el número de fabricación del aparato, el resultado de la última verificación y la fecha de la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	63/137



El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- a) Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- b) Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

La custodia del contador o aparato de medida será obligación del Usuario, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el Usuario titular del suministro.

3.- Laboratorio oficial.

Se entiende por laboratorio oficial aquel que tenga instalado la Comunidad Autónoma de Canarias para la verificación y control de los contadores y otros equipos de medida que se utilicen en el suministro de agua.

ARTÍCULO 32.- COMPROBACIÓN DEL CONTADOR

Todo Usuario puede solicitar del Prestador del Servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

El personal autorizado del Prestador del Servicio llevará a cabo dicha comprobación, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto, fijándose para ello por el Prestador del Servicio un día a la semana. Si la comprobación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del Usuario los gastos ocasionados por dicha comprobación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de los precios autorizados.

El Usuario que solicite la tramitación de la verificación oficial deberá depositar el importe de los gastos correspondientes. En caso de que la reclamación efectuada por el Usuario sea resuelta a su favor, se le devolverá el importe que por este concepto hubiera consignado.

El resultado le será comunicado al reclamante y si no estuviera conforme podrá solicitar la verificación del equipo de medida ante la Administración competente, según lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales no exceda del ± 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del porcentaje fijado para ello en la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

Cuando durante el proceso de comprobación, se constatase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el Prestador del Servicio levantará acta a los efectos de cuanto establece el Reglamento en relación a las situaciones derivadas de fraude.

ARTÍCULO 33.- CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO.

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, se procederá a revisar la determinación del consumo, descontando el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	64/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario, cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

Los cómputos del consumo a los que se refieren los párrafos anteriores, se establecerán desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso se efectuarán cuantificaciones por verificación para períodos que superen el plazo de seis meses.

CAPÍTULO VII. USOS DEL AGUA

ARTÍCULO 34.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD

En función del uso o destino del agua objeto del servicio de abastecimiento, los suministros se clasifican en:

- a) Suministro doméstico: Aquel en los que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda.
- b) Suministro no doméstico: Todos aquellos no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se considera preferente el suministro doméstico. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados al anterior.

ARTÍCULO 35.- AGUA DE OBRA

Podrá suministrarse agua de obra en los siguientes casos y condiciones:

- 1.- Ejecución de obras de edificación incluidas en ámbito de figura de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:
- a) Estar en posesión de la licencia de edificación y tener aprobado el Proyecto de Ejecución del edificio.
- b) En la solicitud el peticionario deberá especificar el período de tiempo solicitado, que deberá ser, como máximo, el que figure en el Proyecto de Ejecución del edificio. Transcurrido el citado plazo se dará por terminada la concesión de suministro de agua por obra, procediendo el prestador del servicio al precintado del contador hasta el momento de los contratos definitivos con los Usuarios y, en su caso, con la comunidad de propietarios, previa presentación de la licencia de primera ocupación del edificio. En caso de que no hubieran concluido las obras en el plazo solicitado, el promotor del edificio podrá solicitar prórroga del suministro, especificando y justificando, mediante el correspondiente cronograma, el plazo necesario para la conclusión, debiendo facilitar al prestador del servicio cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación de los datos y circunstancias aportados en la solicitud y el cumplimiento de las condiciones del suministro.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	65/137



- c) En ningún caso el promotor del edificio facilitará agua de obra a terceros para uso en las viviendas o locales del edificio. El incumplimiento de esta norma será motivo suficiente para la suspensión automática del suministro.
- 2.- Ejecución de obras de urbanización y/o infraestructuras. En estos supuestos se estará a lo regulado por su normativa específica.

CAPÍTULO VIII. ALTAS, BAJAS Y SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO ARTÍCULO 36.- LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR EL ALTA EN EL SUMINISTRO

La titularidad del suministro se podrá solicitar por:

- 1º.- El propietario del inmueble.
- 2º.- La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble, debiendo facilitar los datos identificativos de los propietarios.
- 3º- La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guarda y custodia, debiendo facilitar los datos identificativos de los propietarios.
- 4º.- La persona en quien concurra la condición de arrendatario en los supuestos de arrendamientos de viviendas de promoción pública.
- 5º.-El arrendatario del inmueble siempre que aporte autorización expresa del propietario para ello o que así se exprese en el propio contrato de arrendamiento. En caso de que el servicio se retribuya a través de un tributo, se estará a lo previsto en el art. 23.2.a) del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas locales.
- 6º.- En caso de fallecimiento del titular del suministro, se podrá solicitar la titularidad del suministro, en el plazo previsto en el artículo 40 de este Reglamento, por su cónyuge, descendiente, ascendiente y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda al menos en los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, si concurren las circunstancias siguientes:
- No existe persona con derecho a solicitar el alta del suministro conforme a las reglas anteriores.
 - No se ha producido aceptación y adjudicación de los bienes del causante.
 - No existe acuerdo unánime de los herederos del fallecido.
- No será necesario los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

ARTÍCULO 37.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Prestador del Servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de la contraprestación que derive de la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro que se regula anteriormente, se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro se deberá acompañar, al menos, la siguiente documentación:

1.- Suministro para viviendas:

a) Fotocopia del NIF.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	66/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- b) Fotocopia de la escritura o documento que acredite la legitimación para la solicitud del suministro.
 - c) Boletín/Certificado de instalación sellado por la Consejería de Industria.
- d) Fotocopia de la cédula de habitabilidad o Declaración Responsable de las Condiciones de Habitabilidad, o Declaración Responsable de Primera Ocupación. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
- e) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de la declaración de alteración catastral.
- f) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos y la correspondiente autorización de domiciliación.

2.- Suministro para comunidades de propietarios:

- a) Fotocopia del NIF de la Comunidad.
- b) Fotocopia de licencia de primera ocupación o Declaración Responsable de primera ocupación. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas situadas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
 - c) Fotocopia del NIF del Presidente de la Comunidad.
 - d) Fotocopia del acta de constitución/elección de la Junta Directiva.
- e) Boletín/Certificado de instalación del contador patrón de sellado por la Consejería de Industria.
- f) Fotocopia de la escritura de propiedad horizontal si el propietario es una sola persona.
- g) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos y la correspondiente autorización de domiciliación.
- h) Plano del lugar que ocupará cada contador en la batería, sellado y firmado por el instalador.
- i) El acceso al recinto de contadores tendrá que contar con el cierre universal que estipule el Prestador del Servicio.

3.- Suministro para Centros Oficiales:

- a) Fotocopia de licencia de primera utilización u ocupación o, en su caso, autorización para la ocupación.
 - b) Boletín/Certificado de instalación sellado por la Consejería de Industria.
- c) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos y la correspondiente autorización de domiciliación.
 - d) Fotocopia del NIF de la identidad solicitante.
 - e) Fotocopia del NIF del representante que formula la solicitud.
 - f) Certificado final de obra

4.- Suministro para Centros Industriales y Locales Comerciales:

a) Fotocopia de licencia de primera utilización u ocupación o Declaración Responsable de primera ocupación.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	67/137



- b) Boletín/Certificado de instalación sellado por la Consejería de Industria.
- c) Fotocopia del NIF del solicitante. NIF de la representación, en caso de que actúen en su nombre.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de la declaración de alteración catastral.
- e) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos y la correspondiente autorización de domiciliación.
- f) Fotocopia de la escritura o documento que acredite el título de propiedad o el derecho de usufructo.

5.- Suministro para obras:

- a) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de la declaración de alteración catastral.
- b) Fotocopia del NIF del solicitante. NIF de la representación, en caso de que actúen en su nombre.
 - c) Fotocopia de licencia de obras en vigor.
- d) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos y la correspondiente autorización de domiciliación.
 - e) Fotocopia de la escritura o documento que acredite la titularidad.

La relación de documentos reproducida en los apartados anteriores deberá contener los datos que hayan de servir para la formalización del suministro, y a la misma deberá acompañarse cualquier otra que sea exigible en cada momento de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Cambio de titularidad del suministro:

Cuando se solicite simultáneamente la baja de un usuario y el alta de otro en el registro de usuarios para la prestación del servicio en el mismo bien inmueble sólo habrá de unirse a la nueva solicitud la siguiente documentación:

- a) NIF del solicitante y de la representación en caso de que actúe en su nombre.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de la titularidad de propiedad del inmueble.
- c) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, de la declaración de alteración catastral.
- d) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en que se domiciliará los pagos.

7.- Situaciones de extrema necesidad social:

Cuando la solicitud de suministro se formule para edificaciones que, sin reunir los requisitos preceptivos, constituyan habitaciones o moradas, y el estado de sus ocupantes se configure como de extrema necesidad social, se podrá instar una **autorización excepcional** del Ayuntamiento para la prestación del suministro. La resolución que se adopte se efectuará, en cualquier caso, atendiendo a la idoneidad de las instalaciones receptoras, y en el caso de ser otorgada la autorización tendrá carácter precario y provisional mientras persista la situación de extrema necesidad.

ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO

No se llevará a cabo el alta en el Servicio cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el peticionario del Servicio no presente la documentación preceptiva.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	68/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- c) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- d) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otra alta de suministro anterior y en plena vigencia.
- e) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- f) Cuando la baja del peticionario se haya adoptado por encontrarse pendientes de pago seis o más recibos derivados de la prestación del servicio, en tanto no se produzca el pago de la totalidad de estos. Asimismo, mientras no se extinga la totalidad de la deuda, se denegará el alta al peticionario no afectado por una baja derivada de impago, si era beneficiario o propietario del inmueble durante el periodo correspondiente a los recibos impagados.
- g) Cuando se haya tramitado la baja del peticionario por haber incurrido de manera reiterada en alguno de los supuestos previstos en los apartados l), n) y p) del artículo 41 mientras no hayan sido subsanados.
- h) Cuando se haya tramitado la baja del peticionario por haber incurrido de manera reiterada en alguno de los supuestos previstos en los apartados d), e), g) h), i), j), m) y ñ) del artículo 41 mientras no haya transcurrido, al menos, 2 meses desde que se realizó la baja.

ARTÍCULO 39.- ALTAS DE OFICIO EN EL REGISTRO DE USUARIO

- El Ayuntamiento dictará de oficio el alta en el registro de usuarios del servicio del actual beneficiario no registrado, cuando quede acreditado que se ha producido la transmisión, modificación o extinción de alguno de los títulos legitimadores del alta en el suministro previstos en los apartados del 1 al 5 del artículo 36 del Reglamento, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- 1º.- La situación jurídica del beneficiario actual se corresponde con alguno de los supuestos previstos en los apartados del 1 al 5 del artículo 36 del Reglamento.
 - 2º.- No se ha instado el cambio de titularidad en el suministro por el actual beneficiario.
- La regulación del presente artículo se entiende sin perjuicio que de concurrir las circunstancias que hicieran objeto de aplicación la suspensión del suministro o la baja del anterior titular no permitieran el cambio de titularidad.

ARTÍCULO 40.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO Y BAJAS.

La duración de la prestación del suministro se suscribirá, como regla general, por tiempo indefinido, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Los servicios de suministro para la construcción de una obra nueva de edificación, espectáculos temporales y, en general, todos aquellos solicitados para cubrir actividades o necesidades temporales o esporádicas, tendrán carácter temporal, y la baja en el servicio se

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	69/137



producirá al finalizar el término establecido en la licencia que los autorice o al concluir el hecho que dio lugar al suministro, si éste se finalizara con anterioridad al término dispuesto en la licencia.

El Usuario podrá solicitar la baja en servicio en cualquier momento.

El Ayuntamiento dictará de oficio la baja en el servicio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando conste el fallecimiento del Usuario o, si se tratase de persona jurídica, la extinción de la misma, salvo que se interese una solicitud de cambio de titularidad sobre el mismo inmueble en los términos previstos por el presente Reglamento. En estos casos se establecen los siguientes plazos para solicitar el cambio de titularidad:
 - Seis meses en el supuesto de fallecimiento.
 - Un mes en el caso de extinción de la persona jurídica.
- b) Cuando se encuentren pendientes de pago seis o más liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.
- c) Cuando quede acreditada la transmisión, modificación o extinción del derecho que legitimaba la titularidad del suministro.
- d) Cuando el usuario de manera reiterada incurra en alguno o algunos de los supuestos que dan lugar a la suspensión del suministro contemplados en los apartados d, e, g, h, i, j, l, m, n, ñ, o, del artículo 41. Se entenderá que exista reiteración cuando se ha acordado la suspensión del suministro en tres o más ocasiones por alguno o algunos de los motivos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 41.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Se llevará a cabo la suspensión del suministro en los siguientes casos:

- a) Existencia de acuerdos municipales que autoricen restricciones destinadas a garantizar las prioridades del suministro establecidas en este Reglamento.
- b) Incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.
- c) Cuando un Usuario goce del suministro sin haber tramitado el alta en el Registro de Usuarios y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.
- d) En todos los casos en que el Usuario haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los solicitados.
- e) Cuando el Usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros inmuebles diferentes a los consignados en la autorización de alta.
- f) Cuando se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin que se haya tramitado alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el Usuario no permita reiteradamente la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la salubridad del agua en la red de distribución. En estos casos se podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Por la negativa del Usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	70/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- j) Cuando el Usuario mezcle agua de otra procedencia y, requerido por el Prestador del Servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Usuario, se podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- I) Por negligencia del Usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el Prestador del Servicio, transcurriese un plazo superior a un mes sin que la avería hubiese sido subsanada.
 - m) Cuando el Usuario no cumpla las condiciones generales de utilización del Servicio.
- n) Por negligencia del Usuario respecto a sus instalaciones interiores, en el caso de que produzcan perturbaciones del Servicio.
- ñ) Por cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en el presente reglamento o normativa de obligado cumplimiento.
- o) En cualesquiera otros supuestos previstos específicamente en el presente Reglamento.
- p) Por falta de pago, en el plazo preceptivo, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- q) Por falta de pago de tres recibos derivados de la prestación del Servicio, sin perjuicio de que el estado del usuario se configure en situación de extrema necesidad. En ese caso se podrá instar a una autorización excepcional del Ayuntamiento para que no se le suspenda el suministro.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Se procederá a la suspensión inmediata del suministro cuando concurran los supuestos recogidos en los apartados c), d), f) y h) del artículo 41.

En el resto de supuestos, el órgano competente del Ayuntamiento, previa comprobación de los hechos, dictará la resolución que proceda, que se tramitará en los términos legalmente establecidos.

El restablecimiento del Servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del Usuario.

CAPÍTULO IX. CONSUMOS

ARTÍCULO 43.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	71/137



- 1.- La determinación de los consumos realizados por cada Usuario se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos. El Prestador del Servicio estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas de los contadores permanente y periódico, de forma que para cada Usuario los ciclos de lectura comprendan una periodicidad bimestral, con oscilaciones no superiores a 5 días. En los casos que existiera un contador general seguido de la batería de contadores divisionarios, se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento.
- 2.- Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la responsabilidad del Usuario, serán debidamente satisfechos dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél. En estos supuestos, si se tratase de pérdidas producidas a lo largo del último año natural y quedase acreditada la involuntariedad de las pérdidas y la ausencia de culpa o negligencia del Usuario, el Usuario podrá instar la aplicación de la tarifa por pérdidas involuntarias vigente en cada momento.

ARTÍCULO 44.- CONSUMOS ESTIMADOS.

- 1.- Cuando no haya resultado posible establecer la determinación de los consumos conforme a la regla regulada en el artículo anterior, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste, o por otra situación de análoga naturaleza en la que sea reglamentariamente posible la estimación de los consumos, el registro del consumo se efectuará con arreglo al promedio computado en el mismo periodo del año anterior, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en los seis meses anteriores. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- 2.- Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y la contraprestación exigida con arreglo a las mismas, serán consideradas como pagos a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en el primer recibo que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitivo el importe estimado.
- 3.- En los supuestos de fraude, recogidos en el artículo 46 del Reglamento, se estimará el consumo conforme a las siguientes reglas:
- 1ª -En el supuesto en el que el fraude consistiera en la conexión a las instalaciones sin tener la condición de Usuario, ya sea por carecer de la previa autorización de alta municipal o por encontrarse suspendido el suministro, se estimará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por acción fraudulenta.

A estos efectos, se computará un tiempo de tres o seis horas diarias de utilización ininterrumpidas, según se trate de uso doméstico o no doméstico respectivamente, durante el plazo que medie entre el momento se haya accedido a las instalaciones del suministro sin la preceptiva autorización y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado. El cómputo del citado plazo no podrá extenderse a más de un año contado desde la fecha de la denuncia, salvo que se acredite un periodo temporal superior.

2ª -En el supuesto de que se hayan falseado las indicaciones del contador o aparato de control y medida instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	72/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

A estos efectos, se computará un tiempo de tres o seis horas diarias de utilización ininterrumpidas, según se trate de uso doméstico o no doméstico respectivamente, desde la fecha de la última verificación oficial del contador. El cómputo del citado plazo no podrá extenderse a más de un año contado desde la fecha de la denuncia, salvo que se acredite un periodo temporal superior.

- 3ª.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.
- 4ª.- La cuantificación del importe del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tasa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se ha aplicado en base al uso contratado.

ARTÍCULO 45.- COMUNICACIÓN DE LOS CONSUMOS A LOS USUARIOS.

El titular del Servicio comunicará regularmente a los Usuarios la información relativa a los últimos consumos bimestrales registrados, conteniéndose en la comunicación los siguientes datos:

- a. Nombre del Usuario.
- b. Domicilio del suministro.
- c. Número de registro de alta.
- d. Periodo de lectura del consumo.
- e. Número de contador.
- f. Lectura anterior y actual del contador, salvo que se trate de consumos estimados.
- g. Fechas inicial y final del período de lectura.
- h. Consumo registrado.
- i. Indicación diferenciada de cuantos otros conceptos sean objeto de retribución por la prestación del servicio, tales como Cuota de Servicio, Cuota de Mantenimiento de Contadores, prorrateo de contador general, alcantarillado, depuración y/o vertidos.
 - j. En su caso, importe e identificación de los tributos repercutibles.
- k. Nombre, domicilio y teléfono del Servicio de Atención al usuario e indicación de oficinas de cobro.
- I. Fecha límite del cumplimiento de la obligación de pago a efectos de considerarse incurso en causa de suspensión del suministro.
 - m. Información estadística de los consumos bimestrales del último año.
 - n. Cualquier otro dato que sea exigido por la normativa vigente.
 - ñ. Cualquier otra información que derive de la prestación del servicio.

CAPÍTULO X. FRAUDE

ARTÍCULO 46.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS EN CASOS DE FRAUDE

- 1.- Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:
- 1º) Cuando un inmueble o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de la correspondiente alta en el servicio.
- 2º) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	73/137



- 3º) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanentes o circunstanciales, antes de los aparatos de control y medida.
- 4º) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.
- En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como de la legalización de las instalaciones en su caso, se podrá proceder, una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.
- 2.- De las denuncias de fraude formuladas se levantará un acta que deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas, una vez redactada, a la firma del acta, así como hacer constar cuantas circunstancias se estimen convenientes en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES

- A.- Se consideran infracciones leves:
- 1.-Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- 2.- Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización, cuando el valor de los consumos efectuados no supere los 60 euros.
- 3.- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, cuando el valor de los daños causados no superen los 600 euros.
 - 4.- No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- 5.- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización del Prestador del Servicio.
- 6.- No permitir la entrada al personal del Prestador del Servicio para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente reglamento.
 - 7.- Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de aqua.
- 8.- Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 46 del presente reglamento que causen un perjuicio económico al servicio por un importe que no supere los 600 euros
- 9.- La falta de presentación de la baja cuando concurra un cambio de titularidad derivado de la transmisión del inmueble.
 - B. Se consideran infracciones graves:
 - 1.- La reiteración de tres faltas leves.
- 2.- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- 3.- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
 - 4.- Manipular o acceder al interior de la red de distribución de agua.
- 5.- Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.
- 6.- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
 - 7.- Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.
- 8.- Cuando por el Usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 46 del presente reglamento y se cause un perjuicio para el Servicio por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

Código Seguro de Verificación	de Verificación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	74/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- 9.- La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente de la red municipal de abastecimiento de agua con cualquier otra.
 - C .-. Se consideran infracciones muy graves:
 - 1.- La reiteración de tres faltas graves.
- 2.-La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- 3.-Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados superen los 6.001 euros.
- 4.- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua cuando se deriven graves consecuencias.
- 5.- Cuando por el Usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 46 del presente reglamento y se cause un perjuicio para el servicio superior a los 6.001 euros.
- 6.- La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del Prestador del Servicio con cualquier otra, que produzca una grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueden incurrir.

Para la imposición de las correspondientes sanciones deberá producirse:

- 1.- Levantamiento de un acta de inspección. Vista el acta de inspección se levantará, en su caso, un acta de infracción por el funcionario municipal.
- 2.-Traslado al infractor del contenido del acta, con expresión de la infracción cometida y determinación de la sanción a imponer, para que, si así lo considera conveniente, presente las alegaciones correspondientes.
- 3.- Estudiadas las alegaciones que en su caso se presenten, el órgano municipal competente resolverá.

ARTÍCULO 49.- SANCIONES

- A.-. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:
 - 1. Apercibimiento.
- 2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso, y/o,
 - 3. Multa hasta 750 euros.
- B.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:
 - 1. Apercibimiento.

Código Seguro de Verificación	de Verificación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	75/137



- 2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio, en su caso, y/o,
 - 3. Multa hasta 1.500 euros.
- C.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:
 - 1. Apercibimiento.
- 2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso, y/o,
 - 3. Multa hasta 3.000 euros.
- 4. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o que pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.
- 5. La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la baja del suministro.

CAPÍTULO XII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 50.- ADMINISTRATIVA

- 1.- Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente Reglamento.
- 2.- Los hechos que pudieran constituir infracción tributaria o de ingresos de derecho público darán lugar a la instrucción de un expediente que se substanciará y tramitará conforme a la normativa reguladora de aplicación al ámbito de las Entidades Locales. Las infracciones respecto a ingresos de derecho privado se tramitarán conforme establece la legislación civil o penal, en su caso.
- 3.- Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal) serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

ARTÍCULO 51.- INTERPRETACIÓN

Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y su consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por la Alcaldía de acuerdo el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que transcurridos los plazos a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Segunda

Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación los preceptos de la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, así como la normativa de rango superior aplicable en función de la materia, como el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Industria y Comercio de Canarias o el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Tercera

Código Seguro de Verificación	uro de Verificación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	76/137

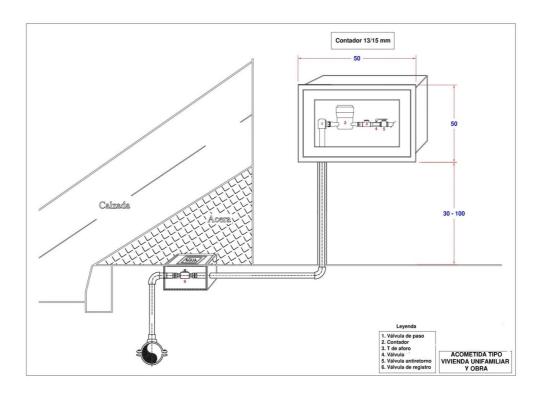




Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Las referencias que en este reglamento se realizan a las normas descritas se entenderán realizadas a las que las modifiquen o sustituyan, integrándose en el régimen jurídico del mismo sin necesidad de proceder a su modificación".

ANEXO I



SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento a Información Pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además, simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q Página D4		77/137	



audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio_202011260931390000_FH.mp4 &topic=3

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS EN MERCADILLO Y OTROS DE VENTA AMBULANTE.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Mantenimiento, Almacén municipal, Parques, jardines, y Parque Móvil D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente y especialmente el informe propuesta suscrito el 17 de noviembre del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, mediante Providencia de fecha 02 de noviembre de 2020, en relación con el expediente de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, y de igual manera podrán acordar su derogación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone

Código Seguro de Verificación	Verificación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	78/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Durante todo el proceso de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. La derogación de la Ordenanza fiscal se ajustará al mismo procedimiento que su aprobación, que será el siguiente:

- A. En el caso de la supresión de una tasa no será preciso el estudio económico para la determinación de la cuota. Ahora bien, con arreglo al artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente deberá ser trasladado a la Intervención Municipal conforme al mandato previsto en el apartado 5º del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el art. 214.1 del TRLRHL.
- B. Por el Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobará inicialmente la derogación de la Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.
- C. Informadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública, el Pleno acordará definitivamente la derogación de la ordenanza.
- D. El acuerdo de derogación de la ordenanza, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.
- QUINTO. La propuesta de derogación de la ordenanza se realiza en el contexto de la crisis sanitaria que se atraviesa desde comienzos de 2020 y pretende la reducción de la carga tributaria de las empresas ante los problemas de liquidez que devienen de la disminución de la

Código Seguro de Verificación	de Verificación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	79/137



actividad económica derivada de la pandemia.

SEXTO. La recaudación obtenida con la tasa a lo largo de los últimos ejercicios se elevó a las siguientes cuantías:

EJERCICIO Y CONCEPTO	IMPORTE	% INGRESOS CORRIENTES
2017 - Tasa Mercados	41.111,10	0,059%
2018 - Tasa Mercados	32.324,90	0,046%
2019 - Tasa Mercados	35.230,70	0,049%
2017-2019 MEDIA	36.222,23	0,050%

La pérdida de recaudación derivada de la supresión implicará la pérdida de una fuente de financiación prevista en el Presupuesto, pues supondrá un decremento medio en la recaudación de treinta y seis mil doscientos veintidós euros con veintitrés céntimos (36.222,23 EUR), lo que se traduce en una repercusión del 0,391% sobre el total de los Ingresos del Capítulo 3 si se contempla la última liquidación presupuestaria aprobada.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la derogación de la ordenanza fiscal tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de <u>estabilidad presupuestaria</u>, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la pérdida de los ingresos previstos por la supresión de la tasa supondrá una disminución del 0,36% en el total de la recaudación que se imputa al Capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

Proyectando la pérdida de recaudación señalada sobre el presupuesto del ejercicio 2020 de este Ayuntamiento, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentaría los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	13.009.399,24
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	12.685.180,50
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.026.650,17 (*)
Capítulo 4: Transferencias corrientes	24.598.710,16
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	160.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	60.479.940,07
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	27.120.585,04
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	17.599.524,00
Capítulo 3: Gastos financieros	1.900.000,00

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	Url de verificación https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q Página		80/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Capítulo 4: Transferencias corrientes	13.112.501,45
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	162.000,00
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	59.904.610,49
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	575.329,58
D) AJUSTES SEC	1.819.951,44
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	+ 2.395.281,02 EUR

(*) Se imputa una pérdida de ingresos de 36.222,23 euros.

Como se puede comprobar en el cuadro, la supresión de la tasa no tiene efectos en términos de estabilidad. La pérdida de recaudación señalada queda absorbida por el amplio margen de maniobra que tiene el indicador para compensar la ausencia de estos ingresos, pues la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de ingresos y gastos sigue arrojando un valor positivo que se cifra en 2.395.281,02 euros.

El principio de <u>sostenibilidad financiera</u>, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse que la supresión de la tasa no afecta a la sostenibilidad financiera de la institución, considerando que el volumen de deuda viva del Ayuntamiento es del 0,00% y que el último dato del periodo medio de pago a proveedores calculado (3T 2020) se cifra en 57.47 días.

OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en el art. 129.1 LPA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, se requiere de las Administraciones Públicas que actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, y aunque el mandato del art. 129.1 LPA se refiere al cumplimiento de los principios citados en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el técnico que suscribe entiende que resulta aconsejable actuar de acuerdo con los mismos en la tramitación de un expediente de supresión de un tributo y la subsiguiente derogación de su ordenanza fiscal reguladora, en la medida que resulten aplicables:

- Respecto a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, la iniciativa está justificada en el ejercicio de una gestión tributaria municipal más eficiente, así como en una disminución de la carga tributaria y de las obligaciones formales de los contribuyentes. Asimismo, la propuesta de derogación se realiza en el contexto de la crisis sanitaria que se atraviesa desde comienzos de 2020 y pretende la reducción de la carga tributaria de las empresas ante los problemas de liquidez que devienen de la disminución de la actividad económica derivada de la pandemia.

Código Seguro de Verificación	icación IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	81/137



- Respecto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la iniciativa se adecúa a la normativa reguladora de la misma, tal y como se especifica en el apartado segundo del presente informe; contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir, y es evidente que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que la propia supresión del tributo.

En los mismos términos, la derogación que se propone encuentra acomodo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no encontrándose dificultades para su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, para la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

NOVENO. Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El acuerdo de derogación entrará en vigor el día de su publicación"

ADDENDA

IMPACTO ECONÓMICO DE LAS DOS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria contemplando el efecto de las dos modificaciones que se elevan como Propuesta al Pleno de la Corporación:

- 1.- Derogación de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa
 - 2.- Derogación de la tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	13.009.399,24
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	12.685.180,50
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.024.393,10 (*)
Capítulo 4: Transferencias corrientes	24.598.710,16
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	160.000,00

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4		Página	82/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	60.477.683,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	27.120.585,04
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	17.599.524,00
Capítulo 3: Gastos financieros	1.900.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	13.112.501,45
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	162.000,00
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	59.904.610,49
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	573.072,51
D) AJUSTES SEC	1.819.951,44
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	(+) 2.393.023,95 EUR

^(*) Se imputa una pérdida de ingresos de 38.479,30 euros.

Visto el informe de la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

"ASUNTO: PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS EN MERCADILLOS Y OTROS DE VENTA AMBULANTE

Recibido traslado del Expediente de referencia, de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el art. 4.1b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, examinado el Expediente y analizada la capacidad de financiación del Ayuntamiento de Santa Lucía a partir de los datos de sus compromisos de gasto presentes y futuros, de la deuda pública existente y de la morosidad de deuda comercial, que ya se encuentran recogidos en el informe de 17 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria y que se dan por reproducidos, SE INFORMA que la derogación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante y la consiguiente supresión de la Tasa, cumple el principio de sostenibilidad financiera y en consecuencia se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta de 17 de noviembre de 2020.

En Santa Lucía, a 17 de noviembre de 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4 Fecha 14/12/2020		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4		83/137



LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Noemí Naya Orgeira"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El acuerdo de derogación entrará en vigor el día de su publicación

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000_FH.mp4&topic=4

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Mantenimiento, Almacén municipal, Parques, jardines, y Parque Móvil D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente y especialmente el informe propuesta suscrito el 16 de noviembre del actual por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Gestión, Recaudación e Inspección

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4 Fech		14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	ción https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q Página 84/137		84/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Tributaria, mediante Providencia de fecha 02 de noviembre de 2020, en relación con el expediente de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, y de igual manera podrán acordar su derogación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Durante todo el proceso de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. La derogación de la Ordenanza fiscal se ajustará al mismo procedimiento que su aprobación, que será el siguiente:

- A. En el caso de la supresión de una tasa no será preciso el estudio económico para la determinación de la cuota. Ahora bien, con arreglo al artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente deberá ser trasladado a la Intervención Municipal conforme al mandato previsto en el apartado 5º del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el art. 214.1 del TRLRHL.
- B. Por el Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobará inicialmente la derogación de la Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4		85/137



inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

- C. Informadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública, el Pleno acordará definitivamente la derogación de la ordenanza.
- D. El acuerdo de derogación de la ordenanza, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

QUINTO. La propuesta de derogación de la ordenanza se realiza en el contexto de la crisis sanitaria que se atraviesa desde comienzos de 2020 y pretende la reducción de la carga tributaria de las empresas ante los problemas de liquidez que devienen de la disminución de la actividad económica derivada de la pandemia.

SEXTO. La recaudación obtenida con la tasa a lo largo de los últimos ejercicios se elevó a las siguientes cuantías:

EJERCICIO Y CONCEPTO	IMPORTE	% INGRESOS CORRIENTES
2017 - Tasa Terrazas	3.177,95	0,005%
2018 - Tasa Terrazas	1.400,52	0,002%
2019 - Tasa Terrazas	2.192,72	0,003%
2017-2019 MEDIA	2.257,06	0,003%

La pérdida de recaudación derivada de la supresión implicará la pérdida de una fuente de financiación prevista en el Presupuesto, pues supondrá un decremento medio en la recaudación de dos mil doscientos cincuenta y siete euros con seis céntimos (2.257,06 EUR), lo que se traduce en una repercusión del 0,024% sobre el total de los Ingresos del Capítulo 3 si se contempla la última liquidación presupuestaria aprobada.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la derogación de la ordenanza fiscal tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de <u>estabilidad presupuestaria</u>, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la pérdida de los ingresos previstos por la supresión de la tasa supondrá una disminución del 0,022% en el total de la recaudación que se imputa al Capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos.

Proyectando la pérdida de recaudación señalada sobre el presupuesto del ejercicio 2020 de este Ayuntamiento, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentaría los siguientes resultados:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q Página 86/137		86/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	13.009.399,24
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	12.685.180,50
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.060.615,34 (*)
Capítulo 4: Transferencias corrientes	24.598.710,16
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	160.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	60.513.905,24
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	27.120.585,04
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	17.599.524,00
Capítulo 3: Gastos financieros	1.900.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	13.112.501,45
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	162.000,00
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	59.904.610,49
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	
	4 040 054 44
D) AJUSTES SEC	1.819.951,44
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	+ 2.429.246,19 EUR

(*) Se imputa una pérdida de ingresos de 2.257,06 euros.

Como se puede comprobar en el cuadro, la supresión de la tasa no tiene efectos en términos de estabilidad. La pérdida de recaudación señalada queda absorbida por el amplio margen de maniobra que tiene el indicador para compensar la ausencia de estos ingresos, pues la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de ingresos y gastos sigue arrojando un valor positivo que se cifra en 2.429.246,19 euros.

El principio de <u>sostenibilidad financiera</u>, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse que la supresión de la tasa no afecta a la sostenibilidad financiera de la institución, considerando que el volumen de deuda viva del Ayuntamiento es del 0,00% y que el último dato del periodo medio de pago a proveedores calculado (3T 2020) se cifra en 57,47 días.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4		Página	87/137



OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en el art. 129.1 LPA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, se requiere de las Administraciones Públicas que actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, y aunque el mandato del art. 129.1 LPA se refiere al cumplimiento de los principios citados en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el técnico que suscribe entiende que resulta aconsejable actuar de acuerdo con los mismos en la tramitación de un expediente de supresión de un tributo y la subsiguiente derogación de su ordenanza fiscal reguladora, en la medida que resulten aplicables:

- Respecto a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, la iniciativa está justificada en el ejercicio de una gestión tributaria municipal más eficiente, así como en una disminución de la carga tributaria y de las obligaciones formales de los contribuyentes. Asimismo, la propuesta de derogación se realiza en el contexto de la crisis sanitaria que se atraviesa desde comienzos de 2020 y pretende la reducción de la carga tributaria de las empresas ante los problemas de liquidez que devienen de la disminución de la actividad económica derivada de la pandemia.
- Respecto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la iniciativa se adecúa a la normativa reguladora de la misma, tal y como se especifica en el apartado segundo del presente informe; contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir, y es evidente que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que la propia supresión del tributo.

En los mismos términos, la derogación que se propone encuentra acomodo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no encontrándose dificultades para su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, para la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

NOVENO. Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El acuerdo de derogación entrará en vigor el día de su publicación.

ADDENDA

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4		88/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

IMPACTO ECONÓMICO DE LAS DOS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria contemplando el efecto de las dos modificaciones que se elevan como Propuesta al Pleno de la Corporación:

- 1.- Derogación de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa
 - 2.- Derogación de la tasa por puestos en mercadillos y otros de venta ambulante

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	13.009.399,24
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	12.685.180,50
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.024.393,10 (*)
Capítulo 4: Transferencias corrientes	24.598.710,16
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	160.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	60.477.683,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	27.120.585,04
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	17.599.524,00
Capítulo 3: Gastos financieros	1.900.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	13.112.501,45
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	162.000,00
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	59.904.610,49
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	573.072,51
D) AJUSTES SEC	1.819.951,44
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	(+) 2.393.023,95 EUR

^(*) Se imputa una pérdida de ingresos de 38.479,30 euros.

Visto el informe de la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	89/137



"ASUNTO: PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Recibido traslado del Expediente de referencia, de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el art. 4.1b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, examinado el Expediente y analizada la capacidad de financiación del Ayuntamiento de Santa Lucía a partir de los datos de sus compromisos de gasto presentes y futuros, de la deuda pública existente y de la morosidad de deuda comercial, que ya se encuentran recogidos en el informe de 16 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria y que se dan por reproducidos, SE INFORMA que la derogación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cumple el principio de sostenibilidad financiera y en consecuencia se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta de 16 de noviembre de 2020.

En Santa Lucía, a 17 de noviembre de 2020.

I A INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Noemí Naya Orgeira

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El acuerdo de derogación entrará en vigor el día de su publicación.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio_202011260931390000_FH.mp4&topic=5

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	90/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

6.- TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S. A."

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales, D. Roberto Ramírez Vega, quien explica más extensamente el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe emitido por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Fiscalización de propuesta de transferencia a la FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A., por importe de 130.000,00 €.

REMITENTE: Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (Educación)

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización y Disposición o compromiso del gasto (AD), y Reconocimiento de la Obligación (O)

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

INFORME

	DATOS DEL EXPEDIENTE		
Nombre del Expediente: TRANSFERENCIA "ESCUELAS INFANTILES"			
Entidad:	FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A.		
CIF:	A-35204510		
Ejercicio presupuestario:	2020		
Aplicación presupuestaria:	3231-4490000-TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUN. ESCUELAS INFANT		
Importe:	130.000,00 €		

EXTREMOS COMPROBADOS				
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE (BOP № 97, DE 12/08/2020). FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS	SÍ/N O	OBSERVACIONES		

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	n https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q Página 91/137		



EXPEDIENTES.		
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202000076303, de fecha 04/11/2020, por importe de 130.000,00 € - Considerando que el Presupuesto General ejercicio 2020 contempla en su Capítulo IV de Gastos, la aplicación presupuestaria denominada "TRANSFERENCIA A ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A. por un importe total 731.000,00 €. - Habiéndose acordado con fecha de 27/02/2020 transferencia a esta entidad por importe de 601.000,00 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia (art. 21 LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 05/11/2020, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019).

BASE 49.4 DE PRESUPUESTO VIGENTE (BOP № 97, DE 12/08/2020). FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE.

EXPTEDIENTES DE TRASNFERENCIA A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEPENDIENTES, APORTACIONES A CONSORCIOS, MANCOMUNIDADES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENEZCA EL AYUNTAMIENTO.

No se comprobará ningún extremo adicional

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS				
Escrito de la Directora Gerente de la Entidad, solicitando la transferencia.	Sí	Informe de la Sra. Directora Gerente de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. de fecha 03/11/2020		
La competencia del Ayuntamiento para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.	No	Observaciones*		

OBSERVACIONES:

Con el principal objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	92/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), derogando, entre otros, el artículo 28 de la misma, que establecía que "los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente". Este artículo permitía a los Ayuntamientos la realización de actividades en virtud de las competencias impropias definidas anteriormente, como era el caso de la creación y el mantenimiento de las escuelas infantiles.

Asimismo, y como consecuencia de la publicación de la LRSAL, la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil se convirtió en una competencia delegable, en virtud del artículo 27.3.e) de la LRBRL. En nuestro caso, esta delegación de competencias debería realizarse por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, titular de la competencia de educación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la propia LRBRL. No obstante, esta delegación no se ha producido a la fecha del presente informe.

Cabría también la posibilidad de que la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles se adoptase como una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, por voluntad de éstos, siempre que se respetase lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, que establece que:

"(...) Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Si un Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL viniera ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y deseara seguir haciéndolo, deberá promover el oportuno expediente para justificar que el ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Teniendo en cuenta que, tal y como afirma la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019) en su informe propuesta de fecha 05/11/2020, el Ayuntamiento inició los trámites para poder continuar ofreciendo dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. Sin embargo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe de fecha 21/07/2016, en el que determina que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

La Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019) pone de manifiesto la además que "se ha iniciado otro procedimiento para

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	93/137



solicitar dicha competencia y se están tomando las medidas oportunas para adaptarse tanto a las exigencias normativas como al informe emitido por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, pero mientras esto ocurre no se puede abandonar el servicio prestado por las Escuelas Infantiles (...)"

Por todo lo expuesto,

Considerando que el Ayuntamiento de Santa Lucía no tiene a día de hoy competencia para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, siendo la competencia un requisito esencial del acto administrativo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020 (BOP Nº 97, DE 12/08/2020), en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, <u>se informa desfavorablemente los documentos y/o extremos observados</u>, y se formula <u>REPARO SUSPENSIVO</u> con los efectos señalados en el artículo 216.2.c del TRLRHL en relación con el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, debiendo resolverse el mismo de conformidad con el artículo 217 del TRLRHL.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

La Interventora

Noemí Naya Orgeira"

Visto el informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME - PROPUESTA QUE EMITE MARÍA VICTORIA CAZORLA HERRERA JEFA DEL SERVICIO DE DINAMIZACION DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Asunto: Reparo efectuado por la Intervención Municipal relativo al expediente iniciado para efectuar la aportación del Ayuntamiento a la sociedad "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A.", referida al ejercicio 2020.

ANTECEDENTES

Visto el informe, así como la documentación que al mismo se adjunta, de la Directora Gerente de la "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. ", de fecha 03 de noviembre de 2020, en el que solicita el pago del resto de la aportación económica municipal, pendiente de ingresar, por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €), para los gastos previstos en el presente ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000 denominada, "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A.",

Visto el informe propuesta emitido por esta Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 05/11/2020, en el que, tras analizar la solicitud de la Directora Gerente, se propone aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 130.000,00.-€, así como ordenar el pago a favor de la misma sociedad.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	94/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Visto el informe de Intervención, de fiscalización previa limitada, de fecha 06/11/2020, en el que se informa desfavorablemente el citado expediente debido a que "el Ayuntamiento no tiene a día de hoy competencias para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil siendo la competencia un requisito esencial del acto administrativo"; ", se informa desfavorablemente ..."Añade el mismo que se formula reparo de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), que se deberá resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del citado texto legal.

Visto el informe de la técnica de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 16/11/2020, del tenor que obra en el expediente administrativo de su razón, en el que se expone la necesidad que cubre en la actualidad el Servicio que se presta desde las Escuelas Infantiles gestionadas por la "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.", destacándos e su función social como medio inmediato de prevención y de intervención ante situaciones o casos constatados de riesgos de exclusión social en menores.

En atención a los anteriores antecedentes, se tiene a bien **INFORMAR**:

PRIMERO.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Teniendo en cuenta que, acorde al criterio de la Abogacía del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado 5/2009, de 6 de marzo de 2009, y al de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), plasmado en el Informe de fecha 4 de mayo de 2007 (Boletín informativo de la IGAE n.º 93, año 2007), cuando las aportaciones dinerarias de la ejecución de una concreta partida presupuestaria se realizan entre los distintos agentes de una misma Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenecen, en este caso tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como si lo hacen para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas (siempre que no resulten de una convocatoria pública), resultará de aplicación la excepción prevista en el artículo 2.2 de de la LGS (en la redacción dada por la DA 8ª de la Ley 42/2006 —desarrollada igualmente en el artículo 2.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006), lo que implica que en ese supuesto, las partidas presupuestarias no estarán sometidas directamente a las disposiciones contenidas en la LGS.

SEGUNDO.- DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ESCUELAS INFANTILES.

Que la LRBRL, en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25 no recoge la educación infantil como una competencia propia.

Debemos acudir entonces a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, en relación con la posibilidad de continuidad de los servicios preexistentes, que establece:

"Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (RCL 2013, 1877), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	95/137



abril (RCL 1985, 799y 1372), Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios."

Habría de entenderse que el Ayuntamiento de Santa Lucía podría continuar prestando el servicio de referencia, conforme lo venía realizando con anterioridad. Sin embargo, por Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se publicó el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (BOE 2016-1544) en cuyo apartado 1.C) se estableció:

"c) En relación con las discrepancias manifestadas sobre la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015 de 1 de abril, ambas partes confirman que tanto esta Disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ayuntamiento, mediante Decreto 2973/2016, de 12 de mayo, inició los trámites para poder continuar prestando dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. No obstante, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe con fecha 21 de julio de 2016, en el que determina que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7.4 LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

En este sentido, se ha iniciado otro procedimiento para solicitar dicha competencia y se están tomando las medidas oportunas para adaptarse tanto a las exigencias normativas como al informe emitido por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, pero mientras esto ocurre no se puede abandonar el servicio prestado por las Escuelas Infantiles, ya que el daño ocasionado al interés general sería mayor que el ocasionado a la sostenibilidad de la hacienda municipal.

TERCERO.- DEL INTERÉS SOCIAL EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Santa Lucía, a través de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles, ha venido prestando el servicio de escuelas infantiles sin solución de continuidad desde su constitución en el año 1988, habiéndose consignado y realizado aportaciones de la misma naturaleza desde el presupuesto municipal en anteriores ejercicios.

Tal y como afirma la Técnico de Educación en su informe de fecha 21/02/2020, lo cierto es que la educación de 0 a 3 años es una de las medidas más avanzadas en materia de Educación Infantil y el mayor apoyo a la conciliación laboral y familiar que se ha podido desarrollar hasta la fecha.

Para el desarrollo de esta iniciativa las corporaciones locales han tenido un papel fundamental, atendiendo a esa vocación de servicio público para las que fueron creadas, y el abandono de este servicio generaría un perjuicio mucho mayor al interés general que el provocado a la estabilidad de la Hacienda municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	96/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

TERCERO.- DEL REPARO DE INTERVENCIÓN.

La Intervención General de este Ayuntamiento, mediante el informe de fecha 30 de enero de 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL, formula reparo con los efectos previstos en el artículo 216.2.c del TRLRHL, en el que se establece:

- 2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Por ello, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 217 del mismo texto legal que establece:

- Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En este sentido, la Jefa de Servicio que suscribe estima que el órgano encargado de la resolución de la discrepancia y levantamiento del reparo es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2.b). En este sentido, si el gasto/obligación relativa a la aportación municipal deriva de una competencia que, de momento, no está atribuida al Ayuntamiento (aunque se han comenzado los trámites oportunos para que sea así), no se podría entender que la competencia corresponde al Alcalde, por lo que se interpreta que el órgano competente debe ser el Pleno municipal.

En mérito a lo expuesto, queda de manifiesto que el abono solicitado ha de materializarse en aras de respetar el principio de confianza legítima, por tratarse de actuaciones ya iniciadas de servicios cuya financiación depende en gran parte de los presupuestos municipales, tal y como se ha venido reflejando en los mismos (gastos ya ocasionados y compromisos asumidos con los ciudadanos a los que van dirigidos) y, por lo tanto, se entiende procedente, en consecuencia, que se atienda la solicitud cursada por la Directora-Gerente de la entidad y, en su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención General, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 130.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	97/137



SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 130.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

TERCERO.- Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 130.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la aportación anual correspondiente al ejercicio 2020.

CUARTO.- Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

QUINTO.- Que se ordene trasladar la resolución que se adopte a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un criterio mejor fundado en derecho".

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 22 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal la Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4); y con una abstención de la Sra. Concejal no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención General, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 130.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 130.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

TERCERO.- Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 130.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la aportación anual correspondiente al ejercicio 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	98/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CUARTO.- Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

QUINTO.- Que se ordene trasladar la resolución que se adopte a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000 FH.mp4&topic=6

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL VIGENTE REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Deportes, Comunicación y Recursos Humanos: D. Pedro Sánchez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el informe propuesta suscrito por el servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME PROPUESTA QUE EMITE LA ADJUNTA JEFA DE SERVICIO DE RRHH Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe propuesta, con base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se encuentra vigente el Reglamento de Productividad del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado inicialmente por el Pleno en fecha 30 de marzo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 06 de junio de 2007, el cual ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última de ellas aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 132, de 03 de noviembre de 2017.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	99/137



SEGUNDO.- El referido Reglamento es desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 62 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y artículo 61 del Convenio Colectivo del Personal Laboral y de exclusiva aplicación al personal relacionado en los referidos artículos.

TERCERO.- Tras llevarse a cabo la correspondiente Negociación Colectiva, en MGN celebrada el día 13 de octubre de 2020, lo que se pretende en este trámite es, únicamente, llevar a cabo una modificación parcial del mismo, concretamente en el apartado 4) del artículo 6, habiéndose requerido por la Concejalía de Recursos Humanos el correspondiente informe de esta Jefatura de Servicios al efecto.

NORMATIVA APLICABLE

- A. Ley 30/1984, de de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- B. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- C. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- D. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- E. Real Decreto 861/1986, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Respecto al complemento de productividad.

La naturaleza jurídica del complemento de productividad, viene definido en el artículo 23 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, donde se configura como una retribución complementaria destinada a "(...) retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales."

En términos similares se regula el complemento de productividad en el Artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuyo tenor literal:

- "1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	100/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Dicha definición se complementa con lo dispuesto en el artículo 22, Uno apartado E) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (y artículos análogos de leyes precedentes):

"El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 18.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2017, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2. ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

El complemento de productividad es un complemento vinculado a la situación y resultado de la empresa que, como establece el citado artículo, vendrá regulado en el Convenio Colectivo o mediante contrato de trabajo."

Así, el artículo 62 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de trabajo del personal funcionario y el 61 del Convenio Colectivo del Personal laboral, del Ayuntamiento de Santa Lucía, prevé el complemento de productividad, remitiendo su regulación al Reglamento de Productividad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía aprobado por el Pleno de fecha 30 de marzo de 2007 y publicado en el BOP de Las Palmas, con fecha 06 de junio de 2007.

II.- Respecto a la modificación parcial del Reglamento de productividad:

Se propone la siguiente modificación:

- Se modifica el apartado 4) del Artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:
- 4) En el supuesto caso de que el nivel de absentismo de un empleado público, con derecho a percibir el complemento de productividad supere el 60% del periodo valorado y dada la imposibilidad en tal caso de valorar el rendimiento y el cumplimiento de objetivos en su conjunto, el empleado público perderá la totalidad de la productividad que le pudiera corresponder en el periodo devengado. En el supuesto de no alcanzar este porcentaje el trabajador percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle por el período total valorado, proporcionalmente al período trabajado.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	101/137



La presente modificación atiende a un requerimiento efectuado por la Interventora General, en fecha 12 de mayo de 2020, por el que se exhorta a la Concejalía de RRHH a incoar expediente de modificación del actual reglamento, para que se elimine la distribución de las cantidades no percibidas por los trabajadores absentistas.

Así, se pretende evitar incongruencias en los repartos de productividades entre personal de un mismo departamento con motivo de absentismo de otros trabajadores, evitándose así repartos que pudieran considerarse arbitrarios y no justificados, al no estar expresamente previsto en el Reglamento el criterio concreto a seguir por cada jefatura de servicio para distribuir las cantidades no percibidas por los trabajadores absentistas, manteniéndose únicamente un reparto en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

III.- Respecto al procedimiento a seguir:

- a) Se debe llevar a cabo la negociación colectiva, lo cual ya se ha producido en fecha 13 de octubre de 2020, cuyo resultado es la introducción de la siguiente modificación:
 - Se modifica el apartado 4) del Artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:
- "4) En el supuesto caso de que el nivel de absentismo de un empleado público, con derecho a percibir el complemento de productividad supere el 60% del periodo valorado y dada la imposibilidad en tal caso de valorar el rendimiento y el cumplimiento de objetivos en su conjunto, el empleado público perderá la totalidad de la productividad que le pudiera corresponder en el periodo devengado. En el supuesto de no alcanzar este porcentaje el trabajador percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle por el período total valorado, proporcionalmente al período trabajado."
- b) La modificación acordada no tiene repercusión en las partidas presupuestarias existentes a tal fin, por lo que no se precisa informe de la Interventora General.
- c) Con carácter previo a la aprobación por el Pleno del texto consensuado, es necesario un Dictamen de la Comisión Informativa que incluya la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, procede someter el acuerdo a la aprobación por el Pleno.
- e) Trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- f) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación parcial del vigente Reglamento de Productividad de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía, en los siguientes términos:

- Se modifica el apartado 4) del Artículo 6, quedando redactado como sigue:
- 4) En el supuesto caso de que el nivel de absentismo de un empleado público, con derecho a percibir el complemento de productividad supere el 60% del periodo valorado y dada la imposibilidad en tal caso de valorar el rendimiento y el cumplimiento de objetivos en su conjunto, el empleado público perderá la totalidad de la productividad que le pudiera corresponder en el periodo devengado. En el supuesto de no alcanzar este porcentaje el trabajador percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle por el período total valorado, proporcionalmente al período trabajado.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	102/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un período de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como notificar el mismo al Comité de Empresa y a la Junta de Personal.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo. En caso de no presentarse ninguna durante el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la modificación del citado artículo.

CUARTO.- Remitir certificación del Acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del Acuerdo a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 8 votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4) y al Grupo Socialista Obrero Español (4); y con una abstención de la Sra. Concejala no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Aprobar la modificación parcial del vigente Reglamento de Productividad de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía, en los siguientes términos:

- Se modifica el apartado 4) del Artículo 6, quedando redactado como sigue:
- 4) En el supuesto caso de que el nivel de absentismo de un empleado público, con derecho a percibir el complemento de productividad supere el 60% del periodo valorado y dada la imposibilidad en tal caso de valorar el rendimiento y el cumplimiento de objetivos en su conjunto, el empleado público perderá la totalidad de la productividad que le pudiera corresponder en el periodo devengado. En el supuesto de no alcanzar este porcentaje el trabajador percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle por el período total valorado, proporcionalmente al período trabajado.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un período de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como notificar el mismo al Comité de Empresa y a la Junta de Personal.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo. En caso de no presentarse ninguna durante el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la modificación del citado artículo.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	103/137



CUARTO.- Remitir certificación del Acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del Acuerdo a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000 FH.mp4&topic=7

8.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL "PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020".

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Interventora Municipal, quien expone el asunto.

Visto el "Plan Anual de control financiero formulado por la Intervención General para el ejecrcicio 2020", y suscrito el 16 de noviembre del actual, obrante al expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
 - A. Marco general
 - B. Objetivos específicos
- III. ALCANCE
 - A. Respecto del Control Permanente
 - B. Respecto de la Auditoría Pública
- IV. ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO
- V. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
- VI. ACTUACIONES DE AUDITORÍA
 - A. Auditoría de Cuentas
 - B. Auditoría de cumplimiento
 - C. Auditoría operativa
- VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS
 - A. Informes Resúmenes Anuales
 - B. Plan de acción
- VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO
 - A. Colaboración en las actuaciones de control
 - I. INTRODUCCIÓN

Esta Intervención General al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	104/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía respecto de las entidades cuya gestión controla y realiza.

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de sus entes dependientes.

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Órgano Interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero capaz de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

A mayor abundamiento, las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para este ejercicio 2020, establecen como norma general de control, la fiscalización previa limitada con el alcance que determina el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Fiscalización previa, en el caso de derechos, se sustituye por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo y auditorías. Este mismo artículo dispone que las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada serán objeto de otra plena posterior, ejercida sobre una muestra representativa, de acuerdo con las cargas de trabajo y las Instrucciones que dicte al efecto la Intervención General.

El presente Plan, se ha realizado en base a los objetivos y prioridades establecidos, el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, esta Intervención General procede a elaborar el presente Plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de estas medidas.

El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.

A. Marco General

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia 1 referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

¹ Se define el control de eficacia como la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. Se entiende por tanto como uno de los objetivos esenciales que se deberán tener en cuenta en la elaboración del Plan de control financiero, inherente a cualquiera de las modalidades de control que se desarrollen.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	105/137



El control permanente tiene por objeto:

- 1. La Comprobación de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.
 - 2. Mejora de la gestión en su aspecto
 - económico
 - financiero
 - patrimonial
 - presupuestario
 - contable
 - organizativo
 - procedimental

Mediante la Auditoría Pública se persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

B. Objetivos específicos

De acuerdo con los objetivos generales establecidos por la norma, el análisis de riesgos llevado a cabo ha permitido focalizar los trabajos en las áreas consideradas prioritarias, permitiendo una asignación eficiente de los recursos con los que cuenta la Entidad a estos sectores de riesgo.

Por consiguiente, los objetivos específicos que persigue el presente Plan son:

Efectividad y eficiencia de la gestión.

Se pretende que se lleven a cabo las operaciones realizadas por los entes locales con el mínimo de los recursos y tiempo posibles.

o Rendimiento financiero y operativo positivo.

Se pretende que en los entes locales en la prestación de servicios u otro tipo de ingresos no tributarios se actúe con la diligencia debida para no suponer un coste para el municipio, tanto a largo como a corto plazo.

- o Confiabilidad de la Información financiera y no financiera.
- Se pretende que la información que se proporcione sea fiable.
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas.
 - o Transparencia.

Se pretende que se cumpla con el objetivo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cumplimiento normativo.

Se pretende la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción de los acuerdos.

III. ALCANCE

El Sector Público Local de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Ayuntamiento y las entidades dependientes del mismo cuales son:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

FUNCIÓN INTERVENTORA

Se ejercerá sobre: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	106/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al conocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se vienen ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

CONTROL FINANCIERO

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el Órgano Interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención General.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

A) Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Órgano Interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

Dentro de esta modalidad de control se incluye el Control de Subvenciones y Ayudas Públicas, que tiene como finalidad verificar la adecuada y correcta obtención, justificación, gestión y aplicación de las subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas, su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	107/137



subvenciones o en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio, en su caso de los expedientes de reintegro.

Se ejercerá sobre: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- B) Auditoría pública que comprende:
- B.1- <u>Auditoría de cuentas</u>: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Se ejercerán sobre:
 - Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
 - Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
 - Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
- B.2- <u>Auditoría de cumplimiento y operativa</u>: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Se ejercerán sobre:
 - Ayuntamiento
 - Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
 - Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
 - Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

IV. -ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, en la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el Órgano Interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En la actualidad este control se ejercerá directamente por la Interventora General contando con el apoyo de los funcionarios a su cargo, salvo para la realización de auditorías de cuentas y operativas o de cumplimiento. En este caso, al no contar esta Intervención General con medios personales y materiales suficientes, se acudirá a la contratación de profesionales especializados en técnicas de auditoría para que colaboren con la Intervención General en dicha tarea.

V.- ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	108/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

función interventora.

- b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d. Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al Órgano Interventor.
- e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En el conjunto de la Entidad Local se realizarán las siguientes actuaciones de control financiero permanente sobre los siguientes entes dependientes:

- 1. Control Financiero en la modalidad de control permanente:
- 1.1- Ayuntamiento:
- A-En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	109/137



- En materia de contratos:
- Muestreo de un porcentaje representativo de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2020, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.
- En materia de subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa previstas nominativamente en el Presupuesto durante el año 2020.
 - B- En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:
 - Análisis de los ingresos provenientes de concesiones administrativas.
 - Análisis de los ingresos en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas.
 - Análisis de los ingresos en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública con puestos del mercadillo.

El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el presente Plan como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren los artículo 52.2 del TRLRHL, y cualquier otro informe emitido por esta Intervención General en el ejercicio del control interno y que no esté comprendido en el ejercicio de la función interventora.

VI.- ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.

A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, siendo estas:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción

La Intervención General podrá desarrollar Instrucciones de coordinación, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.

A. Auditoría de Cuentas

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	110/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

La auditoría de cuentas consistirá en la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto. Igualmente se comprobará que estas cuentas se encuentran de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2020, se realizará auditoría de las siguientes entidades:

- 1.- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.
- 2.- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.
- 3.- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.
- 4.- Sociedad de economía mixta con una participación municipal equivalente al 51% del capital social denominada SOCUM, S.A.: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

B. Auditoría de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Para el ejercicio 2020 se ha previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:

- Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realizará un muestreo que represente un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas:

Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se realizará una auditoría en la que se analizará:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	111/137



- Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión
 - Fecha de inicio y fecha fin de la concesión
 - Situación actual de la concesión
 - Obligaciones económicas derivas del contrato para el concesionario
 - Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario
 - Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario
- Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas, formales, como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas
- Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones
- Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados.
- Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.

C. Auditoría operativa

La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.

- La <u>auditoría de economía y eficiencia</u> trata de determinar:
- > Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
- Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.
- > Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.
 - Las <u>auditorías de programas</u> tratan de determinar:
- > En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
 - La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.
- > Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.
 - Las <u>auditorías de sistemas y procedimientos</u> tratan de determinar:
- > El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.
- Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.
- > Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión financiera.

Para este ejercicio 2020, se prevé la realización de una auditoría operativa sobre la gestión de los distintos servicios que presta el área de Servicios Sociales en orden a determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenida con la fórmula actual de gestión de dichos servicios

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	112/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

públicos, valorando sus efectos económicos en la ejecución y gestión del presupuesto y especialmente, el cumplimiento o no del principio de sostenibilidad financiera.

VI.- ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.

A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, siendo estas:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción.

La Intervención General podrá desarrollar Instrucciones de coordinación, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La Intervención General establecerá mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

A. Informes Resúmenes Anuales

Las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública se ejecutarán por la Intervención General en el primer semestre del ejercicio siguiente al que correspondan, sin perjuicio, de aquellas actuaciones puntuales de control financiero o auditoría pública que esta Intervención General considere oportuno realizar en cualquier momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el Informe Resumen de los Resultados del Control Interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	113/137



El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

B. Plan de Acción

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El Plan de Acción será remitido a la Intervención General que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

A. Colaboración en las actuaciones de control

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la Intervención General de esta entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan.

Corresponde a la Intervención General realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo.

El Órgano Interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

Las actuaciones a realizar para el control financiero permanente podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	114/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.

- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costas
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados.
 - g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración el "Plan Anual de control financiero formulado por la Intervención General para el ejercicio 2020"

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000 FH.mp4&topic=7

II.- PARTE DECLARATIVA

9- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA "AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA".

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales, D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta de la Auditoría de Gestión realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2019, y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 20 de noviembre del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2020028713.

Considerando lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	115/137



- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio_202011260931390000_FH.mp4&topic=9

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL № 6589/2020 DE 22 DE OCTUBRE 2020 AL № 7335/2020 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto Número nº 6589/2020 de 22 de octubre 2020 al nº 7335/2020 de 16 de noviembre de 2020, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio_202011260931390000_FH.mp4&topic=10

11.- MOCIONES:

- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO-25 DE NOVIEMBRE.-

Por la Presidencia se explica de forma extractada que los grupos que forman el Grupo de Gobierno y el Grupo Socialista que han presentado las dos mociones que constan en orden del día, han acordado en la Comisión Informativa correspondiente suscribir un texto conjunto, que a continuación procede a leer la Sra. Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, e Igualdad, D.ª Minerva Pérez Rodríguez.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	116/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO-25 DE NOVIEMBRE.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como cada 25 de noviembre, el Grupo de Gobierno de esta corporación, así como el Grupo Socialista, nos hemos querido sumar a la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres, proclamado el 17 de diciembre de 1999, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, designa este día como día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género.

Esta fecha no sólo nos debe servir para la reflexión de toda la sociedad, sino también para seguir aunando esfuerzos por parte de todas las instituciones políticas y sociales en la lucha contra esta lacra, mostrando el apoyo a todas las víctimas, a las mujeres asesinadas, a sus hijas e hijos huérfanos y a todos sus familiares, compartiendo su dolor y comprometiéndonos a seguir luchando día a día hasta que llegue ese momento en que no tengamos que seguir conmemorando este triste día.

Desde el año 2003, año a partir del cual empezamos a tener estadísticas oficiales, han sido asesinadas por sus parejas o exparejas 1074 mujeres en nuestro país, y 297 niños y niñas han quedado huérfanos/as. En lo que va de año, en España han sido asesinadas 41 mujeres. En nuestro territorio, en Canarias desde el año 2003 han sido asesinadas 95 mujeres, 3 de ellas, durante este 2020. Así como 22 niños y niñas han quedado en situación de orfandad. Del mismo modo, no debemos olvidarnos de los eternos olvidados, los menores también víctimas de esa violencia y que en muchas ocasiones también son asesinados.

Hacer mención también a esas 51 mujeres con sus 29 hijos e hijas que han sido acogidos en el archipiélago en los meses de confinamiento a lo largo de este 2020.

Año tras año, venimos denunciando las dramáticas consecuencias de la violencia de género, fruto de las desigualdades sociales que aún siguen imperando y que sitúan a las mujeres en una situación de vulnerabilidad absoluta, siendo estremecedores los datos obrantes en las encuestas y observándose un aumento de la violencia de género en la población juvenil, cada vez son más las jóvenes que denuncian algún tipo de violencia, por lo que, se hace necesario destinar e invertir recursos en la prevención desde las escuelas infantiles.

Debemos reconocer que han sido muchos los logros que se han obtenido en esta defensa y lucha contra la violencia de género, pero no es menos cierto que aún queda mucho camino por andar, mucho trabajo por llevar a cabo, trabajo que debe ser de forma

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	117/137



coordinada y conjunta por las diferentes administraciones, colectivos y como no, por la propia sociedad. Debemos seguir luchando porque se dote a las diferentes administraciones públicas, y en particular a los ayuntamientos, como así también lo establece el Pacto de Estado contra la violencia de género, al ser la institución más cercana a la ciudadanía, de las correspondientes partidas presupuestarias, para facilitar el mantenimiento y ampliación de equipos multidisciplinares, de asesoramiento, acompañamiento y atención a las víctimas de violencia de género, con el fin de conseguir entre todas y todos el descenso en las estadísticas de esas víctimas con nombres y apellidos, con hijos e hijas, en definitiva, personas con historias de vida.

La violencia contra las mujeres y las niñas, este año además se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos ha tocado vivir, donde el aislamiento ha generado un aumento de casos de violencia de género, dado el aumento de tiempo de convivencia entre el agresor y la víctima, el aumento de conflictos domésticos, la disminución del contacto social con personas fuera del círculo de violencia y la posible percepción de seguridad e impunidad del agresor, siendo especialmente dura en zonas rurales por las dificultades específicas que rodea a esta población. No debemos olvidar tampoco o debemos recordar a esas mujeres mayores de 65 años y víctimas también de la violencia de género, que permanecen a menudo invisibles, que revelan una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores, siendo un colectivo especialmente vulnerable y que igualmente requiere de la atención no sólo de todas las instituciones sino también de toda la sociedad en su conjunto. La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka alertaba sobre el impacto de la Covid-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencia abocadas a confinarse con su agresor donde se da la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.

En nuestro país, las llamadas al 016 se incrementaron exponencialmente en todo el territorio durante el confinamiento, siendo una necesidad que desde el Estado se observó que había que dar respuesta, aprobando el pasado 31 de marzo el Real Decreto de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, a las víctimas de explotación sexual, y a las víctimas de trata o agresiones sexuales en momentos tan excepcionales.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, muestra del consenso de todos los grupos parlamentarios, ha supuesto un antes y un después en el abordaje institucional de la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, la ejercida por las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres.

La violencia de género no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos seguir consolidando. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación de todos y todas. Es una responsabilidad de todos/as y las administraciones locales y autonómicas debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para combatir esta lacra.

En el ámbito de nuestras competencias municipales, desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información y asesoramiento, acompañamiento y protección a las mujeres y sus hijas e hijos de víctimas.

Por todo lo expuesto, debemos seguir luchando para que todas las medidas y recursos establecidos legislativamente, sean dotados de las partidas presupuestarias

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	118/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

necesarias para dar respuesta de manera rápida y eficaz a esta problemática que sin duda es de todos y de todas.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el compromiso firme de esta Corporación con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mismas, trabajando en la implementación de medidas así como en el compromiso de seguir ampliándolas, con el objeto de garantizar una sociedad libre de desigualdades, para ello proponemos:

- a) Dotar a la comunidad educativa con programas de formación en Igualdad y diversidad, campañas de prevención y charlas, así como promover acciones de prevención, sensibilización y difusión en mujeres mayores de 65 años, para que conozcan sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas.
- b) Elaboración de una programación dentro del Área de Igualdad que ayude a visibilizar y sensibilizar la lucha contra la violencia machista.
- c) Intensificar la atención, asesoramiento y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género de nuestro municipio, reforzando las medidas dirigidas a la atención de las mujeres en el ámbito rural, adaptando las campañas de prevención y sensibilización a sus necesidades.
- d) Impulsar como iniciativa, que en las vallas de las vías públicas de nuestro municipio se visibilice mensajes contra la violencia machista.
- e) Combatir los posicionamientos políticos que propugnen la negación de la existencia de la violencia de género o rechace la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.
- f) Rechazar todas las formas de violencia contra las mujeres y manifestar nuestro compromiso con las víctimas.

SEGUNDO.- Continuar impulsando y reforzando las medidas contenidas en la Ley Integral contra la Violencia de Género y en el Pacto de Estado, todo ello, dentro del marco de las competencias locales, así como llevar su seguimiento.

TERCERO.- Reforzar nuestro V Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023) en la implementación de las acciones relacionadas con el eje estratégico de Violencia de Género.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España para que continúe impulsando medidas recogidas en el Pacto de Estado.

QUINTO .- Dar traslado del presente acuerdo Plenario al:

. Ministerio de Igualdad.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	119/137



- . Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.
 - . Instituto Canario de Igualdad.
 - . Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria.
 - . Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria.
 - . FECAM.
 - . FEMP.
 - . Asociaciones de mujeres del municipio, Liluva y Valentina.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000 FH.mp4&topic=11

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia se expone que se trae el siguiente asunto:

ÚNICO.- TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S. A."

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales, D. Roberto Ramírez Vega, quien expone que la justificación del carácter urgente del asunto, viene dado porque la entidad Fundación Municipal de Escuelas Infantiles S.A. ha sufrido una reducción en las cifras de negocios en torno al 42%, y eso significa que con los recursos económicos derivados de la aportación municipal ordinaria y los recursos económicos que aportan los padres, es materialmente imposible acabar el ejercicio presupuestario, de ahí la importancia de realizar esta aportación municipal extraordinaria.

Visto el informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Económico, obrante en el expediente administrativo epigrafiado, en el que justifica el carácter urgente del asunto, indicando que a la vista del informe emitido por la Directora Gerente de la citada Fundación, en el que figuran entre otros, el balance de situación de cuentas de pérdidas y ganancias, a fecha 16/11/2020, donde se constata que la previsión de gastos supera a los ingresos, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la gestión de la citada Fundación, como gastos corrientes necesarios para su correcto funcionamiento, principalmente, seguridad social y nóminas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y Sra. Concejal no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1); mayoría absoluta legal, cumpliendo el quórum de la mayoría exigida por la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	120/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales, D. Roberto Ramírez Vega, quien explica más extensamente el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe suscrito electrónicamente por la Intervención Municipal el 25 de noviembre de 2020, que se inserta a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Fiscalización de propuesta de transferencia a la FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A., por importe de 151.000,00 €.

REMITENTE: Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (Educación)

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización y Disposición o compromiso del gasto (AD), y Reconocimiento de la Obligación (O)

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención Municipal en fecha 25/11/2020; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

INFORME

	DATOS DEL EXPEDIENTE
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	TRANSFERENCIA "ESCUELAS INFANTILES"
Entidad:	FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A.
CIF:	A-35.204.510
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3231-4490000-TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUN. ESCUELAS INFAN
Importe:	151.000,00 €

EXTREMOS COMPROBADOS			
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES. SÍ/NO OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
La existencia de crédito adecuado y suficiente	Sí	RC nº 202000087850, de fecha	

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	121/137



para hacer frente al gasto.		25/11/2020, por importe de 151.000,00€
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia (art. 21 LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2019, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019). Observaciones*

BASE 49.4 DEL PRESUPUESTO VIGENTE.

FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE. EXPTEDIENTES DE TRASNFERENCIA A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEPENDIENTES, APORTACIONES A CONSORCIOS, MANCOMUNIDADES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENEZCA EL AYUNTAMIENTO.

No se comprobará ningún extremo adicional

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS			
Escrito del Director/a de la Entidad, solicitando la transferencia.	No	Observaciones*	
La competencia del Ayuntamiento para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.	No	Observaciones*	

OBSERVACIONES:

PRIMERO.- El escrito de la Sra. Directora Gerente de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. solicitando la aportación económica extraordinaria, no tiene sello de Registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDO.- Con respecto a la competencia del Ayuntamiento para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, se indica lo siguiente:

Con el principal objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), derogando, entre otros, el artículo 28 de la misma, que establecía que "los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente". Este artículo permitía a los Ayuntamientos la realización de actividades en virtud de las competencias impropias definidas anteriormente, como era el caso de la creación y el mantenimiento de las escuelas infantiles.

Asimismo, y como consecuencia de la publicación de la LRSAL, la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	122/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

infantil se convirtió en una competencia delegable, en virtud del artículo 27.3.e) de la LRBRL. En nuestro caso, esta delegación de competencias debería realizarse por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, titular de la competencia de educación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la propia LRBRL. No obstante, esta delegación no se ha producido a la fecha del presente informe.

Cabría también la posibilidad de que la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles se adoptase como una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, por voluntad de éstos, siempre que se respetase lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, que establece que:

"(...) Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Como vemos, si un Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL viniera ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y deseara seguir haciéndolo, deberá promover el oportuno expediente para justificar que el ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En este sentido, tal y como afirma la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 558/2019, de 20/09/2019) en su informe propuesta de fecha 25/11/2020, el Ayuntamiento inició los trámites para poder continuar ofreciendo dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. Sin embargo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe de fecha 21/07/2016, en el que determina que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

Por todo lo expuesto,

Considerando que el Ayuntamiento de Santa Lucía no tiene a día de hoy competencia para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, siendo la competencia un requisito esencial del acto administrativo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	123/137



documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, <u>se informa desfavorablemente los documentos y/o extremos observados</u>, y se formula <u>REPARO SUSPENSIVO</u> con los efectos señalados en el artículo 216.2.c del TRLRHL en relación con el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, debiendo resolverse el mismo de conformidad con el artículo 217 del TRLRHL.".

Visto el informe propuesta suscrito electrónicamente el 25 de noviembre del actual por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME - PROPUESTA QUE EMITE MARÍA VICTORIA CAZORLA HERRERA JEFA DEL SERVICIO DE DINAMIZACION DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL.

<u>Asunto</u>: Reparo efectuado por la Intervención Municipal relativo al expediente iniciado para efectuar aportación extraordinaria del Ayuntamiento a la sociedad "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A.", referida al ejercicio 2020.

ANTECEDENTES

Visto el informe de solicitud de la Directora Gerente de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., de fecha 16 de noviembre de 2020, en el que solicita una aportación económica extraordinaria y urgente, por importe de 151.000,00 euros, destinada a hacer frente a los gastos de personal, seguridad social, hacienda y proveedores de esa sociedad hasta el próximo 31 de diciembre del presente año dos mil veinte.

Considerando que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucia para el vigente ejercicio 2020 contempla en su Capítulo IV una aplicación presupuestaria denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUN. ESCUELAS INFANTILES", con número 3231-4490000, por un importe de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS (731.000,00 €)**, y que a fecha del presente informe, ya se ha realizado el pago correspondiente a una parte de dicha cuantía, concretamente 601.000,00€, según la solicitud presentada por la sociedad durante este ejercicio, y que la parte restante hasta completar la totalidad de la aportación municipal, por importe de 130.000,00 € está solicitado por la citada fundación y pendiente su aprobación por el Pleno de esta Corporación.

Considerando que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucia para el vigente ejercicio 2020 contempla en su Capítulo IV una aplicación presupuestaria denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUN. ESCUELAS INFANTILES", con número 3231-4490000, por un importe de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS (731.000,00 €)**, y que a fecha del presente informe, ya se ha realizado el pago correspondiente a una parte de dicha cuantía, según la solicitud presentada por la sociedad durante este ejercicio.

Que vista la documentación justificativa presentada por la Directora Gerente de dicha sociedad, en la que figuran, entre otros, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, a fecha 16/11/2020, se comprueba que, el saldo de tesorería a fecha 16 de noviembre de 2020 asciende a 29.117,78 euros, dados los pagos previstos hasta fin del presente ejercicio y los cobros por cuotas hasta esa fecha, siendo los ingresos previstos hasta el 31/12/2019 de 153.000,00 euros, mientras que los gastos previstos a la misma fecha son de 333.000,00 euros.

La correcta aplicación de los fondos recibidos corresponderá a las auditorías a las que dicha sociedad esté sometida.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	124/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Visto el informe de Intervención, de fiscalización previa limitada, de fecha 25/11/2020, en el que se informa desfavorablemente el citado expediente debido a que "el Ayuntamiento no tiene a día de hoy competencias para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil siendo la competencia un requisito esencial del acto administrativo"; ", se informa desfavorablemente ..."Añade el mismo que se formula reparo de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), que se deberá resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del citado texto legal.

Visto el informe de la técnica de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 16/11/2020, del tenor que obra en el expediente administrativo de su razón, en el que se expone la necesidad que cubre en la actualidad el Servicio que se presta desde las Escuelas Infantiles gestionadas por la "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.", destacándose su función social como medio inmediato de prevención y de intervención ante situaciones o casos constatados de riesgos de exclusión social en menores.

En atención a los anteriores antecedentes, se tiene a bien **INFORMAR**:

PRIMERO.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Teniendo en cuenta que, acorde al criterio de la Abogacía del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado 5/2009, de 6 de marzo de 2009, y al de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), plasmado en el Informe de fecha 4 de mayo de 2007 (Boletín informativo de la IGAE n.º 93, año 2007), cuando las aportaciones dinerarias de la ejecución de una concreta partida presupuestaria se realizan entre los distintos agentes de una misma Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenecen, en este caso tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como si lo hacen para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas (siempre que no resulten de una convocatoria pública), resultará de aplicación la excepción prevista en el artículo 2.2 de de la LGS (en la redacción dada por la DA 8ª de la Ley 42/2006 —desarrollada igualmente en el artículo 2.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006), lo que implica que en ese supuesto, las partidas presupuestarias no estarán sometidas directamente a las disposiciones contenidas en la LGS.

SEGUNDO.- DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ESCUELAS INFANTILES.

Que la LRBRL, en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25 no recoge la educación infantil como una competencia propia.

Debemos acudir entonces a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, en relación con la posibilidad de continuidad de los servicios preexistentes, que establece:

"Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (RCL 2013, 1877), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799y 1372), Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	125/137



cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios."

Habría de entenderse que el Ayuntamiento de Santa Lucía podría continuar prestando el servicio de referencia, conforme lo venía realizando con anterioridad. Sin embargo, por Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se publicó el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (BOE 2016-1544) en cuyo apartado 1.C) se estableció:

"c) En relación con las discrepancias manifestadas sobre la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015 de 1 de abril, ambas partes confirman que tanto esta Disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ayuntamiento, mediante Decreto 2973/2016, de 12 de mayo, inició los trámites para poder continuar prestando dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. No obstante, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe con fecha 21 de julio de 2016, en el que determina que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7.4 LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

En este sentido, se ha iniciado otro procedimiento para solicitar dicha competencia y se están tomando las medidas oportunas para adaptarse tanto a las exigencias normativas como al informe emitido por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, pero mientras esto ocurre no se puede abandonar el servicio prestado por las Escuelas Infantiles, ya que el daño ocasionado al interés general sería mayor que el ocasionado a la sostenibilidad de la hacienda municipal.

TERCERO.- DEL INTERÉS SOCIAL EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Santa Lucía, a través de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles, ha venido prestando el servicio de escuelas infantiles sin solución de continuidad desde su constitución en el año 1988, habiéndose consignado y realizado aportaciones de la misma naturaleza desde el presupuesto municipal en anteriores ejercicios.

Tal y como afirma la Técnico de Educación en su informe de fecha 21/02/2020, lo cierto es que la educación de 0 a 3 años es una de las medidas más avanzadas en materia de Educación Infantil y el mayor apoyo a la conciliación laboral y familiar que se ha podido desarrollar hasta la fecha.

Para el desarrollo de esta iniciativa las corporaciones locales han tenido un papel fundamental, atendiendo a esa vocación de servicio público para las que fueron creadas, y el abandono de este servicio generaría un perjuicio mucho mayor al interés general que el provocado a la estabilidad de la Hacienda municipal.

CUARTO.- DEL REPARO DE INTERVENCIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	126/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

La Intervención General de este Ayuntamiento, mediante el informe de fecha 30 de enero de 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL, formula reparo con los efectos previstos en el artículo 216.2.c del TRLRHL, en el que se establece:

- 2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Por ello, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 217 del mismo texto legal que establece:

- Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En este sentido, la Jefa de Servicio que suscribe estima que el órgano encargado de la resolución de la discrepancia y levantamiento del reparo es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2.b). En este sentido, si el gasto/obligación relativa a la aportación municipal deriva de una competencia que, de momento, no está atribuida al Ayuntamiento (aunque se han comenzado los trámites oportunos para que sea así), no se podría entender que la competencia corresponde al Alcalde, por lo que se interpreta que el órgano competente debe ser el Pleno municipal.

En mérito a lo expuesto, queda de manifiesto que el abono solicitado ha de materializarse en aras de respetar el principio de confianza legítima, por tratarse de actuaciones ya iniciadas de servicios cuya financiación depende en gran parte de los presupuestos municipales, tal y como se ha venido reflejando en los mismos (gastos ya ocasionados y compromisos asumidos con los ciudadanos a los que van dirigidos) y, por lo tanto, se entiende procedente, en consecuencia, que se atienda la solicitud cursada por la Directora-Gerente de la entidad y, en su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención General, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 151.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	127/137



SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 151.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

TERCERO.- Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 151.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la **aportación municipal extraordinaria ejercicio 2020.**

CUARTO.- Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

QUINTO.- Que se ordene trasladar la resolución que se adopte a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un criterio mejor fundado en derecho.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y Sra. Concejal no adscrita, Da Beatriz Mejías Quintana (1)

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención General, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 151.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 151.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

TERCERO.- Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 151.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la aportación municipal extraordinaria ejercicio 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	128/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CUARTO.- Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

QUINTO.- Que se ordene trasladar la resolución que se adopte a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio 202011260931390000 FH.mp4&topic=12

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia indica que se va a proceder a que los portavoces formulen las preguntas que desean realizar en esta sesión, y si hoy se pudiera responder se hará en función de la pregunta y la información si se dispone de ella, en caso contrario, se responderá en el pleno siguiente del mes de diciembre. Asimismo, si ha quedado alguna pregunta del pleno anterior por responder, ruega a los concejales responsables respondan en el pleno de hoy.

Toma la palabra D^a Beatriz Mejías Quintana, quien anuncia que tiene preguntas y ruegos que formular, y que los hará de forma correlativa, aprovechando que en esta ocasión no tiene límites de tiempo.

La Presidencia manifiesta que le va a permitir que formule todas las preguntas, pero no más de cinco, que aunque no tiene derecho a cinco, sin embargo se lo va a permitir.

La Sra. Mejías pregunta si no tiene derecho a cinco.

El Sr. Alcalde responde que tiene derecho a preguntar de forma proporcional a los demás, ésto es, los grupos pueden formular 5, pero que le permite hacer 5 entre ruegos y preguntas.

Toma la palabra Da Beatriz Mejías Quintana. En primer lugar manifiesta que le gustaría que haya cierta claridad, que se le notifique por escrito los derechos que tiene contemplados en este Pleno, no a la voluntad de la Presidencia, ni a la conveniencia de su buen hacer o buena gestión. Entiende, de la lectura del Reglamento, la estipulación del tiempo estaba condicionada a lo que dijera el Presidente o Alcalde, por lo tanto entiende que tiene libertad para formular ahora cinco preguntas. Insiste en que le gustaría que le quedaran bien claro cuáles son los derechos que tiene para no estar a expensas

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	129/137



de su voluntad, ya que de otra forma según entiende, la Presidencia se ha limitado a hacer una regla de tres sin tener en consideración si realmente se le está respetando el derecho a expresarse, y no se le olvide que aunque esté como "no adscrita" representa a este pueblo igual que lo representa el Sr. Alcalde, y en la misma proporción, por lo tanto cree que se le está delimitando y en gran manera lo que es su representación en el Pleno y lo que pueda expresar, porque como se ha visto y se ha comprobado, no hay un mínimo espacio para exponer y argumentar. Pregunta a los Grupos presentes para que contesten en este pleno o en el siguiente, si consideran que está justificado el que los Grupos tengan en un primer turno derecho a 5 minutos, mientras que ella tiene 1; y en la segunda intervención ellos tengan 3 minutos y a ella le concedan medio minuto. Reitera la pregunta de si lo consideran bien o si la apoyarían para presentar una moción respecto a este asunto.

Respecto a la moción que presentó el Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana sobre la creación de una Comisión Informativa Municipal en relación con la reactivación de la Avenida de Canarias, indica que no se le ha informado que la tengan que nombrar, y no sabe si es porque es Concejala no adscrita y ya directamente la convocan y no hace falta por escrito, o el Grupo de Gobierno lo que piensa es dejarla fuera, porque si es así a ella le gustaría que le justificara en base al reglamento porqué la dejan fuera, y todo eso por escrito a ser posible.

La Presidencia pide a D^a Beatriz que concrete las preguntas, recordando que ya ha hecho dos.

Da Beatriz responde que lleva tres.

El Sr. Alcalde le pide que, si no le importa, haga las preguntas.

La Sra. Mejías responde que tienen ruegos y preguntas, y que ahora lo que está haciendo es un ruego.

La Presidencia pide que finalice el ruego.

Da Beatriz Mejías manifiesta que ha hecho la pregunta a los diferentes grupos, y el ruego es que tanto en este pleno como en el siguiente le puedan contestar si creen que es justo la regla de tres que la Presidencia ha empleado para darle voz en este Pleno. Cree que aquí claramente lo que hay es una intención por parte de la Presidencia de acallarle, y que no está teniendo en cuenta a quién representa.

La Presidencia le dice a D^a Beatriz que no está formulando ningún ruego ni ninguna pregunta, así que le ruega por favor que haga el ruego o la pregunta, no un discurso, porque son cosas distintas, que se centre por favor en el ruego o la pregunta.

La Sra. Mejías responde que para formular el ruego primero tiene que argumentar, por lo tanto ahora empieza.

La Presidencia manifiesta que ya ha formulado 2 preguntas y 2 ruegos, si no se ciñe a lo que es el ordinal, sí la interrumpirá.

Da Beatriz Mejías ruega a la Presidencia que deje de lado las discrepancias y la empiece a tratar como se considera, como una representante de este municipio, y que la Presidencia tenga en cuenta sus derechos y que los haga respetar, así como le argumente mediante escrito del Secretario General porqué han tomado esas decisiones y en qué se sustenta.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	130/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

La Presidencia cede la palabra a D. Jacinto Reyes García, quien anuncia que va a formular una pregunta relacionada con la que formuló en el Pleno del 25 de junio de 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si es la que reiteró el mes pasado

D. Jacinto Reyes asiente, y continúa recordando la pregunta del pleno de 29 de octubre sobre el número de expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la mala gestión pública. Manifiesta que le ha informado el sindicato Sepca que desde hace más de dos años existen más de cuarenta expedientes de responsabilidad patrimonial que afectan a funcionarios de carrera sin que se le haya dado solución aún. Parece ser que se le ha contestado por parte del servicio jurídico del Ayuntamiento al Defensor del Pueblo que hay poco personal y no se ha podido tramitar, por ello solicita de acuerdo a la legitimación que ostentan como Concejales de esta Corporación, que se remuevan todos los obstáculos por parte de la Asesoría Jurídica, y si por casualidad en estos momentos escuchan esta intervención, le sugieren sensibilidad en estos asuntos, no sea que vayan a caer nuevamente en la recriminación que les hizo el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, procedimiento 341/2016 ante un ciudadano que reclamó. Explica que la recriminación fue dirigida al Ayuntamiento y al servicio encargado de ello, reprochándosele que se escogió la actitud pasiva por antonomasia, el silencio, reitera el número de procedimiento, el 341/216, por si alguno lo está oyendo, insistiendo en que se optó en aquel momento por el silencio, por no responder, es decir, actuaron, palabras recogidas en la sentencia, como si la reclamación no hubiese existido y añadió el Tribunal que sorprendentemente el Ayuntamiento sin ninguna sensibilidad pretendió en aquel procedimiento castigar aún más a los familiares, y no va a decir los nombres, solicitándoles las costas del procedimiento, finaliza la sentencia indicándoles a los responsables, que en ésto se incluyen los políticos, y ésto no es lo que un vecino espera de su municipio. Por ese motivo, reiteran la petición de sensibilidad en este asunto de responsabilidad patrimonial de los 40 expedientes que están en estos momentos pendientes de resolverse en la Asesoría Jurídica.

A continuación la Presidencia cede la palabra a Dª Lucía del Pino Rodríguez Méndez. La Sra. Concejala recuerda que en plenos anteriores se ha hablado de la empresa de limpieza y mantenimiento CLECE, a la cual se le prorrogó 6 meses para que siguiese prestando servicios. Manifiesta que tienen conocimiento que esa última prórroga era hasta el 03/11/2020, y ahora parece ser que se seguirá prorrogando mensualmente. En varias ocasiones en esta sala de Pleno se le ha preguntado al Sr. Concejal, D. José Moreno en qué situación está ese contrato, y su última respuesta fue que en breve saldría a licitarse, y de ésto hace ya aproximadamente medio año. Pregunta:

- ¿cuánto se finaliza la licitación de este contrato?,
- ¿se piensa seguir con esta situación de irregularidad?.

Otra pregunta es en referencia a la sociedad SOCUM, preguntando:

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	131/137



¿en qué estado está ese expediente en contratación?.

Por último, quiere pedir al Concejal que lleva el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, que por favor incluya en los miembros de la Corporación al Concejal de su Grupo, D. Juan José Ramos, y además que indiquen en ese portal con la misma claridad que al resto de grupos, al grupo al que pertenecen los 5 concejales de Agrupación de Vecinos, ya que así se podría presumir un poquito más de ser transparentes.

El Sr. Presidente se dirige al Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Julio Ojeda Medina para preguntarle si van a formular ruegos y preguntas.

Toma la palabra D. Julio Ojeda Medina. Manifiesta que han recibido quejas en referencia al cierre de los baños públicos ubicados en la zona de la Plaza de San Rafael, lo que provoca que muchas personas que se encuentran en los alrededores no cuentan con el espacio adecuado en el que poder acudir si fuese necesario, generando situaciones de conflictos con los vecinos y vecinas de la zona, problemas de salubridad y de imagen de una de las principales vías públicas del municipio. Pregunta:

- ¿cuál es la razón por las que estos baños públicos se encuentra cerrados?,
 - ¿se tiene prevista su reapertura?,
 - y ¿para cuándo estaría prevista?.

A continuación cederá la palabra a Dª Verónica Suárez y a D. José Miguel Vera para que formulen las siguientes preguntas.

Interviene D. José Miguel Vega Mayor. Manifiesta que la pregunta que quiere formular es en referencia al Hipódromo de Gran Canaria, espacio en el que se gestionan frecuentemente diferentes actividades. Pregunta:

-¿qué seguimiento a modo de mecanismo de control se realiza por parte del Grupo de Gobierno en el Hipódromo de Gran Canaria?.

A continuación toma la palabra Dª Verónica Suárez Pulido. Expone que vecinos y vecinas se han puesto en contacto con el Grupo Municipal Socialista para manifestar su inquietud ante la inacción del Grupo de Gobierno para abrir los parques y canchas del municipio. Manifiesta que es normal que la ciudadanía de Santa Lucía se compare con otros municipios donde se desarrolla con normalidad y bajo las medidas sanitarias pertinentes la vida en estos espacios, preguntando:

- ¿cuándo van abrir los parque y canchas del municipio?.

La Presidencia manifiesta que se va a proceder a dar respuesta a las preguntas que quedaron pendientes del pleno anterior, así como las que se hayan formulado hoy y se puedan contestar. Cede la palabra a D. Pedro Sánchez.

D. Pedro Sánchez Vega toma la palabra. En relación a la pregunta que formula D. Jacinto Reyes, que efectivamente hace algún pleno que la había formulado, literalmente está preguntando, y lo dice porque está confundiendo algunos datos, formas y conceptos jurídicos, lo que casi viene a ser la tónica habitual, pero la pregunta en concreto es: ¿cuántos expedientes de responsabilidad patrimonial se han abierto respecto de personas vinculadas a la gestión de la administración municipal?. Manifiesta que ésto es

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	132/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

un término excesivamente amplio, no saben si están hablando de responsabilidad patrimonial de expediente de ciudadanos, si bien el Sr. Sánchez quiere entender que lo quiere decir D. Jacinto, con un esfuerzo intelectual importante para entenderlo, es: ¿si se ha abierto algún expediente responsabilidad patrimonial a funcionarios o a políticos?. Cree que se refiere a eso, manifestando que era más fácil hacerla de la otra manera, respondiendo que no consta a día de hoy ningún expediente patrimonial respecto de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, ni a políticos. Finaliza diciendo que con lo fácil que era formular la pregunta bien, la respuesta se hubiese dado con muchísima más antelación.

A continuación, toma la palabra Don Francisco García. Manifiesta que va a proceder a dar respuesta a dos preguntas que se formularon en el pleno anterior, una era sobre problemas de seguridad en la calle Insular. Efectivamente el Comisario de la Policía y el que les habla, tuvo una reunión en la Jefatura de la Comisaría para hablar con estos vecinos porque tenían ciertas inquietudes sobre un edificio de okupas que hay por la zona. Los escucharon y les pusieron de manifiesto que efectivamente que no solamente hay un edificio de okupas en esa zona, sino en otra zona del municipio que muchas veces los vecinos denuncian ante los juzgados para que sean desalojados, y en otros edificios, que como forman parte de las entidades financieras no lo hacen con la diligencia que lo deberían hacer. El Comisario tomó decisiones y a determinadas unidades de la policía se le dijo y se le está diciendo de manera permanente que acudan con frecuencia a esas zonas más vulnerables por este tipo de situaciones. En las últimas fechas se ha reactivado la UPIR con unos turnos de horarios específicos, incrementándose el número de miembros que están en esa unidad, y también se está trabajando para posibilitar que un perro que se dedica a la detención de drogas preste servicio a la mayor brevedad a la unidad. También desde el Área de la Policía Local de Santa Lucía, como saben, se han sacado 11 plazas de Agentes que estaba previsto hacer la selección durante este año y a principio del próximo año, finalizando el plazo el día 20 de noviembre, presentándose 691 solicitudes, si no se equivoca.

Respecto a la pregunta de que se habían producido incendios en vehículos en tres zonas del municipio, cree recordar que en Vecindario, El Canario y la zona de Pozo Izquierdo, indica que en una actuación conjunta con la Policía Local de Telde y con la propia Policía Nacional, se ha detenido a las dos presuntas personas que han cometido esta infracción, siendo dos señores de 40 años aproximadamente. Le gustaría aprovechar para agradecer a los miembros de la Policía Local que les han vendido alrededor de 500 horas mensuales para incrementar los efectivos en la calle, y también se les ha permitido que cojan los días que le corresponden por asuntos propios por Navidad hasta el mes de marzo. Quiere agradecer este esfuerzo y sencillamente también va a dar un dato porque da la impresión de que las acciones de la policía no se ven, da el dato de las actuaciones de ayer por la tarde de la UPIR, sin decir en qué zona en concreto del municipio actuaron entre la franja horaria desde las 6 de la tarde hasta las 2 de la mañana, se pusieron 17 sanciones por no llevar mascarillas, 6 por consumo de alcohol en la vía pública, 6 propuestas de sanción por tenencia de drogas, una por desobediencia, otra por carecer de seguro obligatorio en el vehículo y una a un establecimiento de venta de alcohol que estaba abierto después de las 10 de la noche,

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	133/137



que es la hora hasta la que se le permitía. Cree que la Policía del municipio de Santa Lucia en este momento está motivada porque se les escucha, se les respeta y se les dá medios.

En relación con la pregunta sobre las obras de remodelación de una instalación deportiva, concretamente el Campo de Fútbol de Las Palmitas, en el mandato anterior se redactó un proyecto en el que incluía la remodelación de esta infraestructura, fundamentalmente el muro perimetral y unas cubiertas que le da sombreado a la zona de las gradas, al igual que también se iba a proceder a la remodelación de las cubiertas de dos pabellones deportivos, uno el de la Avenida de la Unión y el Chopin, el otro está en la zona de El Doctoral. Se hizo una obra que financiaba el Cabildo de Gran Canaria con tres lotes, este procedimiento, si no recuerda mal, se inició el 8 de mayo del 2019 v salió publicado en la plataforma del Estado para la contratación pública el 26 de julio. Cuando la Mesa de Contratación observa el expediente, se detecta que una de las empresas, de las cinco presentadas, se queda fuera y las otras se le ofrece la posibilidad de hacer esta intervención en el Campo de Fútbol de Las Palmitas, y no presenta la documentación adecuada. En el mes de enero el Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras emitía un informe en el que indica que recomienda dejar sin efecto el procedimiento porque se iba a vencer el plazo para justificar la subvención al Cabildo, dado que esta obra la financiaba la Consejería de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria y como no hubo negociación política o capacidad política para negociar en aquel momento con el Cabildo de Gran Canaria estas subvenciones, se vieron en la obligación de devolver el dinero, pero este nuevo Grupo de Gobierno ya ha mantenido conversaciones con el Cabildo de Gran Canaria para que en el primer trimestre del año 2021 este dinero vuelva otra vez al Ayuntamiento de Santa Lucía, y puedan licitar esa infraestructura.

Interviene Dª Nieves García Pinalla. A la pregunta que formuló Don Jacinto Reyes sobre el control a la asistencia de los Consejos Escolares, responde que sí, aunque matiza la respuesta, ya que si lo que D. Jacinto quiere saber es que si "ponen falta", la respuesta es no, dado que se da por entendido que cuando cualquier representante asume la responsabilidad de ser representante municipal en un Consejo Escolar su deber es asistir. No obstante, el hecho de que no asistan independientemente de los motivos, no es óbice para que las peticiones o solicitudes que el consejo escolar del Centro hace o la administración lleguen a la Concejalía de Educación, habida cuenta que desde este área se coordinan no sólo con los centros sino con representantes de familia, como las AMPAS que también asisten a los Consejos Escolares. Por otro lado, ya que hace la pregunta le gustaría recordarle a aquellos representantes del Grupo AV-SLT que asisten a los consejos escolares que estaría bien que de vez en cuando terminaran la tarea que tienen como representante municipales, la cual consiste no sólo en ir al consejo escolar sino también trasladar esa información que desde allí se da a la Concejalía competente.

La Presidencia pregunta si algún Concejal va a contestar alguna de las preguntas formuladas, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra. La Presidencia va a intentar responder a dos cuestiones, y en primer lugar se dirige a Dª Verónica Suárez Pulido, que aunque no se la formuló en el ordinal de "ruegos y preguntas", si quiere le responde en otro momento, y es respecto a la observación que le hizo en un ordinal que él no quiso intervenir en el mismo. Manifiesta que efectivamente tiene dos turnos de palabras y se han concedido siempre con rigurosidad los tiempos, no sólo de forma exacta sino de forma generosa, ya que él no suele avisar hasta que no se cumple el tiempo, y luego es verdad que en los debates siempre quedan ganas de seguir debatiendo más, pero cuando se cierra un ordinal a no ser que cerrándola haya habido una observación o una alusión grave o muy grave que pueda requerir de una aclaración, se puede proceder a

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	134/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

dar un turno de palabra, pero reitera que eso siempre que se considere que ha habido una alusión grave, pero cuando no hagan alusiones que afecten de forma personal incluso organizativa a quien interviene, hay que cerrar aunque tengan muchas ganas de seguir debatiendo. Manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que sigan debatiendo de lo que deseen, eso es lo que se suele hacer aquí y en todos lados. Cree que así le responde a la Sra. Concejala, insistiendo en que si se entendiera que se hace algún día alusión que requiera una aclaración se hace, pero cerrar un debate hablando de política, pues hay que cerrarlo, eso es lo que intenta decir.

Se dirige a Da Beatriz Mejías, para indicar que ha hecho algunos planteamientos y que va a intentar ordenar la respuesta a todo ese planteamiento genérico que ha hecho. Manifiesta que le va a explicar que es lo que sucede para que lo entienda, y le va a contestar ya que le preguntó, ella se presentó a las elecciones por un partido político y lo abandonó o la expulsaron, y ella independientemente de lo que ocurrió en ese periodo de tiempo, fue adscrita al Grupo Mixto mientras no tuviesen una sentencia firme. Cuando la Sra. Concejala ha hablado de los derechos de los Grupos, decirle que efectivamente todos los grupos constituidos disponen de dos turnos de palabra, un primero de cinco minutos y un segundo de tres, y cuando ella formaba parte del Grupo Mixto, es cierto que nunca se actuó, ya que ella tenía que compartir su tiempo de intervenciones con el del Grupo Mixto, que estaba conformado por los compañeros del Partido Popular y Da Beatriz, ella siempre utilizó el turno como del Grupo Mixto y nunca hubo dificultades en eso hasta que se recibió una sentencia firme del Juzgado, y a raíz de esa sentencia firme se aplica la nueva condición que la Sra. Mejías adquiere que es que no forma parte de ningún grupo, sino que pasa a "Concejal no adscrita". Manifiesta que si la Sra. Concejala quiere las cosas por escrito le indica que se lea las actas que las tiene por escrito, así como de forma virtual en la plataforma, ya que aquí, cree que en dos plenos, se le dijo ya cuál era su situación, al pasar a Concejal no adscrita, teniendo también dos turnos de palabras, si bien en el primer turno le corresponde un minuto, y en el segundo turno le corresponde medio minuto, y eso lo tiene ella por escrito porque figura en el acta. Ella alude a los derechos, y el Sr. Presidente responde que no es él, sino que tiene los derechos en función de la proporción que representan todos los grupos políticos en este Ayuntamiento, y en la condición en que ella se queda, y se le está concediendo si ninguna dificultad los dos turnos que tiene, un turno de un minuto, ya se lo ha explicado, y ahora la Sra. Concejala manifiesta que nunca se lo han dicho, insistiendo la Presidencia que lo tiene por escrito porque figura en el acta. Le recuerda que fue ella quién dijo en el Pleno pasado, ya que le ha interpelando, que está pendiente de otra nueva sentencia por otra vía para ver si atienden su demanda en los juzgados, pero mientras eso no sea así, su situación está ya de alguna manera establecida de forma definitiva, y si ella no estuviese de acuerdo con el tema o con lo que son las consecuencias de la sentencia, le ruega que si tiene que presentar en el registro del Ayuntamiento un escrito en el que exponga su posición para que de alguna forma le puedan también responder de forma ordenada a lo que está demandando, pues se lo agradecería él y todos, porque no se trata tal como ella ha preguntado si todos los grupos están de acuerdo con su situación, eso no se puede plantear así. Reitera que respecto a los que son sus derechos, si se lee el acta se le reiteró en el último Pleno en dos ocasiones, al inicio y al final del Pleno, entonces si ella tiene algún nuevo planteamiento para responderle mejor de forma

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	135/137



también clara y precisa a su demanda, le pide que presente un escrito en el registro en función de la situación que efectivamente se le ha dado en el Pleno a raíz de la sentencia, y a partir de lo que solicite en ese escrito estará encantadísimo de responderle para que ella tenga un reflejo fiel con total claridad de cuál es su situación en el Pleno, así que reitera que lo haga por escrito, indicando que ahora no hay debate sino que él le responde, y cuando quiera la Sra. Concejala presenta ese escrito, y ya no tienen absolutamente nada más.

Interviene D. Manuel Hernández guien guiere manifestar dos cuestiones.

La Presidencia responde que están en el ordinal de "ruegos y preguntas", y no hay alusiones.

El Sr. Hernández manifiesta que es por una cuestión de orden.

La Presidencia se dirige al Sr. Hernández para decirle que si quiere plantear una cuestión de orden, le permite que la haga pero de forme muy breve.

El Sr. Hernández se dirige al Sr. Presidente para indicarle que por una cuestión de orden, el artículo 51 del ROM hace referencia a que el tiempo para el desarrollo de una intervención por parte del Concejal que formule la pregunta será como máximo de tres minutos, aplicándose el mismo criterio al que responde, manifestando que le ha controlado el tiempo al Sr. Presidente como también él lo hace con los Concejales, y en la respuesta se ha excedido en tres minutos con el tiempo máximo que tiene para responder, y claro están convirtiendo ésto en un hábito ya en las respuestas, aprovechando la Presidencia las respuestas para dar casi un discurso.

La Presidencia se dirige a D. Manuel Hernández para matizar que hay dos tipos de respuesta, la del ordinal "ruegos y preguntas" si es la que ha controlado el Sr. Hernández, en la que hacen una pregunta y efectivamente se le tiene que responder, y para que le respondan con profundidad y claridad, es decir, es un tipo de respuesta que la Presidencia no está controlado los tiempos, no ha sido así, no es cierto que le haya controlado los tres minutos en "ruegos y preguntas", ya que el Grupo AV-STL ha formulado las cinco preguntas o cinco ruegos en el tiempo que han establecido unos y otros. La Presidencia matiza que el tiempo al que está haciendo referencia es el del debate en los ordinales, éstos se están respetando, y cuando se expone por primera vez el ordinal, como lo ha hecho D. Manuel, no se controla el tiempo sino que expone su ordinal y luego entran en el debate, con un primer turno de cinco minutos y un segundo turno de tres minutos. Manifiesta que lo que puede poner, ya que al Sr. Hernández le gusta, es un cronómetro grande, diciéndole que no está en el uso de la palabra, y continúa manifestando que un cronómetro grande detrás para que todos vean cómo va transcurriendo el tiempo, si bien indica que los Concejales tienen de la misma forma que controlar el tiempo como la Presidencia, por lo tanto no habido y no tiene nada que ver lo que el Sr. Hernández está planteando o lo que está planteando Doña Beatriz, a ella se le ha planteado un minuto. Don Manuel intenta intervenir y la Presidencia le ruega que no está en el uso de la palabra, y luego, que no tiene ningún problema, si quieren pueden insistir más, fuera de lo que es el ordinal y clarificar con todos los grupos lo que el Reglamento establece y cómo se aplica y se interpreta, pero aquí en este momento lo que está planteando la señora Beatriz se le ha respondido, y D. Manuel ha tenido su tiempo perfectamente concedido en todas sus intervenciones, así que si nada más que debatir.

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	136/137





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting= audio_202011260931390000_FH.mp4 &topic=13

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13 horas y 35 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

V.B. El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B. El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632QD4	Fecha	14/12/2020 09:01:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7G2IPYZPUOZL5ZAVAG632Q D4	Página	137/137

